

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Anexos](#)

Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Teoría del Caso

Texto-Guía
5 créditos

Ciclo **Titulación**

10 ■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Derecho Público

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

**Teoría del Caso
Texto-Guía
5 Créditos**

Titulación	Ciclo
▪ Derecho	X

Autor:

Luis Felipe Valdivieso Arias



DERE_5031

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

TEORÍA DEL CASO

Texto-Guía

Luis Felipe Valdivieso Arias

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN digital - 978-9942-25-034-6

ISBN físico - 978-9942-08-945-8



La versión digital e impresa han sido acreditadas bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



2. Índice

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

2. Índice	4
3. Introducción	7
4. Bibliografía	10
4.1. Básica	10
4.2. Complementaria	10
5. Orientaciones generales para el estudio	17
6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	20

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. LA ORALIDAD EN EL ECUADOR 20

1.1. El Proceso Oral	20
1.2. Principios procesales de la Oralidad	22
1.3. Principios rectores del Proceso Penal en el Ecuador	31
1.4. Características de la oralidad	39
1.5. El trámite en el proceso oral laboral	40
1.6. El proceso de alimentos en nuestra legislación	49
1.7. El Trámite de las Garantías Jurisdiccionales en nuestra legislación	53
1.8. El Código Orgánico General de Procesos	58
1.9. El Modelo acusatorio	65
1.10. Características del modelo acusatorio	66
1.11. Condiciones del modelo acusatorio	69
1.12. La función del proceso penal	70
1.13. El sistema procesal penal ecuatoriano	70
1.14. La mediación penal y mecanismos alternativos para solucionar conflictos en el ámbito penal	84
Autoevaluación 1	91

UNIDAD 2. LA TEORÍA DEL CASO	94	Índice
2.1. Concepto	94	
2.2. Características	96	Preliminares
2.3. Componentes o elementos	99	Primer bimestre
2.4. Como se construye una teoría del caso	103	Segundo bimestre
2.5. Aplicaciones	106	Solucionario
2.6. Técnicas del storytelling	108	
2.7. Ayudas audiovisuales	109	
Autoevaluación 2	112	Anexos
UNIDAD 3. EL ALEGATO INICIAL O DE APERTURA	115	
3.1. Introducción	115	
3.2. Concepto	115	
3.3. Elementos o estructura	116	
3.4. Que no debemos hacer en el alegato de apertura	118	
3.5. Pautas del alegato de apertura	121	
Autoevaluación 3	130	
UNIDAD 4. EL INTERROGATORIO	133	
4.1. Concepto	133	
4.2. Objetivos	133	
4.3. Función del interrogatorio	135	
4.4. Tipos de preguntas	136	
4.5. Estructura del interrogatorio	139	
4.6. Tipo de testigos	142	
4.7. Organización del interrogatorio	145	
4.8. Buenas prácticas adicionales	146	
4.9. El Interrogatorio re-directo	151	
Autoevaluación 4	161	

SEGUNDO BIMESTRE

	Índice
UNIDAD 5. EL CONTRAINTERROGATORIO	164
5.1. Concepto	164
5.2. Objetivos	164
5.3. Tipo de preguntas	171
5.4. Pautas para un buen contrainterrogatorio	171
5.5. El recontra interrogatorio	176
Autoevaluación 5	187
UNIDAD 6. LAS OBJECIONES	190
6.1. Las objeciones	190
6.2. Como objetar	190
6.3. Técnicas para efectuar las objeciones	191
6.4. Tipo de objeciones	192
6.5. Objeciones relacionadas con la prueba	199
Autoevaluación 6	204
UNIDAD 7. EL ALEGATO FINAL	207
7.1. Concepto	208
7.2. Estructura	208
7.3. Pautas para el alegato final	210
Autoevaluación 7	214
7. Solucionario	218
8. Anexos	226

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos



3. Introducción

La teoría del caso, es una asignatura con 5 créditos ECTS que corresponde a 160 horas y conforma el bloque de la malla curricular troncal de la carrera de Abogado de la Universidad Técnica Particular de Loja, Modalidad Abierta y a Distancia.

El propósito de esta materia de estudio es el preparar al estudiante de pre grado para que desarrolle destrezas, habilidades en lo que tiene que ver con la forma de estructurar una teoría del caso, elaborar interrogatorios y contra interrogatorios, realizar objeciones así como poder estructurar de una manera lógica y concreta tanto el alegato de apertura como el de clausura, temática que le serán de muchísima utilidad en su vida profesional al momento de enfrentarse a un juicio oral.

Antes de la implementación de la oralidad en nuestra legislación, nos encontrábamos ante los sistemas escrito en lo civil e inquisitivo en el área penal; los mismos que se encontraba vigente hasta la promulgación de la Constitución Política del Ecuador en 1998; norma constitucional en la cual se instituyó el sistema oral dentro de la legislación ecuatoriana.

Con esta nueva normatividad constitucional el legislador se vio en la obligación de adecuar la norma laboral, niñez y adolescencia, constitucional y adjetiva penal, a estas nuevas disposiciones, por lo que a partir de julio del 2001 entró en plena vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, estableciéndose cuatro etapas, en los delitos de acción pública, por medio de las cuales se sustanciaría el proceso penal.

Dentro de estas etapas procesales tenemos: la instrucción fiscal, intermedia, juicio e impugnación. Desde su promulgación en el 2001 hasta la fecha se han producido algunas reformas al Código de Procedimiento Penal y últimamente el nuevo ordenamiento Integral Penal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

A lo que se suma la vigencia a partir del 22 de mayo de 2016, del Código Orgánico General de Procesos, para la sustanciación de las acusas en el ámbito civil.

Estas reformas están concebidas con el único fin de viabilizar plenamente los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción; al haberse incorporado una serie de audiencias.

Con la oralidad lo se busca es mejorar la calidad de información que le llega a los juzgadores por parte de los sujetos procesales, los mismos que puedan dar su veredicto conforme a las constancias procesales puestas a su vista.

La oralidad es uno de los principios más importantes en el sistema acusatorio, ya que todo es expuesto oralmente, además de ello el abogado litigante debe estar lo suficientemente preparado ya que en el desarrollo de una audiencia no existe tregua de la contra parte no permitiéndose por ello cometer ningún error ya que el mismo puede ser usado por la contra parte en su beneficio.

Como se ha indicado en líneas anteriores, en los actuales momentos la oralidad es la piedra angular tanto del proceso penal, civil y constitucional, por ello la Universidad Técnica Particular de Loja, con el fin de brindar a sus estudiantes nuevas áreas de estudio ha planificado la presente materia de estudio.

La carrera que ustedes han escogido para su formación, es una de las ciencias del conocimiento que es de suma importancia para el desarrollo de la convivencia entre los seres humanos, nosotros los abogados somos quienes de una o de otra forma creamos y aplicamos las normas del convivir.

Debe usted poner todo el empeño y ganas ya que en su diario trajinar de la profesión le será de gran utilidad y solo con aplicar alguna de estas pautas notará la diferencia y se le hará mucho más fácil presentarse ante un Juez y realizar sus exposiciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

La materia será abordada en dos partes en el primer bimestre estudiará desde la Unidad 1 a la 4; desarrollada de la siguiente manera: Unidad 1, La oralidad en el Ecuador, la aplicación de esta en los procesos laborales, alimenticios y de garantías jurisdiccionales como también en el procesal penal ecuatoriano; Unidad 2 la litigación oral, en esta unidad trataremos lo referente a la teoría del caso; Unidad 3, tenemos el alegato inicial o de apertura, momento en el cual es la primera vez que vamos estar frente al juzgador; y, Unidad 4, el interrogatorio; herramienta que nos será de extremada utilidad para poder extraer de los testigos la información requerida. El segundo bimestre se estudiará desde la unidad 5 a la 7; en la unidad 5; el contrainterrogatorio; por medio del cual vamos a extraer del testigo las inconsistencias relacionadas con la verdad de los hechos; tanto el examen directo como el contrainterrogatorio se lo efectúa empleando una serie de preguntas; unidad 6, las objeciones las mismas que son una arma de defensa de la contra parte cuando dentro del desarrollo de la audiencia se practican hechos no relacionados con los actos procesales; y para culminar nuestro estudio está la unidad 7, el alegato final o de clausura.

Al final de la asignatura de estudio, usted estará en la capacidad de poner en práctica las diferentes técnicas de litigación oral que le serán de mucha utilidad al momento de realizar sus exposiciones ante los jueces.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



4. Bibliografía

4.1. Básica

Valdivieso L. (2018). *Texto guía Teoría del Caso*. Loja-Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

El texto guía, será su pilar fundamental para el estudio diario de la materia, material que le servirá para recordar y reforzar sus conocimientos ya adquiridos; y, a su vez, ampliar sus conocimientos en lo referente a la litigación oral; en este documento usted encontrará algunas de mis experiencias en los Juzgados y Tribunales de la Niñez, Trabajo y Penales en la ciudad de Loja, en los cuales me he desempeñado como Defensor Público, Secretario, y Juez; no olvide desarrollar las auto evaluaciones, las que le permitirán ir midiendo sus conocimientos y con ello determinar cuáles son sus dificultades en el aprendizaje y poder así retro alimentarse nuevamente recapitulando sus conocimientos.

4.2. Complementaria

Abarca, L. (2006). *El Devido Proceso Penal Acusatorio Ecuatoriano*. Quito-Ecuador. Editorial Consejo Nacional de la Judicatura.

Dicha obra será muy importante en su estudio, ya que en la misma encontrará de una manera muy explícita información relevante, respecto a los principios constitucionales del proceso penal acusatorio ecuatoriano, el debido proceso y sus mecanismos de reclamar por la violación de los mismos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Abarca, L. (2006). *Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano*. Quito, Ecuador. Editorial Consejo Nacional de la Judicatura

Esta obra es muy importante ya que encontrará temas relacionados con el estudio esto es: Las garantías del debido proceso dentro del sistema procesal.

Almeida Muñoz F.(2011). *Guía de estudio de Litigación Oral en materia penal*. Loja-Ecuador. Editorial: Universidad Técnica Particular de Loja.

La información que encontrara en dicha guía, tiene estrecha relación con los ítems de estudio, relacionados con la Teoría del Caso, los alegatos tanto de apertura como final.

Aguilar M, N, Rosa. *La Oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal.- Recuperado de enlace web:*

En este enlace encontrara temas relacionados a los principios rectores del sistema procesal penal, en especial lo relacionado con el sistema acusatorio.

Ayvar, R. C. Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. *Recuperado de enlace web:*

Los temas que usted encontrara en este sitio web, están relacionados con los principios rectores de la oralidad, dentro del proceso laboral.

Bailey, F.L. (2012). *Como se ganan los juicios*. El Abogado litigante. Editorial: Limusa. México.

Esta obra, será de mucha ayuda para su formación como profesional, ya que en ella encontrará temas relacionados con el derecho penal, así como algunas experiencias del autor como abogado litigante, en los Tribunales de Justicia Americanos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Baytelman, A. y Duce, M. (2006). *Litigación Penal y Juicio Oral*. Chile. Editorial Ediar Ediciones Ltda.

[Índice](#)

En esta obra usted es de mucha importancia y se constituye en uno de los pilares fundamentales en el estudio de la materia, ya que encontrará temas relacionados con los alegatos, las objeciones, los tipos de preguntas.

Cano, C, (2007). *Oralidad, Debate y Argumentación*. Bogotá-Colombia: Editorial Ibáñez.

[Preliminares](#)

En este material bibliográfico, encontrará acápites relacionados con el sistema procesal acusatorio, el debate, el discurso, la prueba, el lenguaje y la ayuda de audiovisuales.

[Primer bimestre](#)

Cueva, L, (2009). *El Juicio Oral Laboral*. Quito-Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.

[Segundo bimestre](#)

Obra que es de mucha ayuda, ya que encontrara contenidos estrictamente en el ámbito laboral, relacionados con la Teoría General, tanto del proceso oral como en lo laboral, el desarrollo del juicio oral laboral en el Ecuador, así como, temas de índole práctico.

[Solucionario](#)

García, F. J. *Trámites de la demanda en el juicio de alimentos*. Recuperado de [enlace web](#):

[Anexos](#)

El tema abordado por el autor en este enlace, está relacionado con el proceso de alimentos y sus diferentes pasos, debiendo aclarar que ésta era la dinámica del trámite antes de la reformas del CEGEP.

Ojeda Torres, G, Litigación Oral, Mografías.com *Técnicas de Litigación Oral*. Recuperado de [enlace web](#):

Los temas desarrollados por el autor, son congruentes con lo que estudiaremos, referentes al alegato inicial, el de clausura, las objeciones y la prueba material.

León Parada, V, (2005). *El ABC del Nuevo Sistema Acusatorio Penal*. Bogotá-Colombia. Editorial: Ecoe Ediciones.

En esta obra encontrará temas referentes a las diferentes vertientes del proceso penal, como la histórica, jurídica, lingüística, actoral, judicial, así como lo referente a la Teoría del caso.

Manual de Procedimientos Mediación Penal. Instituto Profesional Carlos Casanueva, Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Sur.
Recuperado de enlace web:

Dentro de esta publicación, encontraremos temas relacionados con la mediación en el ámbito penal, lo que les será de mucha ayuda para abrir sus conocimientos en este ámbito dentro del Derecho Penal.

Montes C. A. Jiménez M. F, Solanilla C.A, Rose.I Checchi and Company Consulting Colombia (2003). *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano*, Bogotá: USAID. *Recuperado de enlace web*.

En esta publicación, encontrará temas desarrollados de manera muy explícita en torno a la temática de estudio.

Morales, S, E. *Las Preguntas del Abogado y/o Contestaciones del Testigo*. Catedrático de Técnicas de Oralidad de la Universidad de El Salvador.
Recuperado de enlace web:

Este enlace le será de mucha utilidad para su formación, ya que encontrará temas relacionados con las técnicas y formas de interrogar, las objeciones, el cómo se debe objetar y lo que se puede objetar, dentro de una actuación judicial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Morales, S. E. *Técnicas de oralidad preguntas del abogado y respuestas del testigo parte 2.* Catedrático de Técnicas de Oralidad de la Universidad de El Salvador. Recuperado de enlace [web](#):

Al acceder al enlace web, encontrará una presentación relacionada al interrogatorio, contrainterrogatorio, re directo y re contra interrogatorio, los objetivos de los mismos, así como, la clasificación del tipo de preguntas.

Morocho, C. (2006). *Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral*, Quito – Ecuador. Ediciones Jurídicas CM.

Obra en la cual, encontrará temas atinentes al Código de Procedimiento Penal, así como, a los diferentes temas en torno a la ligación oral.

Neyra, F J. A. *Técnicas De Litigación Oral*. Recuperado de enlace [web](#).

Al momento de enlazarnos con el sitio web, de desplegará información relacionada con temas referentes a la Teoría del caso, que es un juicio, y desde cuando construimos nuestra Teoría del caso.

Neyra, F. J. A. Teoría Del Caso. Recuperado de enlace [web](#).

Al momento de enlazarse con éste hipervínculo, usted encontrara una presentación de dicho autor, en la cual encontrará información de manera muy concreta, en torno a temas relacionado con la Teoría del Caso, los elementos, sus características, la importancia así como utilidad, de la misma.

Páez, A, (2010), *El procedimiento oral en los Juicios de Trabajo*. Quito-Ecuador: Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones.

En esta obra, encontrará una reseña histórica del Derecho Adjetivo laboral, así mismo como la forma de sustanciación del procedimiento dentro de ésta materia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Quiñones, H, (2003). *Las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño*, San Salvador. Recuperado de enlace web.

[Índice](#)

En este enlace, encontrará temas relativos y muy importantes con los temas de estudio, temas como el Abogado Litigante y las técnicas de litigación oral, los alegatos, el interrogatorio.

[Preliminares](#)

Vademécum Laboral: Normativas. Recuperado de enlace web:

Al enlazarnos con el sitio web, encontrará lo relacionado con el Procedimiento Oral dentro de los Juicios Laborales.

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

Quintero. M. *El Juicio es una cuestión estratégica. Es un ejercicio profundamente estratégico*. Recuperado de enlace web:

La información que encontraremos en este enlace, está relacionada con el juicio, el mismo que es un ejercicio eminentemente estratégico.

Registro Oficial Suplemento Nro. 506, 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos.

En el Registro Oficial antes referido, encontrara la normativa vigente en torno al COGEP.

Registro Oficial Suplemento Nro. 180, 10 de febrero de 2014, Código Orgánico Integral Penal.

En este Registro Oficial encontraremos la publicación del COIP.

Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre de 2008, Constitución de la República del Ecuador.

Es importante tener en cuenta, que la Constitución de la República del Ecuador fue promulgada y publicada, mediante el Registro Oficial señalado en líneas anteriores.

Reinoso, A. (2001). *El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano*. Cuenca-Ecuador.

[Índice](#)

En esta obra encontrará temas relacionados con el sistema oral, y las etapas del proceso penal ecuatoriano.

[Preliminares](#)

Salas, C. B. *Técnicas De Litigación Oral*. Recuperado de [enlace web](#):

[Primer bimestre](#)

Al igual que en otras fuentes ya referidas, en este enlace, encontrara temas relacionados con: El proceso judicial y el nuevo sistema, el debate oral, la Teoría del Caso, los interrogatorios, las objeciones y la impugnación, lo que será de mucha ayuda al momento del estudio.

[Segundo bimestre](#)

Taller Litigación Penal. Escuela Nacional de la Judicatura República Dominicana
Recuperado de enlace [web](#):

[Solucionario](#)[Anexos](#)

En este enlace usted encontrara una presentación relacionada con la temática referente a la Teoría del Caso, su concepto, las características sus utilidades, el momento de su elaboración, así como el desarrollo de un caso práctico.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios.

En esta obra encontrar temas inherentes a procedimiento penal ecuatoriano, como Nociones generales del Derecho Procesal Ecuatoriano, los Principios rectores del proceso penal, las etapas del proceso penal ecuatoriano.

Vacca, V, (2006). *Teorías Básicas sobre el Proceso Penal*, Guayaquil – Ecuador: Editorial Prokhasa.

En la referida obra encontrará temas referentes con el Derecho Procesal Penal, el Proceso Penal, la prueba, los sistemas procesales entre otros, que son de mucha ayuda para los temas de estudio.



5. Orientaciones generales para el estudio

La preparación a distancia es un proceso de aprendizaje autónomo lo que implica que usted señor dicente debe ser sumamente responsable, ordenado y constante; para ello me permito sugerirle algunas orientaciones que le serán de mucha ayuda en la comprensión de la presente asignatura.

Para el desarrollo de la asignatura y con la finalidad de contribuir a la comprensión de los temas expuestos y poder lograr un aprendizaje significativo, se le ofrece el siguiente material educativo:

- El alumno contará con este texto guía, que ha sido elaborado con calidad didáctica, claro y de fácil comprensión de sus contenidos, siendo este el mecanismo por medio del cual el profesor cumple su rol y conduce al estudiante a trabajar de manera ordenada y autónoma.
- Además como material complementario deberá tener a la mano la Constitución de la República, el Código Penal, Laboral, de la Niñez y Adolescencia, el Código de Procedimiento Penal derogado y el Código Orgánico Integral Penal; y, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y las demás normas que en su momento se harán referencia; así como un cuaderno de anotaciones, un esferográfico, resaltador y una lápiz.

A continuación le pongo a su disposición algunos recursos y técnicas que le servirán como estrategias de aprendizaje:

- Escoja un lugar adecuado que le brinde la suficiente iluminación, tranquilidad necesaria, a fin de que pueda leer diariamente, por lo menos una hora diaria, esto le permitirá que su avance sea constante y sistemático.
- Planifique un calendario de estudio de tal manera que pueda distribuir adecuadamente su tiempo en el estudio y preparación de esta materia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Realice una lectura rápida de los temas, para que usted pueda obtener una visión general de lo que está estudiando, luego de ello nuevamente proceda a releer y para ello puede ir utilizando técnicas de estudio; esto lo son: lectura comprensiva, subrayado, señalización del texto guía, esquemas, resumen, análisis; a fin de que obtenga las ideas principales de cada tema en: la Constitución, los Códigos Penal, Laboral, Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal (derogado), Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico General de Procesos; y, la Ley de Garantías Jurisdiccionales, y de las diferentes leyes que tendrá que revisar, pues le serán muy útiles para el desarrollo y comprensión de la presente asignatura.

- Revise con frecuencia la tabla de planificación de este bimestre para efectos de que pueda entregar sus trabajos a distancias y prepararse con el tiempo debido a las pruebas presenciales.

- Recuerde revisar los contenidos que fueron estudiados en los semestres anteriores para que pueda recordar sus conocimientos, en ellos se profundizo aún más los temas que de manera muy concreta se los aborda.

- Consulte a su tutor cuando tenga dudas sobre algún tema en particular referente a la asignatura, de manera especial en las horas destinadas a la tutoría; y, de manera urgente podrá comunicarse a los números telefónicos de la Universidad en la extensión correspondiente o utilizando el EVA y el correo electrónico, sus preguntas e inquietudes serán contestadas por los mismos mecanismos.

- Participe activamente en el entorno virtual de aprendizaje (EVA), medio por el cual usted podrá interactuar con su tutor.

- Utilice los recursos tecnológicos que la Universidad ha puesto a su disposición.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Revise el EVA diariamente allí se colocarán anuncios, foros, tareas; las cuales usted deberá revisarlas y desarrollarlas en el tiempo allí sugerido, esto le ayudará para tener una mejor comprensión de la temática analizada.
- Es necesario que a la par del estudio usted vaya preparando los diferentes temas que estamos analizando y desarrolle las autoevaluaciones, que se han planteado al fin de cada unidad, lo que le será muy útil para su estudio y, por ende, para responder tanto las pruebas a distancia como la presencial.
- Recuerde revisar constantemente conforme vamos avanzando en el estudio de la asignatura la planificación del trabajo del alumno; así mismo no se olvide de cumplir a cabalidad con las actividades que van a ser expuestas en el Entorno Virtual del Aprendizaje, como lo son el foro, chat, videocolaboración, que serán desarrolladas en cada bimestre, actividades que serán anunciadas con anticipación; todas estas actividades le permitirán fortaleciendo sus competencias y destrezas en la materia.



Sus metas están a su alcance, lo único que se debe hacer es poner empeño y dedicación

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

PRIMER BIMESTRE



Es de suma importancia que usted como profesional en formación desarrolle las diferentes actividades recomendadas en cada uno de las unidades y temas de estudio, en especial no olvide las autoevaluaciones, éstas le servirán para que usted pueda ir midiendo el avance de sus conocimientos en la materia de estudio.

UNIDAD 1. LA ORALIDAD EN EL ECUADOR

1.1. El Proceso Oral

Para iniciar con el tema de estudio, es importante tener en cuenta lo manifestado por Cueva L, (2009), en torno al tema, esto es, por el hecho de que los hombre no conocía la escritura, los procesos judiciales inicialmente fueron orales. Siendo el proceso romano eminentemente oral, con gran significado la palabra.

En cambio, en la Edad media hubo una transformación de lo oral a lo escrito, dado por la influencia de la doctrina formal de la prueba germánica y del sistema de la prueba legal que siguió después.

Por último tenemos que la oralidad se impuso primero en los procesos de tipo penal, para luego a mediados del Siglo XIX, ser incorporado en los procesos civiles. Siendo en Alemania, en donde se puso en vigencia la Ley Procesal Civil del Imperio Alemán, teniendo como base el sistema oral; para luego, mediante

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

una nueva Ley Procesal de 1933, reafirmar este principio con mayor vigor y autoridad.

La oralidad ha sido defendida por la comunidad internacional y se ha plasmado en la Declaración Americana de los Derechos Humanos del Hombre, La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En nuestro país en la Constitución Política de 1998, ya se incorporó el sistema oral, que lo encontrábamos referenciado en el Art. 194, que establecía que prosecución de un proceso se llevará empleando la oralidad, dentro de este proceso también estaba inmerso tanto la presentación como la contradicción de los elementos probatorios, teniendo en cuenta principios tales como la concentración, inmediación y el dispositivo

Vigésima séptima.- La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema." Aplicándose únicamente en lo referente al ámbito Laboral, alimentos y Penal.

En dicha norma Constitucional en el Art 195, refería: "Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores."

Con la vigencia de la Constitución del 2008, dentro de la oralidad se incorporan las Garantías Jurisdiccionales que en el Art. 86 literal a) refiere: "El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias".

Dentro de este mandato constitucional y en especial en el numeral 6 del Art. 169, se establecía que la sustanciación de un proceso no importando la materia, (penal, civil, constitucional) instancia ni etapas se debía llevar a efecto bajo el

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

sistema oral, teniendo muy en cuenta principios tales como la concentración, contradicción y dispositivo;

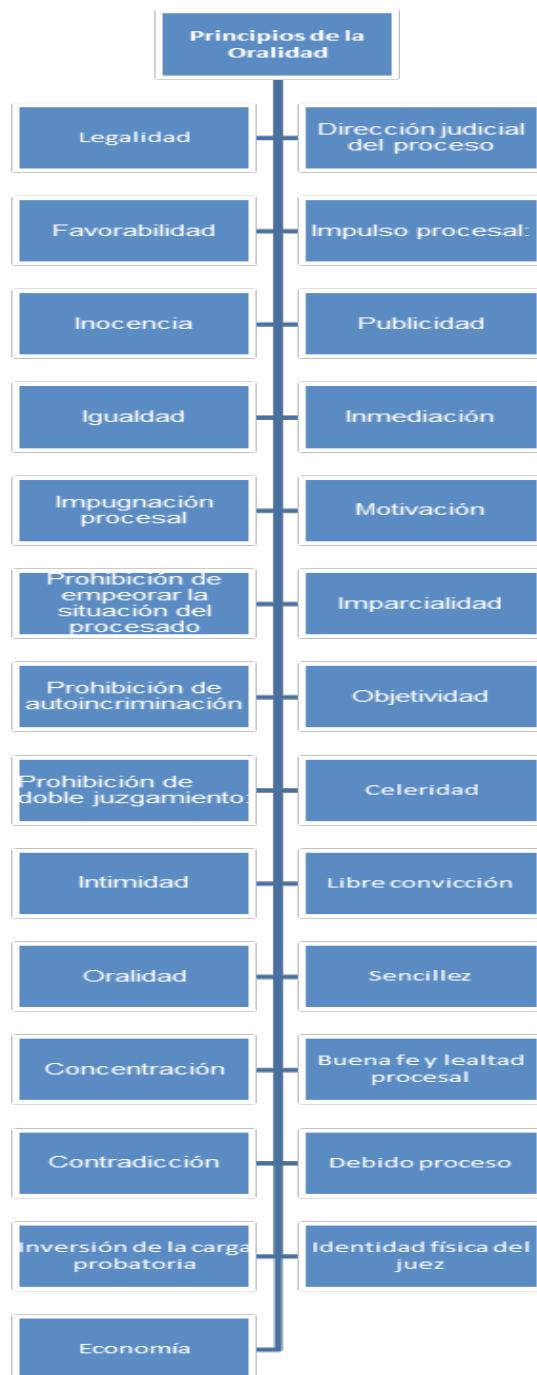
Como bien lo cita Cueva L, (2009) en su obra El Juicio Oral Laboral, “el proceso oral se realiza mediante audiencias y en ellas tienen lugar, en forma primordial, la inmediación. Por lo tanto, al proceso oral, muy bien podemos denominarlo proceso por audiencia”; ya que mediante las audiencias que se sustancia en los diferentes proceso tanto en el ámbito del derecho público como privado, existiendo una interacción más dinámica entre los diferentes actores de un proceso, “perimiéndole al juez conocer el problema jurídico sometido a su decisión, a fin de que aplique el derecho mediante la realización de varios juicios axiológicos, *basados en la realidad y apegado a los cánones de la estricta justicia*”.

1.2. Principios procesales de la Oralidad

En el presente gráfico usted encontrará los principios en los cuales se sustentan la oralidad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 1. Principios procesales de la oralidad



- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Anexos](#)

Adaptado de: Páez, A. (2010), Cueva L. (2009). Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

A continuación, usted encontrará desarrollados los principios que se están resumidos en el cuadro sinóptico expuesto anteriormente, principios que regentan a la oralidad en los diferentes procesos.

- **Principio de concentración.**

Este principio lo encontramos establecido en el inciso tercero del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma que determina que los procesos judiciales se sustanciaran con la intervención directa del juez que sustancia la causa, autoridad que propenderá reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración lo que contribuirá con la celeridad procesal.

O como Perez A (2010) lo señalo que la concentración no es otra cosa que la realización de la mayor cantidad de actos procesales en un número reducido de diligencias, que dejen escapa los hechos, las pruebas, las alegaciones, los fundamentos y los informes.

Como vemos la idea principal en este principio, que un mismo acto procesal se desarrolle las diligencias procesales que puede devenir en un proceso judicial,

- **Principio de inmediación.**

Es importante, que para una mejor compresión de este principio revisemos, lo que menciona Ayvar R, C. (2014), en su publicación por la web sobre Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo:

La inmediación, garantiza que el Juez esté presente en todas las etapas del proceso y sea éste quien reciba las posiciones de las partes y actúe los medios de prueba. Como lo apunta Chiovenda : "No está solo unido estrictamente al de oralidad en cuanto que sólo en el proceso oral puede plena y eficazmente ser aplicado, sino que verdaderamente constituye la esencia del Proceso oral".

Javier Arévalo Vela indica que este principio persigue que el Juez participe personalmente de las diligencias del proceso a efecto que tenga un conocimiento directo y más exacto de los hechos litigiosos que se someten a su decisión. A través de este principio se pretende la vinculación de las partes, el juez y las pruebas durante el proceso, a efecto de averiguar la verdad de los hechos. Tiene por finalidad que el juez que reciba las pruebas, haga su apreciación en definitiva

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

a través de un fallo. Los alegatos de las partes deben exponerse frente al juez y la actuación de pruebas también se realiza en su presencia, a fin que tenga un conocimiento exacto del contenido de las mismas y pueda observar las conductas directamente de las partes, permitiéndole obtener conclusiones y elementos de convicción, sobre todo al momento de emitir su fallo.

- **Principio de publicidad.**

Principio que se refiere a la “esencia pública de los procesos judiciales en tanto en cuanto no hay razón alguna para que un juicio se los sustancie en secreto” criterio de Andrés Páez (2010). p.33

Principio que lo encontramos en el Art. 8 del Código Orgánico General De Procesos, en el que se señala sobre la trasparencias y publicidad de los procesos judiciales, de los cuales su información es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirán aquellas expresiones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. Siendo reservadas las diligencias establecidas en la Constitución y la Ley.

En el Art. 562 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos que por regla general las audiencias son públicas en todas las etapas procesales, y determina cuando y en qué casos son reservadas; así tenemos: las relacionadas con los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional; las que se realizarán con la sola presencia de las partes.

- **Principio de contradicción.**

Este principio, al igual que todos los que estamos estudiando, son importantes, pero en especial éste dada su connotación.

En el **Derecho procesal**, es un **principio jurídico** fundamental del **proceso judicial moderno**.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el **tribunal** encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

El proceso judicial es una controversia entre dos partes el actor y el demandado en el {ámbito civil y en el caso de lo penal tenemos la fiscalía y el procesado o querellante o querellado; en tanto al rol del juez, éste se convierte en un tercero imparcial, ya que es el encargado de resolver y decidir respecto de la controversia y lo alegado y probado por las partes

- **Principio de celeridad.**

Está relacionado a que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación de los procesos como en la resolución de las causas, así como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

- **Principio de libre convicción.**

Aguilar M, N, Rosa, (2014), en su obra La Oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal, refiere “En forma directa, sin intermediarios, el juez o tribunal debe recibir todos los elementos de prueba, frente a todas las partes, lo cual le permite apreciar la veracidad de la misma según las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y el sentido común, con mayor posibilidad que cuando simplemente valora un documento o transcripción de prueba”.

- **Principio de sencillez.**

Es uno de los principios que como lo refiere el Páez A. (2010), “se opone a la rigidez e inflexibilidad propia del Derecho Civil puesto que se aplica en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

una materia que se inspira en el Derecho Social” (p.37) como es el proceso laboral y que, por lo tanto, no Moira solamente al interés de los contendientes, especialmente del más débil, sino el interés de la colectividad.

- **Principio dispositivo.**

Conocido como principio de iniciativa o instancia de parte y que entraña que las partes procesales deben impulsar el proceso por su cuenta y de conformidad con sus propósitos de alcanzar un resultado que les favorezca, enmarcando sus acciones a alcanzar la verdad procesal.

Por su parte el Art. 19 del Código Orgánico de Función Judicial, se refiere a este principio en los siguientes términos “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.”

En el Art. 5 del Código Orgánico General De Procesos, establece que a las partes les corresponde el impulso del proceso, conforme al sistema dispositivo.

- **Principio de buena fe y lealtad procesal.**

El Art. 26 del Código Orgánico de Función Judicial, nos refiere que “en los procesos judiciales las juezas jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

- **Principio de adquisición procesal.**

Páez, A, (2010), en torno al tema refiere que la actividad que “tienen las partes dentro de un proceso se incluye recíprocamente en el sentido de que no sólo se beneficia a quien ejecuta el acto y perjudica a la parte contraria, sino que

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

ésta última también puede favorecerse. Los hechos que se mencionan en la demanda y contestación equivalen a confesión de parte. Por tanto, hay que tener en sagacidad, objetividad y precisión para llevar un proceso, buscando siempre apegarse a la verdad, porque de lo contrario nuestros propios medios de prueba o asertos pueden causar la pérdida de un juicio, vulnerar la estrategia procesal o brindarle insumos procesales a la contra parte ". (p.39)

- **Principio al debido proceso.**

Páez, A, (2010), en su obra hace referencia al tema al señalar que el debido proceso como un **principio legal** por medio del cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Siendo un principio **procesal** según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, con el fin de asegurar un resultado justo y equitativo dentro del **proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al **juez**.

Este principio se encuentra plasmado en nuestro ordenamiento constitucional en el Art. 76.

- **Principio de identidad física del juez.**

Está íntimamente ligado con el principio de la inmediación ya que el mismo juez que actuó en la audiencia de prueba el debate oral y su alegato final, es el que debe dictar sentencia personalmente, sin que exista la posibilidad de delegación.

- **Principio de tuitivo o tutela.**

Este principio es citado por el Cueva L, (2009) en su obra El Juicio Oral Laboral señalando que el proceso oral laboral forma parte del Derecho Social, por esta razón, a diferencia del proceso civil, en aquel rige el principio tuitivo a favor del trabajador; esto significa que el juzgador está en la obligación legal de amparar y proteger, no los intereses del empleador, sino los del trabajador y de suplir alguna deficiencia técnica que el abogado hubiere omitido.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Principio de economía.**

Ayvar, R. C. (2014), manifiesta que este principio no está deslindado del todo con el de concentración, busca que los actos procesales sean simplificados y de trámites sencillos, a efecto que se dé inicio, se tramite y decida el proceso en los plazos establecidos. El Juez debe velar por la pronta solución del conflicto y que las actuaciones se realicen en el menor número posible de actos procesales. La economía procesal está referido a tres áreas distintas; tiempo, gasto y esfuerzo.

- **Principio de inversión de la carga probatoria.**

Ayvar, R. C, en su publicación en la web sobre Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, refiere “El Derecho Laboral se inserta dentro del Derecho Social y esto lo diferencia esencialmente del Derecho Civil y del Procedimiento Civil; por lo tanto, los principios de éstos no le son aplicables. Una de las consecuencias de esta diferencia se manifiestan en la distribución de la carga de la prueba: en materia procesal civil le corresponde probar a quien afirma un hecho, no así en materia procesal laboral; aquí, al trabajador le corresponde probar la existencia de la relación laboral y, al empleador, el haber cumplido con sus obligaciones laborales. Por lo tanto, en materia laboral, es innegable que existe una inversión de la carga de la prueba”

- **Principio de la oralidad.**

Couture señala que el principio de la oralidad “Surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable”, por lo que las actuaciones procesales se debe realizar de viva voz, reduciendo a escritos lo estrictamente indispensable.

Principio que se encuentra desarrollado en el Art. 86 de la Constitución de la República, así como en el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Es principio también lo encontramos desarrollado en el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, norma que mantiene un mandato constitucional; en la que se determina que la sustanciación del proceso se lo llevará a cabo bajo el sistema oral, determinando dicha norma lagunas acepciones que se deberán presentar por escrito, ejemplo la demanda.

En torno a las audiencias, estas se podrán realizar empleando medio tecnológicos como la videoconferencia u otros medios de comunicación similares, cuando la comparecencia personal del requerido sea imposible.

Por su parte, el Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal, señala que el sistema procesal penal, se fundamenta en el principio de la oralidad, el mismo que se desarrolla mediante las audiencias; además, dicha norma de manera taxativa señala que tipo de actuaciones procesales deben necesariamente constar o reducir a escrito, siendo ésta las siguientes:

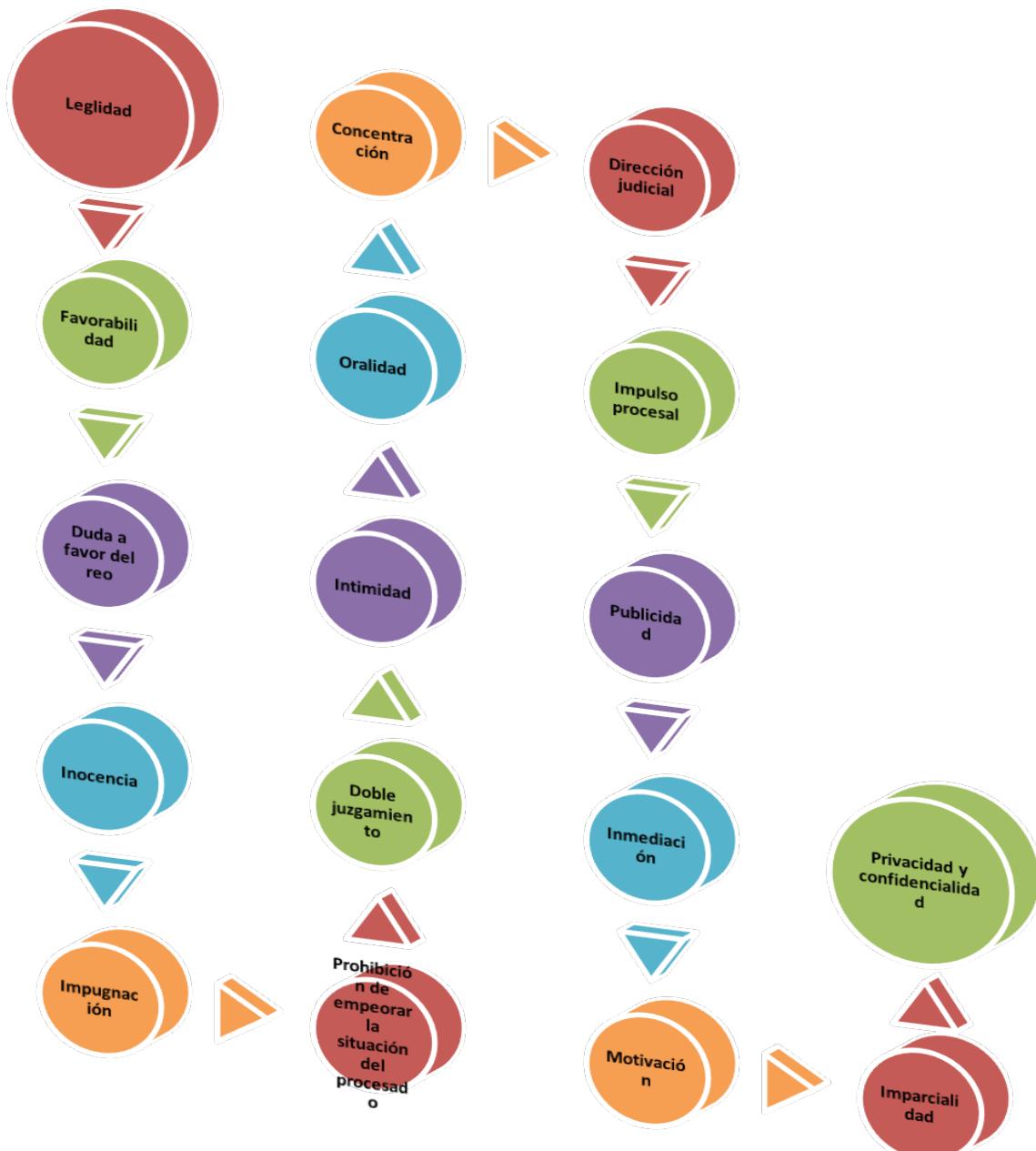
1. La denuncia y la acusación particular.
2. Las constancias de las actuaciones investigativas, los partes o informes policiales, informes periciales, las versiones, testimonios anticipados, testimonios con juramento y actas de otras diligencias.
3. Las actas de audiencias.
4. Los autos definitivos siempre que no se dicten en audiencias y las sentencias.
5. Interposición de recursos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

1.3. Principios rectores del Proceso Penal en el Ecuador

Para su mejor compresión del tema usted a continuación encontrará el siguiente gráfico, por medio del cual se ha resumido la serie de principios rectores que regulan el proceso penal en el Ecuador, los mismos que se encuentran desarrollados en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal.

Gráfico 2. Principios rectores del Proceso Penal en el Ecuador



Adaptado de: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

- **Principio de legalidad.**

Este principio lo encontramos instituido no solo en nuestra legislación Nacional como es en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución, sino también en el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; norma que guardan relación con los Tratados Internacionales tales como la Convención Internacional sobre Derechos Humanos, en especial en el Art. 9, principio que tiene relación a que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que al momento de su comisión no se halle previamente declarado como infracción ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

Como ejemplo podemos citar el Art. 3 del COIP, que tiene relación con el principio de mínima intervención, norma que establece, que el activar el jus puniendo del estado, se lo hará de una manera restrictiva y estrictamente necesaria para garantizar la protección de las personas, siempre que los mecanismos extra penales no hayan funcionado.

- **Principio de favorabilidad.**

Principio que lo encontramos en el Art. 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado al conflicto entre dos normas de la misma materia que contengan sanciones diferentes por un mismo hecho; y que, al momento de su aplicación se lo hará con la menos rigurosa.

Como un ejemplo de la aplicación de este principio, les pongo a su consideración los que preveía, el Código Penal en su Art. 560 “Será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, los bienes, cosas o semovientes, producto del robo o hurto, “o cuya procedencia legal no pueda probarse”; ahora el mismo delitos está tipificado en el Art. 202 “La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

o tenencia, será sancionada con pena privativa de libertad de **seis meses a dos años**”, nótese que en esta clase de delitos la pena era de tres a seis años pasando a una pena de seis meses a dos años; es aquí cuando se puede plasmar la favorabilidad como principio.

- **Principio de duda a favor del reo.**

La doctrina lo ha denominado como “indubio pro reo”, que en pocas palabras significa que en caso de duda, se aplicará lo que más favorece al reo, principio que lo encontramos en el Art. 76 numeral 5 de la Constitución en relación con el Art. 5 numeral 3 del COPI.

- **Principio de igualdad.**

En el Art. 5 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos este principio y se refiere: a la obligación “de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervenientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”.

- **Principio de inocencia.**

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Constitución en el Art. 76 numeral 2, en concordancia con el Art. 5 numeral 4 del COIP, Art. 9 de la declaración de los Derechos Humanos, y Art. 8 numeral 2 Convención Interamericana de Derechos Humanos, inocencia que es destruida mediante una sentencia ejecutoria promedio de la cual se declara lo contrario.

- **Principio de impugnación procesal.**

Es la facultad procesal que tienen las partes a fin de lograr la modificación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera injusto para el recurrente, a fin de que el mismo sea revisado por el superior del juez que dictó el referido fallo; principio que lo encontramos plasmado en el Art. 76 numeral

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

7 literal m de las Constitución en relación con el Art. 8 numeral 2 literal h, de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.

El mecanismo para plasmar este principio en nuestro ordenamiento legal, es a través de la impugnación, ya sea por medio de la apelación, casación, revisión, hecho.

Para una mejor compresión del tema le invito a que revise el anexo 5, en el que encontrará un escrito interponiendo un recurso en materia Constitucional

- **Principio de prohibición de emporar la situación del procesado.**

“La prohibición de la “reformatio in peius” es un antiguo principio negativo (pues implica un no hacer) de Derecho Procesal, con vigencia desde el Derecho Romano, que establece que el órgano “ad quem”, o sea el que conoce el caso en segunda instancia, tiene prohibido cambiar el fallo dictado en la instancia inferior en detrimento del impugnante, si es que la contraparte no impugnó también la resolución de primera instancia. Es una consecuencia del principio general de la defensa en juicio, del de congruencia y del de la cosa juzgada sobre lo no atacado en la apelación”. La Guía (2010), Recuperado de enlace [web](#):

Partiendo del concepto antes expuesto se puede concluir que es la limitación que tiene el superior que al momento de resolver sobre el acto recurrido no pueda agravar su situación, siempre y cuando ésta sea la única que recurre del fallo, principio que lo encontramos en nuestro ordenamiento en el Art. 76 numeral 14 en concordancia con los Arts. 5 numeral 6 y 652 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

Para tener una mejor compresión de este principio a continuación encontrará lo manifestado por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, en la Resolución 129-2013, en la que citan:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

La Corte Constitucional para el período de transición, en la sentencia N.º OO1O-09-SEP-CC (Casos 0125-09- EP y 0171-09-EP acumulados), señalando: (Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la formulación de este derecho constitucional se refiere a no empeorar “la situación de la persona que recurre. En el caso sub judice, el auto de llamamiento a juicio no fue apelado solamente por los accionantes, sino, entre otros, también fue recurrido por el Ministro Fiscal General. (...) Queda claro para esta Corte, que la prohibición de reformar la decisión judicial en perjuicio de los accionantes, solamente hubiera sido aplicable si ellos hubieran sido los únicos recurrentes; sin embargo, el deber general de sancionar los delitos para combatir la impunidad y, de esta manera, evitar que se repitan, también es una necesidad para que el aparato estatal pueda prevenir que se cometan violaciones a los derechos humanos; y, aunque este no es el caso en el juicio penal que se lleva en contra de los accionantes, interpretar la non reformatio in peius como una imposibilidad absoluta de empeorar la situación de los imputados, incluso cuando no son los únicos recurrentes, sería privar al Estado de la capacidad de impugnar sentencias absolutorias irregulares que obstaculizan los fines de la justicia de interés común y así se dejaría una puerta abierta a la impunidad que tanto repudia a los derechos constitucionales, razón por la que se desecha la alegación de esta violación constitucional.

En este caso, el único recurrente es el ofendido, lo cual habilita sin problema a reformar la pena impuesta por el Tribunal a quo.

En este caso, el único recurrente es el ofendido, lo cual habilita sin problema a reformar la pena impuesta por el Tribunal a quo. 11. La sentencia del Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas se encuentra debidamente motivada en cuanto a la existencia del delito de PECULADO, tipificado y sancionado en el primer y cuarto inciso del Art. 257 del Código Penal, y en cuanto a la responsabilidad de M.R.J.O. Sin embargo, no se ha justificado conforme a derecho la modificación de la pena, por lo que ha incurrido en una falsa aplicación de los Art. 72 y 29 del Código Penal. Error in jure que se enmarco en una de los causales de casación contempladas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal del año 2000. Por las consideraciones expuestos, este Tribunal de la Sola Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, al tenor del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, acepta el recurso de casación presentado por el Ab. J.A.R.I.C, en calidad de apoderado especial y procurador judicial del BANCO PICHINCHA C.A., enmendando el error en que ha incurrido el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, a M.R.J.O. se le impone a pena de OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA. Devuélvase el proceso o la jurisdicción de origen para los fines legales pertinentes.

- **Principio de auto incriminarse.**

Con el enunciado podemos claramente colegir que este principio consiste en la prohibición que tienen las personas de declarar contra sí misma por hechos que pueden acarrear algún tipo de responsabilidad penal; principio que lo encontramos plasmado en el Art. 77 numeral 7 de las Constitución en relación con el Art. 8 numeral 2 literal g) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de la y Art. 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal .

- **Principio de prohibición de doble juzgamiento.**

Es la prohibición dada por la norma para que una persona no pueda ser juzgada y/o sancionada dos veces por un mismo hecho, principio que es conocido como “ne bis in idem”.

- **Principio de intimidad.**

De acuerdo al numeral del 10 del Art. 5, del Código Orgánico Integral Penal, este principio está relacionado a que todas las personas tienen derecho a la reserva de su intimidad, tanto en el ámbito personal como familiar. Derecho que se limita cuando la autoridad competente y con arreglo a la ley ha ordenado registros, allanamiento, incautaciones dentro de nuestros domicilios, residencias o lugares de trabajo; debiendo indicar que hay cierta excepciones que están previstas en la norma penal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Principio de dirección judicial.**

Con este principio faculta al o el juzgador, para ejercer la dirección del proceso, controlando las actividades de las partes procesales, evitando dilaciones innecesarias; pudiendo de ser el caso interrumpir a las partes y poder solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas, con el fin de darle viabilidad a la prosecución del trámite.

En el nuevo Código Orgánico General De Procesos y de manera especial en el Art. 564; se establece que el juzgador, es el encargado de ejercer la dirección del proceso, el que controlará las actividades de los sujetos procesales evitando dilaciones innecesarias.

- **Principio de motivación.**

“Se entenderá por motivación de las resoluciones judiciales, al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el Juez, sobre los cuales, apoya su decisión; consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, lo cual no equivale a la mera explicación o expresión de las causas de la resolución judicial, sin justificación debidamente razonada, poniendo de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la resolución.” Salas, P.N (2013,01 de octubre) [Motivación de Resoluciones Penales. Derecho Ecuador. com.](#)

Al carecer una resolución dictada por un juez de motivación sería nula tal y como se determina en el Art. 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República en concordancia con al Art. 130 numeral 4 de Código Orgánico de la Función Judicial.

- **Principio de imparcialidad.**

“La noción de imparcialidad puede entenderse como un criterio de [justicia](#) que se basa en decisiones tomadas con objetividad. Esto quiere decir que la [persona](#) a cargo de juzgar o dirimir una cuestión debe mantener la imparcialidad y no dejarse

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes". Lee todo en: [Definición de imparcialidad - Qué es. Significado y Concepto.](#)

[Índice](#)

Principio recogido en la Constitución de la República en el Art. 76 numeral 7 literal k), Art. 8 numeral 1 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de la y Art. 5 numeral 19 del Código Orgánico Integral Penal; referente a que una persona debe ser juzgada por un juez imparcial y competente prohibiéndose el juzgamiento de tribunales de excepción o comisiones especiales credos para el efecto.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Principio de privacidad y confidencialidad.**

Es el derecho que tiene las víctimas en de delitos relacionados con la integridad sexual, violencia intrafamiliar, o en donde este inmersos también niñas, niños o adolescentes, teniendo como presupuesto el respeto tanto a su intimidad como la de su familia.

Dentro del ordenamiento constitucional y de manera muy especial, está desarrollado en el Art. 66 numeral 20 de la Constitución de la República, como también en el Art. 11 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal.

Este principio también es recogido por el Art. 7 del Código Orgánico General De Procesos, que establece que el juzgador garantizará que los datos personales de las partes procesarles se destinen únicamente a la sustanciación del proceso y se registren o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular, salvo que el ordenamiento jurídico les imponga la obligación de incorporar dicha información con el objeto de cumplir una norma constitucionalmente legítima.

- **Principio de objetividad.**

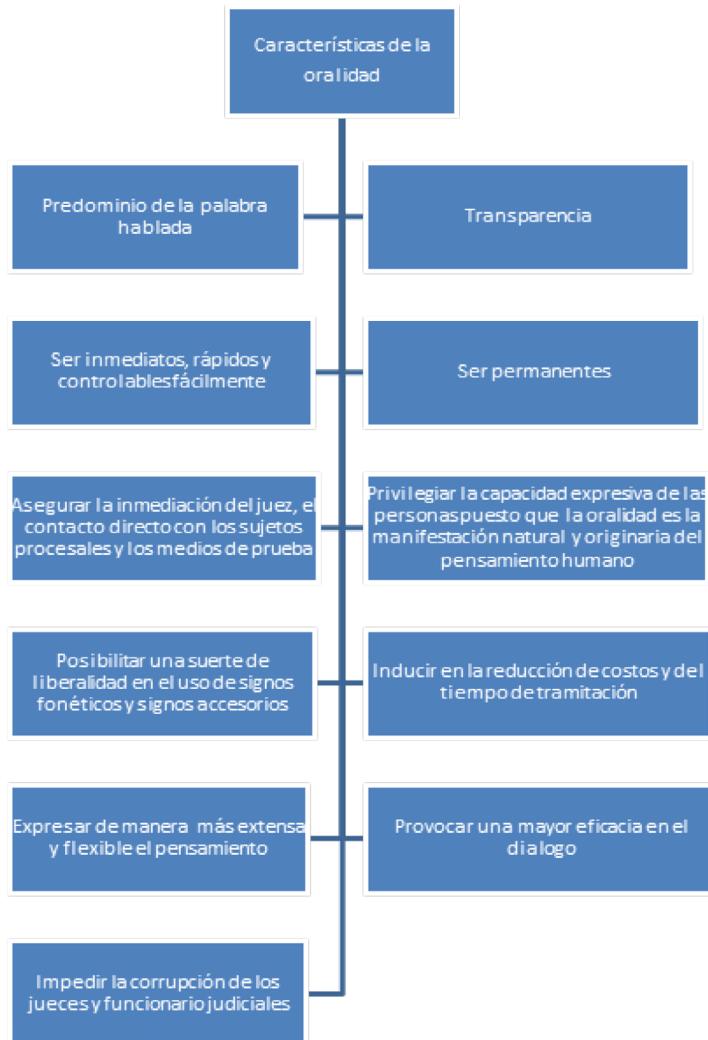
Debe quedar claro que el principio de objetividad que rige principalmente a las actuaciones por parte de la Fiscalía, deben suponer la lealtad que debe existir para con el investigado y su defensa tanto pública como privada, por lo que no se podrá ocultar en ningún de la investigación ni de la instrucción elemento que

puedan favorezca a sus intereses, por lo que los deberán poner a su disposición todo cuanto haya recabado. Estos recaudos podrán ser para establecer responsabilidad en el cometimiento de un hecho antijurídico o para eximir, atenuar o extinguir el mismo.

1.4. Características de la oralidad

A continuación se expone un flujograma sobre las características de la oralidad este gráfico le facilitará la comprensión del tema:

Gráfico 3. Características de la oralidad



Adaptado de: Páez, A. (2010)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

1.5. El trámite en el proceso oral laboral

[Índice](#)

Es importante volver a recordar lo que usted ya estudio, respecto al proceso en materia laboral, a continuación le solicito que revise lo siguiente:

- **Presentación de la demanda.**

En el Vademécum Laboral (2014): encontramos la tramitación del proceso laboral así:

“El referido Art. 575 estipula que las controversias individuales de trabajo se sustancian mediante procedimiento oral, el mismo que se desarrolla en base a la normativa que consta en el articulado siguiente al anotado.

La demanda en los juicios de trabajo puede ser verbal o escrita. En el primer caso, el juez la reducirá a escrito y firmada por el interesado o por un testigo si no supiere o no pudiere hacerlo y autorizada por el respectivo secretario. La forma de la demanda debe ajustarse a lo que estipula para aquello el Código de Procedimiento Civil en su Art. 67 pues es ley supletoria al Código de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de este último.

La demanda, no obstante lo anotado anteriormente, debe ser realizada por escrito y contar con el patrocinio de un profesional del derecho. Enfatizando, aunque la ley prevé la posibilidad de que la demanda sea verbal y conlleva la obligación que tiene el Juez de reducirla a escrito, no existe en la actualidad Judicatura alguna que acepte tal procedimiento y toda demanda es presentada por medio de un Abogado.

La demanda debe presentarse en la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales, en forma inmediata conoce que juzgado avoca conocimiento de la causa al igual que el número con el que se identifica.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Calificación y citación.**

Una vez que la demanda se encuentra en la Judicatura a la cual fue asignada mediante sorteo, el Juez dentro del término de dos días la califica y ordena que se cite a la parte demandada.

Esta diligencia se realiza por medio de la Oficina de Citaciones, la misma que debe proceder de acuerdo a lo señalado por el Código de Procedimiento Civil, es decir:

Entregando copia de la demanda o boleta debidamente certificada en una ocasión si es en forma personal;

Por medio de tres boletas si es en su domicilio o lugar señalado por el actor de la demanda para aquello;

En los casos en los cuales se desconozca el domicilio del demandado, se afecta esta diligencia por medio de tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar en el que se esté sustanciando el juicio, tal y como lo estipula el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

- **Audiencia preliminar.**

El Juez, en el mismo auto en que califica la demanda, deberá convocar a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, estableciendo el día y la hora para esta diligencia; así como, la obligación de comparecer en forma personal o con su abogado defensor debidamente acreditado con poder que contenga cláusula para transigir.

Para ello que el demandado conozca que en su contra se ha deducido una demanda, está se hará conocer por medio del citador, el que, en el término improrrogable de cinco días deberá efectuar la citación, en caso de no hacerlo, la ley prevé una multa de veinte dólares por cada día de retraso pudiendo ser destituido el citador en caso de reincidencia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

En efecto, existen dos formas de comparecer a juicio bajo la modalidad oral:

1. Las partes concurren en compañía de su abogado defensor y,
2. Puede acudir únicamente el patrocinador pero con el poder de procuración judicial que legalice su comparecencia, el que deberá contener una cláusula especial para transigir, pues el abogado tendrá, no solo la plena facultad para decidir con respecto al asunto principal, sino que su actuación lo obliga en forma directa y personal a su mandante.

La delegación implica riesgos, particularmente para el demandante, toda vez que ello también conlleva el poder de cobro de la indemnización y no en pocos casos ha ocurrido que el cheque respectivo no siempre llega a su destino.

Instalada la primera audiencia, conocida como Audiencia Preliminar, el juez verifica en primer lugar que la citación haya sido realizada de acuerdo a las formas permitidas por la ley.

Esta audiencia, según la ley, debe efectuarse en el término de veinte días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada.

Una vez que el juez ha verificado la correcta realización de la citación, se da curso a la audiencia en la cual, el juez procura un acuerdo entre las partes sustentándose en las consideraciones que se han realizado en forma preliminar, es decir, se inicia una negociación que generalmente no responde a los hechos discutidos en la demanda, sino al ánimo que tengan las partes para solucionar el problema. Si dicho acuerdo se lograse, debe ser aprobado ese momento en sentencia que causará ejecutoria, es decir no podrá ser apelada.

Si la conciliación no es posible, la ley ordena al juez proceder con la contestación de la demanda, para lo cual se concede la palabra a la parte demandada para que lo haga y formule sus excepciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Tanto la contestación a la demanda como la formulación de pruebas pueden ser efectuadas en forma verbal o por escrito, pero si lo hace en forma oral, tiene también la obligación de presentarla por escrito.

La formulación de pruebas obliga a las partes a solicitar confesión judicial, juramento deferido, declaración de testigos y a presentar las pruebas documentales que estén en su poder así como anunciar las que no lo estén para que se actúen y puedan ser incorporadas en el proceso, debiendo el Juez señalar día y hora en las que deban ser practicadas, pero en ningún caso en un plazo mayor a veinte días o antes de la realización de audiencia definitiva.

Bajo este sistema procesal, las/los Jueces logran optimizar los tiempos para la realización de las diligencias probatorias. Efectivamente, la tentativa para retardar el curso normal del litigio suele ser rechazada y para aquellos recursos que se conceden, habrá un solo señalamiento. Un ejemplo: las inspecciones judiciales o la declaración de testigos por medio de comisiones o deprecatorios, se procura sean cumplidas dentro de los términos que la ley establece y directamente en la Judicatura, al mismo tiempo se comunica para que la otra parte prepare y ejercite debidamente su derecho de defensa.

Dentro de la audiencia preliminar y conforme a ley, se pueden verificar las situaciones siguientes:

El juez, actuando “de oficio”, podrá ordenar la realización de las pruebas que estime procedentes para establecer la verdad de los hechos materia del juicio y tendrá plenas facultades para cooperar con los litigantes para que éstos puedan conseguir y actuar mediante las pruebas que sean solicitadas.

El demandado podrá reconvenir al actor siempre que se trate de reconvención conexa y éste a su vez podrá contestarla en la misma diligencia. La reconvención se tramitará dentro del proceso observando los mismos términos, plazos y momentos procesales de la demanda principal. La falta de contestación se tendrá como negativa pura y simple a los fundamentos de la reconvención.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

La reconvención es una contra demanda que puede ser presentada por las partes, siempre que tenga relación con la misma causa en litigio esto es, con la misma relación laboral en litigio.

[Índice](#)

Si durante la audiencia preliminar no se alegare la relación laboral, con lo cual se acepta su innegable existencia, y si el caso refiere a remuneraciones adeudadas al trabajador, del mismo modo que se haya esclarecido lo relativo al monto adeudado, el Juez al finalizar la audiencia, en el caso de que no se logre acuerdo entre las partes, ordenará que esos valores sean consignados a favor del trabajador en un término no mayor de diez días.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Declaración en rebeldía.**

Si el demandado no asiste a la audiencia preliminar se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda y se procederá en rebeldía, situación que será considerada para el pago de costas judiciales.

Esta audiencia podrá ser diferida por una sola vez a pedido conjunto de las partes y por un término máximo de cinco días.

Antes de concluir la audiencia preliminar, el juez señalará día y hora para la realización de la siguiente audiencia, nominada como audiencia definitiva, la misma que se llevará a cabo en un término no mayor de veinte días contado desde la fecha de realización de la audiencia preliminar.

En el tiempo que transcurre desde la realización de la audiencia preliminar hasta la definitiva, el juez señala la realización de algunas diligencias como reconocimiento de firmas, exhibición de documentos u otra que requiera ser actuada siempre que su práctica deba efectuarse dentro de la Judicatura ya que como quedó establecido, las peticiones para diligencias fuera del juzgado no son atendidas.

- **Audiencia definitiva.**

La audiencia definitiva es pública y al igual que la preliminar, debe estar presidida por el juez de la causa ante la presencia de las partes, sus abogados y de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Es potestad del juez de la causa el orden en el que se recepcionen las declaraciones testimoniales, las confesiones judiciales y el juramento deferido.

Las preguntas al confesante o a los testigos no podrán exceder de treinta, debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho serán verbalmente y deberán ser calificadas por el juez al momento de su formulación, quien podrá realizar preguntas adicionales al confesante o declarante. Los testigos declararán individualmente y no podrán presenciar ni escuchar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio y una vez rendida su declaración, abandonarán la sala de audiencias. Las partes podrán represtar a los testigos.

Una vez receptadas las declaraciones, las partes podrán alegar en derecho en forma verbal o por escrito; si es verbal no hay trascipción y si es por escrito, se agrega al proceso. Es importante tener en cuenta que si una de las partes ha obtenido directamente documentos no adjuntados en la diligencia preliminar y son necesarios para justificar sus afirmaciones o excepciones, podrá entregarlos al juez antes de los alegatos.

Al igual que lo revisado con la audiencia preliminar, en esta se pueden verificar varios hechos:

En caso de inasistencia a la audiencia definitiva de una de las partes, se procederá en rebeldía y este hecho se tomará en cuenta al momento de dictar sentencia para la fijación de costas, es decir para la condena de los gastos que a criterio del juzgador haya incurrido quien fue obligado a litigar.

En caso de declaratoria de confeso de uno de los contendientes deberá entenderse que las respuestas al interrogatorio formulado fueron afirmativas en las preguntas que no contravinieren la ley, a criterio del juez, y se refieran al

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

asunto o asuntos materia del litigio. Idéntica presunción se aplicará para el caso de que uno de los litigantes se negare a cumplir con una diligencia señalada por el juez, obstaculizare el acceso a documentos o no cumpliera con un mandato impuesto por el juez en cuyo caso se dará por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia. La audiencia definitiva es pública, no se admiten transmisiones por los medios de comunicación, ni grabaciones por personas ajenas a las partes (Art. 168 numeral 7 de la Constitución del Ecuador y 13 del Código Orgánico de la Función Judicial).

- **Sentencia.**

Concluida la audiencia definitiva, el juez dictará sentencia en la que resolverá todas las excepciones dilatorias y perentorias en el término de diez días. En caso de incumplimiento el juez será sancionado por el superior o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración mensual del juez a cargo del proceso por cada día de retraso.

- **Recursos.**

En caso de que una de las partes solicite ampliación o aclaración, deberá ser despachada en el término de tres días y una vez que se pronuncie la contraparte en el término de dos días. De no hacerlo se multará al juez o al tribunal de la causa con la misma multa que para el retardo en la expedición de la sentencia.

En caso de apelación el proceso debe pasar a conocimiento de la respectiva Corte Provincial del Distrito, la cual resolverá por los méritos de lo actuado en el término de veinte días, sin perjuicio de que de oficio pueda disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos las que deberán tener lugar en el término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga y sin que por ello se extienda el término que esta norma le otorga para resolver la causa. Será aplicable a cada uno de los miembros de la Sala de la Corte Provincial de Justicia respectiva, la misma multa fijada a los jueces de Trabajo por falta de resolución de la causa.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

En el caso de interponerse recurso de casación, los Ministros de la Corte Nacional de Justicia que no despacharen un proceso en el término previsto en la Ley de Casación para el efecto, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia les impondrá la multa señalada para los casos anteriores.

El Recurso de Casación debe ser presentado en estricta observancia a la Ley de Casación que se encuentra vigente.

- **Garantías procesales.**

En el Vademecun laboral (2014), encontrará resumidas las garantías procesales de “especial relevancia que se otorga a las garantías que se describen en la ley:

- Las actuaciones en las audiencias tanto preliminar como definitiva deben constar en las respectivas actas sumariales que se agregarán al expediente y en forma adicional, se deben realizar grabaciones magnetofónicas que formarán parte también del expediente.
- La apelación se concederá únicamente de la providencia que niegue el trámite oral o de la sentencia, es decir que no cabe apelación de ninguna de las decisiones o providencias del Juez.
- En las audiencias se contará con la presencia de la Policía Nacional asignada a la Función Judicial y será de responsabilidad de los jueces velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y por el normal desenvolvimiento de las diligencias.
- Quienes sin ser partes procesales o declarantes concurran a las audiencias deberán guardar silencio y observar una conducta respetuosa.
- El juez tiene facultad de suspender las audiencias única y exclusivamente por fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser debida y suficientemente justificadas y fundamentadas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Las opiniones o gestiones del juez que interviene para procurar un acuerdo de las partes, no podrán servir de fundamento para ninguna acción en su contra.
- El juez también tendrá plenos poderes y amplias facultades para exigir que se cumpla con todo lo atinente al procedimiento oral, incluso en lo relativo a las actuaciones de las partes y los principios señalados en la Constitución de la República, especialmente el de lealtad procesal.
- En caso de que se presentaren en un mismo juzgado y contra el mismo empleador más de diez causas durante una misma semana, el juez podrá prorrogar hasta por cinco días los términos y plazos fijados en esta ley. Si fueren más de veinte causas, podrá el juez solicitar a la Honorable Corte Nacional de Justicia que designe un juez o jueces auxiliares para que cooperen en el despacho de las causas.
- En caso de que el volumen de causas que reciba un juzgado sea muy significativo de modo que se tema fundamentalmente que aquello imposibilitará al juzgado el despacharlas a través del procedimiento oral, el juez podrá solicitar al Consejo Nacional de la Judicatura que se designen jueces ocasionales que contribuyan a su sustanciación.
- De oficio o a petición de parte, el juez podrá disponer la acumulación de acciones si halla mérito para aquello.
- Tratándose de reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador, aquellos pueden deducir su reclamación en la misma demanda siempre que el monto de lo reclamado, por cada uno de ellos, no exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general y designen dentro del juicio procurador común. Para efecto de la fijación de la cuantía, se considerará sólo el monto de la mayor reclamación individual.
- Demanda por obligaciones de diverso origen. El trabajador podrá demandar al empleador, en el mismo libelo, por obligaciones de diverso origen.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

En síntesis, el procedimiento oral incorporado a la legislación laboral para la sustanciación de los juicios en la materia, muestra importantes ventajas tanto en agilidad procesal, como en garantías de buena justicia, en tanto se muestra más transparente y efectivo”.

1.6. El proceso de alimentos en nuestra legislación

Al igual que con el trámite del juicio laboral vamos a recordar cómo se sustancia un proceso dentro de los Juzgados de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, cuando planteamos una demanda para que se fije la pensión alimenticia de los menores.

García, F J (2014), en su publicación en la web sobre los trámites de la demanda en el juicio de alimentos, señala: “Los pasos que se deben seguir en la demanda tendiente a reclamar alimentos para niñas, niños y adolescentes, según lo señala el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 34 (147.12) 35 (147.13), 36 (147.14), 37 (147.15), 38 (147.16), 39 (147.17), 40 (147.18), 41 (147.19), 42 (147.20), 43 (147.21), 44 (147.22) y 45 (147.23) es el siguiente:

- **Primer paso**

La demanda “deberá reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la realiza por escrito, sin ser necesario el patrocinio de abogado en libre ejercicio; de tal modo que basta la presentación del formulario que fue establecido por el Consejo de la Judicatura, donde consten todos los datos necesarios para iniciar la causa. A la demanda, se deben acompañar los medios de prueba que se consideren necesarios a fin de justificar las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante, pero el demandado puede realizar el anuncio de pruebas hasta antes de las cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la audiencia única. La demanda debe ser presentada en la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial del domicilio del menor; de tal manera que para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante, esto es el padre o madre que tiene al niño o adolescente en su poder, debe acompañar la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

se encuentre cursando, recibos de pago que correspondan a gastos que generen la subsistencia del alimentista, así como copia de su cédula de ciudadanía.

En resumen la demanda debe reunir los requisitos señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, que es ley supletoria en esta materia, y llenar el formulario elaborado por el Consejo de la Judicatura, que está disponible en su página web, que se encuentra en formato PDF, mismo que debe ser impreso para ser llenado a máquina o a mano para su presentación

- **Segundo paso**

Presentada la demanda y previo el sorteo de ley, el juez competente avoca conocimiento, califica la misma, esto es, analiza si cumple con los requisitos establecidos en el propio formulario y en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y si lo cumple acepta el trámite. Al momento de calificar la demanda, el juez de manera obligatoria debe fijar una cantidad mínima por pensión, de acuerdo a lo señalado por las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con carácter de pago inmediato, independiente del proceso iniciado; además ordena la citación del demandado, de acuerdo a las formas permitidas en el artículo innumerado luego del 35 del Código de la Niñez y Adolescencia, que son las siguientes:

- a. A través de Notario;
- b. Por boleta única de citación que será entregada al demandado, de ser necesario con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón; y,
- c. En la forma prevista en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil.

El juez le da tres días para que conteste la demanda y contestada o en rebeldía señala día y hora para la audiencia única.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Tercer paso**

En el mismo acto de calificación, se debe proveer la prueba aportada y disponer la citación al demandado de manera preferente y con ayuda de la fuerza pública, recalando que la citación inclusive puede ser practicada por la misma parte actora del juicio, conforme tengo señalado en líneas anteriores. En la citación, se hará constar la obligación del demandado de fijar casillero judicial y/o correo electrónico, y la de anunciar la prueba que va actuar dentro del juicio.

- **Cuarto paso**

Citado el demandado, se convoca a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados a partir del acto de la citación.

Hay que aclarar que si el demandado ha contestado la demanda en el plazo señalado en líneas anteriores, el juez debe tener en cuenta dicha contestación.

Citado el demandado o los demandados se convoca a audiencia única, dentro de la cual el alimentante señala casillero judicial y/o dirección de correo electrónico. La audiencia es conducida directamente por el juez, quien la inicia informando sobre las principales normas que rigen el derecho de alimentos.

- **Quinto paso**

El día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia única, el juez concede la palabra a la parte demandada para que conteste la demanda, es obligación del juzgador procurar que las partes lleguen a un acuerdo que beneficie al menor, pero de no lograr este acuerdo iniciará la evaluación de la prueba para emitir la resolución correspondiente, la misma que puede ser apelada en los términos señalados en el Art. innumerado 40 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 de 28 de julio de 2009.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Si el demandado dentro de la audiencia negaré la relación de filiación o parentesco, el juez dispondrá la realización del examen de ADN y suspenderá la audiencia por el término de 20 días, luego de lo cual y con los resultados del examen obtenido, resolverá sobre la aplicación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación, sin necesidad de volver a convocar a otra audiencia.

Inmediatamente el demandado contestará la demanda, deduciendo las excepciones dilatorias o perentorias de que se crea asistido; recordando que excepción es toda defensa que el demandado opone a la pretensión jurídica del autor, o sea que es el medio legal de defensa constitucional, y de este modo se cumple el principio de contradicción que es fundamental en esta clase de procesos.

El juez debe procurar la conciliación y de obtenerla fijará la pensión alimenticia de común acuerdo, dictando un auto resolutorio. De no lograrse el acuerdo, proseguirá la audiencia única con la evaluación de las pruebas presentadas por las partes, luego de lo cual el juez, al analizar la misma, deberá fijar la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios, además la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales y honorarios del abogado patrocinador y todos los gastos que haya incurrido el actor de esta causa.

- **Sexto paso**

En caso de que las partes procesales no estén de acuerdo con la resolución emitida por el Juez, y luego de haberse agotado los recursos horizontales, esto es aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, se podrá presentar e interponer el recurso de apelación ante el superior, pero dicho recurso debe estar motivado y debe ser presentado dentro del término de tres días, para que la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción donde se lleve a cabo el proceso de alimentos conozca dicho juicio. Hay que aclarar que el recurso de apelación solo tiene efecto devolutivo, es decir, que mientras decida la Corte Provincial, esto es la Sala respectiva, debe ejecutarse el acto resolutivo, es decir se debe seguir pagando la pensión alimenticia fijada por el juez.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Séptimo paso**

La Corte Provincial de Justicia respectiva mediante la Sala Única y de existir mediante la sala especializada, recibido el expediente debe resolver en méritos de los autos dentro del término de diez días, esto es confirmando, reformando o revocando la decisión del juez de primera instancia, para luego devolver el proceso al juez de primer nivel en el término de 3 días”.



Es importante recordar, que los procedimientos que se sustancian en materia laboral y niñez, se mantendrán vigentes hasta que entre en vigencia el Código Orgánico General de Proceso.

1.7. El Trámite de las Garantías Jurisdiccionales en nuestra legislación

- **Demandas**

El Art. 10 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos determina los requisitos necesarios que deberá contener la demanda; en el caso que no contenga dichos requisitos, el juez dispondrá que la complete en el término de tres días; transcurrido este término si la demanda continua incompleta y del relato se desprende que se ha vulnerado algún derecho grave, el Juez Constitucional deberá tramitarla y subsanar la omisión de estos requisitos y convocar a la audiencia.

Según lo establece el Art. 13 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el auto dictado por el juez o jueza deberá contener:

1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión debidamente motivada.
2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

3. La orden de correr traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia.
4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia, cuando la jueza o juez lo considere necesario.
5. La orden de la medida o medidas cautelares, cuando la jueza o juez las considere procedentes.

- **Audiencia.**

La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalada. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fuere la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver.

La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.

La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.

La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice.

La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento.

Sin la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.

- **Pruebas**

La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de constitucional o impertinente.

En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. Por excepción, la jueza o juez podrá ampliar de manera justificada este término exclusivamente por la complejidad de las pruebas y hasta cuando éstas sean practicadas.

En caso de ser injustificada la ampliación o de retardar en exceso la resolución de la causa, se considerará como falta grave y se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada.

Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.

En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza.

- **Apelación**

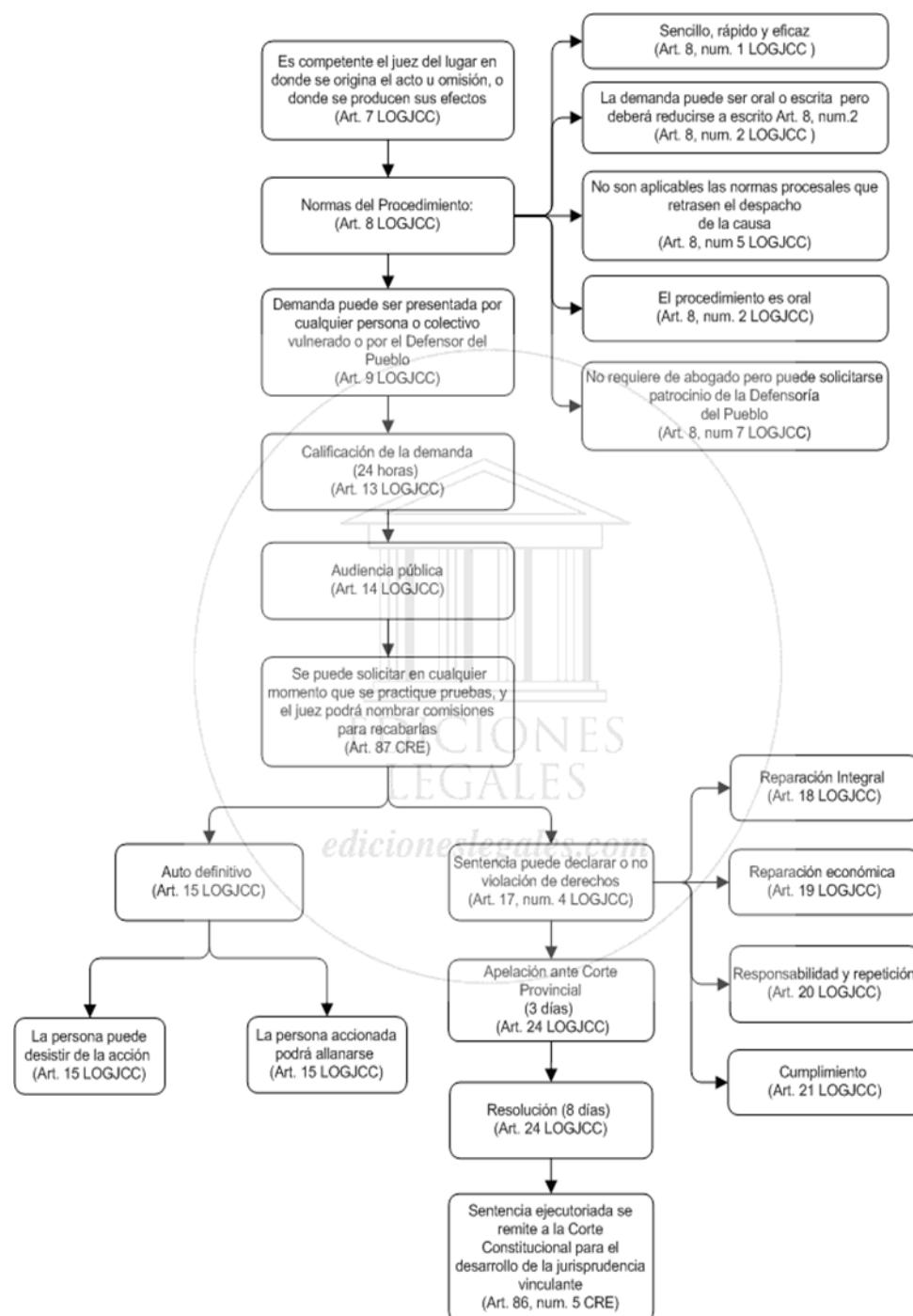
Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.

El trámite de las Garantías Jurisdiccionales para su mejor comprensión se lo puede sintetizar en el siguiente flugorama:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 4. Trámite garantías jurisdiccionales



Adaptado de: Fiel web (2016)

Elaborado: Fiel Web (2016)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

1.8. El Código Orgánico General de Procesos

[Índice](#)

Para una mejor compresión del tema, el Consejo de la Judicatura, en su afán de informar, sobre la nueva normativa que entrará próximamente en vigencia en nuestro país, ha implementado una guía informativa, que de manera muy concreta ha desarrollado los temas relacionados al Código Orgánico General de Procesos y que se lo indica a continuación:

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

El Código Orgánico General de Procesos se constituirá en una herramienta fundamental para la Función Judicial, porque al ponerse en vigencia este ordenamiento legal, se implementará de una manera efectiva la oralidad procesal en todas las materias, lo que permitirá descongestionar el servicio de la administración de justicia, dejando atrás el actual sistema escrito.

Con su aplicación, se obtendrá el uso eficiente de los recursos públicos; así como, el aprovechamiento adecuado de los mecanismos tecnológicos en el despacho judicial.

Fortaleciendo, además los métodos alternativos de solución de conflictos, como es la mediación, arbitraje y la conciliación.

- Características Principales del Código Orgánico General de Procesos**

Este nuevo ordenamiento, será aplicado para todas las materias que no sean las penales.

Se reducen de 80 a 4 las vías procesales, por medio de las cuales, los ciudadanos pueden hacer sus reclamaciones; esto es trámites de carácter: ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo.

El sistema por mandato constitucional es oral, y su pilar fundamental está dado por las audiencias.

Como bien lo manifiesta la Judicatura, el cambio está dado en que “No se trata de tener procesos con audiencias, si no justicia en audiencias”.

- **Sistema de Audiencias:**

La oralidad, está dada por la audiencia que se sustancian dentro de un proceso; es así, que en la audiencia preliminar o de saneamiento, se verifican los requisitos de la demanda, se procede al juicio o se dicta la nulidad.

Por otro lado en la audiencia de juicio, se efectúan las alegaciones de las partes, se presentan la prueba y el juez una vez que ha formado criterio emite su resolución.

El adelanto en el sistema procesal, está dado por el hecho que se ha eliminado la sorpresa procesal.

Ahora en la demanda como en su contestación, las partes procesales deberán acompañar el anuncio de toda la prueba, la que usarán en el juicio (audiencia).

Por otro lado, se fortalecen los métodos alternativos de solución de conflictos.

Los jueces están en la obligación de proponer formas de conciliación, así como la posibilidad de derivar los casos a los centros de mediación.

Para un mejor servicio se emplearán herramientas de tipo tecnológicas que servirán para mejorar el servicio judicial: notificaciones y casilleros electrónicos, remates de bienes a través de un portal web (democratiza el acceso a bienes, transparenta y publicita el remate), expediente electrónico (considerado original para todos los efectos legales) y grabación de audiencias.

Como medios de prueba en el Código Orgánico General de Procesos tenemos: la testimonial, documental, pericial e inspección judicial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **En torno a la prueba pericial tenemos:**

En la pericia previa: las partes pueden acudir a un juez, para solicitar que se realicen pericias previas y adjuntarlas con la demanda.

En cambio en la pericia privada: en el caso de aportar, como prueba un informe pericial, las partes deben elegir directamente a un perito calificado y registrado en el Consejo de la Judicatura.

El informe pericial deberá ser adjuntado a la demanda, pero éste tendrá validez cuando el perito comparezca a la audiencia.

- **La Impugnación**

En el Código Orgánico General de Procesos, prevé como recursos los siguientes: aclaración, reforma, ampliación, apelación, casación y de hecho.

Tiene una instancia de apelación motivada.

Una sentencia, puede ser apelada en la misma audiencia, recurso que deberá ser fundamentado en el término de 10 días, en el caso de Niñez y Adolescencia la fundamentación será en el término de 5 días.

Este proceso debe ser fundamentado con las pruebas respectivas.

Efectos de la Apelación:

La apelación puede ser concedida en efecto:

No suspensivo: donde la decisión motivada del Juez no se puede impugnar.

Suspensivo: implica que las consecuencias de la resolución impugnada, entre ellas la ejecución de la misma, quedan en suspenso.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Diferido: su efecto queda condicionado a la futura apelación de la sentencia.

[Índice](#)

- **Tipos de Procesos en el nuevo Código Orgánico General de Procesos**

El Código Orgánico General de Proceso tiene cuatro tipos de procesos. Tres son de conocimiento y uno de ejecución:

- Ordinario.
- Sumario.
- Monitorio.
- Ejecutivo.

- **Proceso Ordinario**

Por este procedimiento se tratarán todas aquellas causas que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.

El proceso ordinario tiene dos audiencias: preliminar y de juicio.

- **Proceso Sumario**

El proceso sumario conoce causas mercantiles, de niñez y adolescencia, laborales y deudas de menor cuantía.

Tiene una audiencia con dos etapas:

- Saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación.
- Prueba, alegatos y resolución.

Asuntos que se conocen mediante este proceso:

- Asuntos mercantiles que no tengan trámite especial.
- Asuntos relativos a defensa de los consumidores.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Acciones posesorias, posesorias especiales, servidumbres, demarcación, linderos, despojo.
- Pretensiones de alimentos y otros previstos en Código Niñez, excepto adolescentes infractores se elimina la prisión para obligados subsidiarios.
- Declaraciones de nulidad.
- Divorcio contencioso.
- Liquidación intereses, frutos, daños y perjuicios.
- Incapacidades y guardas.
- Arrendamientos, anticreses, comodatos.
- Honorarios profesionales.
- Relaciones vecinales, propiedad horizontal.
- Oposición a los procesos de jurisdicción voluntaria.
- Deudas dinerarias no exigibles por vía monitoria o ejecutiva.

▪ Proceso Monitorio

Tiene como objetivo brindar protección jurisdiccional para ejecutar el cobro inmediato de deudas, que no excedan las 50 remuneraciones básicas unificadas y que no estén incluidas en títulos ejecutivos, como por ejemplo:

Documentos firmados, facturas, documentos electrónicos; cuotas de condominio; matrículas, colegiaturas; cánones de arrendamiento o remuneraciones no pagadas al trabajador.

Para iniciar el procedimiento, debe existir una petición con el debido reclamo de pago del acreedor.

Luego de admitida esta petición, se citará al deudor con el mandamiento del pago. Si es que la cantidad demandada no excede tres remuneraciones básicas unificadas, no es de carácter obligatorio el patrocinio de un abogado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

De existir oposición al pago, se generará una controversia que se sustanciará por la vía sumaria lo que hace obligatorio el patrocinio de un abogado; sino, el deudor o deudora cancelará la obligación pendiente.

▪ Proceso Ejecutivo

Busca el cobro de manera forzada de un documento o título ejecutivo (cheque, letra de cambio, pagaré, entre otros).

Inicia siempre con una demanda debidamente fundamentada con las pruebas pertinentes y adjuntando el título ejecutivo.

Luego de presentada la demanda, el juez la calificará. Después, se da paso a una audiencia única donde se presentará el saneamiento, pruebas y alegatos correspondientes y se dará a conocer la sentencia.

En este proceso, podrá haber apelación, pero esta tendrá un efecto no suspensivo.

No admite casación, por lo que se procederá al cumplimiento inmediato de la pena impuesta.

▪ Proceso de Jurisdicción Voluntaria

Proceso dinámico que facilita a los ciudadanos una ágil petición y resolución inmediata de sus causas.

Será resuelto en audiencia única (saneamiento, alegatos, prueba y resolución).

Los trámites que seguirán siendo conocidos por los jueces son:

- Pago por consignación.
- Rendición de cuentas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Divorcio y terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
- Inventario.
- Autorización de venta o gravamen de bienes de niñas, niños y adolescentes; y, de personas sometidas a guarda.
- Discernimiento.

▪ **Procesos Voluntarios ante Notarios**

Este tipo de trámites serán tratados exclusivamente por los notarios y se los resume así:

- Aprobar la constitución de sociedades mercantiles civiles y más actos atinentes con la vida de la sociedad, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y valores.
- Autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el pertinente registro.
- Requerir a la persona deudora para constituirla en mora.
- Receptar la declaración juramentada sobre el estado civil de las personas.
- Tramitar la garantía e inventario del usufructo.
- Solemnizar la designación de administrador común.
- Solemnizar el desahucio.
- Inscribir contratos de arrendamiento, cuyo canon exceda de una RBU.
- Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes.
- Tramitar la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que no haya hijos dependientes.

▪ **Procesos Especiales**

Son aquellos trámites que les permiten a los ciudadanos demandar al Estado o a sus instituciones con el objeto de obtener la tutela de sus derechos; para

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

garantizar o restablecer la legalidad de los hechos, los actos o los contratos de la administración pública sujetos al Derecho Administrativo o al Derecho Tributario.

En este trámite no se admite reconvención, ni conciliación.

Y además se dictan medidas cautelares a favor de la administración.

- **Contencioso Administrativo:**

Vía ordinaria.

Vía sumaria: silencio administrativo y pago por consignación.

Contencioso Tributario:

Por vía ordinaria.

Por vía sumaria: acciones de impugnación, acciones directas y pago. (Consejo de la Judicatura, (2015). Guía Informativa sobre el COGEP. Recuperado de enlace [web](#):



Para una mejor compresión del tema de estudio, le invito a que usted revise al anexo 4, en donde encontrará, los trámites anteriormente expuestos.

1.9. El Modelo acusatorio.

Iniciaremos nuestro estudio haciendo referencia a los orígenes del sistema adversarial acusatorio, el mismo que según, lo refiere la publicación en Monografías plus, intitulada: Antecedentes del sistema penal procesal acusatorio, donde se menciona que este sistema se desarrolló “en Grecia y Roma bajo el Elien de los atenienses: el Comitiatus maximus, de los romanos y luego las Questiones perpetuae. Asimismo, sus principales características fueron: la división de funciones entre los sujetos procesales, la oralidad y la libertad, vamos llamarlo así, del imputado, como regla”. Recuperado de enlace [web](#):

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

También, sobre el mismo tema en el Glosario.net (2016). se afirma que “es aquel sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado.” Recuperado de enlace [web](#):

Distinguida y distinguido estudiante usted encontrará una serie de diferencias que se encuentran enmarcadas dentro de sus diferentes roles de acción; así tenemos a la Fiscalía que ejerce la potestad persecutoria (acusación), la del defensor quien se opone a la pretensión punitiva y acusatoria por parte del Fiscal, y, por último tenemos al Juez de Garantías penales o Tribunal de Garantías penales, que son los órganos de la Administración de Justicia designados para juzgar.

Reinoso, A. (2001) en su obra, refiere que la división de funciones del ente acusador y del juzgador deviene de la legislación francesa, teniendo como objetivo el garantizar la imparcialidad del juzgador, respecto de los derechos de la defensa.

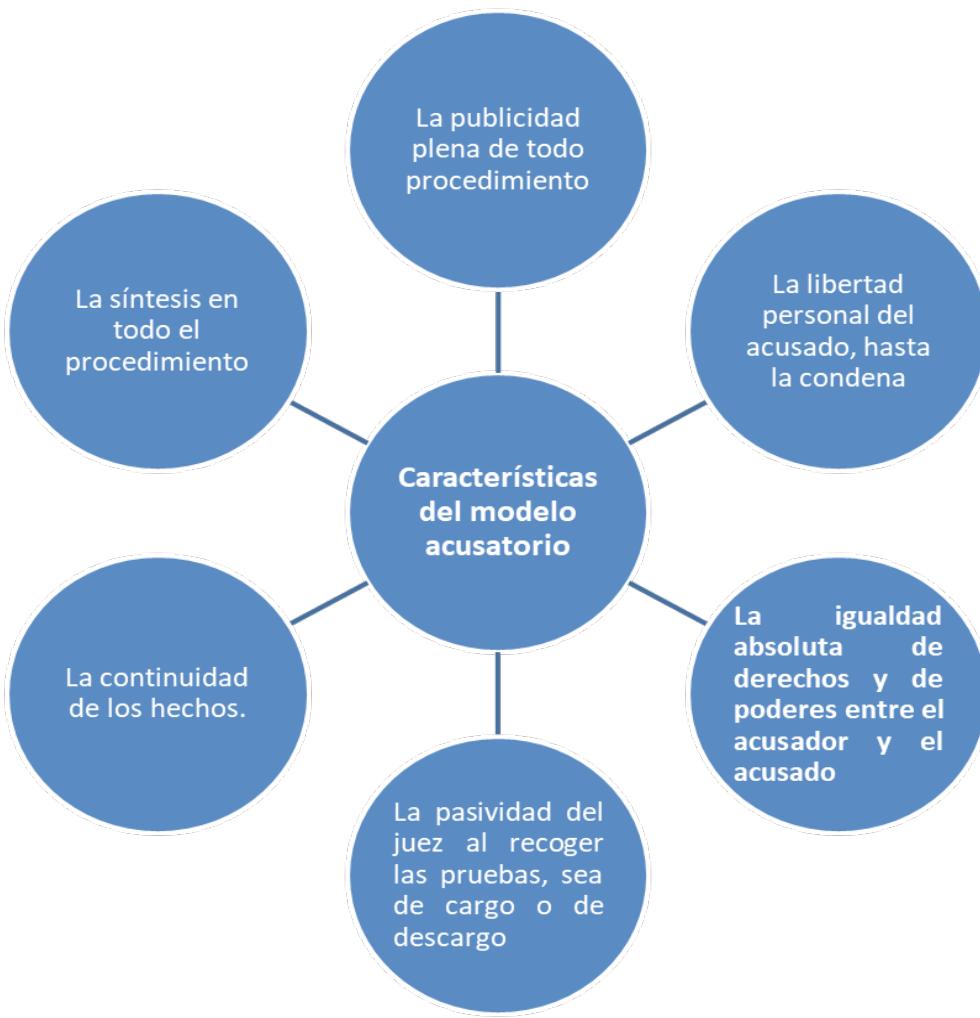
Lo que se pretende en este sistema en especial es cuidar; la igualdad entre la partes, la imparcialidad e independencia de los órganos jurisdiccionales y el derecho al debido proceso, tal y como lo establece la Constitución en su Art. 76 numeral 7 literal c), y k).

1.10. Características del modelo acusatorio

Vacca, V. (2006), en su obra Teorías Básicas sobre el Proceso Penal, cita al maestro Pisa quien establece como características esenciales de este sistema, los que están ilustrados en el siguiente esquema: (p.130).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 5. Características del modelo acusatorio



Adaptado de: Vacca, V. (2006)

Elaborado. Valdivieso L, (2016)

Con lo expuesto y tomando como base las características antes referidas podemos indicar que la publicidad está enmarcada en el Art. 76 numeral 7, literal d) de la Constitución, en concordancia con lo que estipulan los Arts. 5 numeral 16, 562 y 610 del Código Orgánico Integral Penal; esto es que todos los procedimientos serán públicos salvo los delitos relacionados con la integridad sexual y reproductiva (Art. 164 al 176 del Código Orgánico Integral Penal), violencia contra la mujer o miembro de la familia (arts. 155 al 159 ibidem); y, estructura del estado constitucional (Arts. 336 al 364 del Código Orgánico Integral Penal), de manera general las audiencias son públicas a excepción de los delitos antes referidos, los mismos que se evacuan en audiencias reservadas pero al

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

igual que las otras son orales, como lo preceptúa el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo referente a la libertad del acusado, debemos entender, que la libertad es un bien preciado, a tal punto, que la privación de la misma se la aplicará de manera excepcional y restrictivamente; y, solo cuando sea estrictamente necesario para que el procesado comparezca a juicio y cumpla una posible pena, el Juez de Garantías Penales, deberá dictar las medidas cautelares para asegurar su comparecencia a juicio, esto por mandato Constitucional del Art. 77 numeral 11, en relación con los Arts. 534 y 522 del Código Orgánico Integral Penal, artículo este último en el cual se detalla las medidas alternativas.

La igualdad de derechos, no es otra cosa que la fiscalía como el procesado por intermedio de su abogado defensor, sea público o privado; tienen igualdad de condiciones en relación al aporte de los medios probatorios tanto de cargo como de descargo, tal y como lo estipulan los arts. 454 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 66 numeral 7 literales b) y c) de la Constitución de la república, en relación con el Art. 8 numeral 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

En el modelo acusatorio el juez está impedido de poder efectuar o disponer la práctica de elementos probatorios tanto de cargo como de descargo, esto porque se contraviene el principio de imparcialidad ya que solo puede actuar en base a los elementos probatorios aportados por las partes - Fiscal, víctima, acusador particular y procesado - Art. 76 numeral 7 literal k) y Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El proceso penal debe proteger a toda costa el principio de celeridad, ya que como sabemos en materia penal la práctica de cualquier acto procesal se lo podrá realizar en días hábiles teniendo únicamente la excepción de la interposición de recursos los mismos que se los podrá interponer y fundamentar en días hábiles; tal y como lo determina los Arts. 573, 654, 657 numeral 1 y 661 del Código Orgánico Integral Penal, el Art. 75 de la Constitución en relación con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

1.11. Condiciones del modelo acusatorio

[Índice](#)

Como usted lo ha venido estudiando, para que exista el modelo acusatorio deben concurrir las siguientes condiciones:

1. La función judicial encargada de impartir justicia, debe ser imparcial e independiente de las demás funciones del Estado.
2. La Fiscalía General del Estado, como órgano autónomo de la Función Judicial, es el encargado de impulsar la acusación, así como impulsar el proceso penal.
3. Para que se inicie un proceso penal debe existir una denuncia o noticia criminal para que el fiscal pueda dar inicio a un proceso investigativo y poder acusar al presunto infractor.
4. Las facultades de disposición de carácter formal sobre el contenido del proceso penal corresponde a los sujetos procesales por lo que el juez se limita única y exclusivamente a escuchar las razones jurídicas de las partes y a apreciar los medios de prueba solicitados por estos.
5. Como ya se indicó en líneas anteriores se establece la igualdad de condiciones entre los sujetos procesales.
6. El principio constitucional de inocencia prevalecerá incólume en todo el juicio penal, hasta que la acusación logre destruirlo con el aporte de las pruebas de cargo.
7. En el proceso penal prevalecerán principios como: el de contradicción, oralidad, publicidad, concentración, legalidad, mínima intervención, celeridad, oportunidad, inmediación, dispositivo,
8. El impulso del proceso penal está a cargo tanto del fiscal como del juez, sin perjuicio de que las partes lo puedan realizar.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

1.12. La función del proceso penal

El objetivo de todo sistema jurídico, sea el inquisitivo o el acusatorio es la búsqueda de la verdad y la justicia, lo que difiere es la forma como lo persigue.

En el sistema acusatorio si bien los investigadores imparciales buscan la verdad sin tener en cuenta a quién favorece y los fiscales ejercen la acusación de manera objetiva, justa y equilibrada, en interés de la verdad y la justicia; en cambio, el papel del juez no es buscar la verdad, su cometido es únicamente decidir si el fiscal ha probado la alegación específica y que lo ha hecho más allá de una duda razonable.

Esto no quiere decir que la verdad no sea importante; pero, la verdad se descubrirá en forma coherente con las garantías de libertad de los acusados.

1.13. El sistema procesal penal ecuatoriano

Es de su conocimiento que el sistema adversarial, en nuestro país entró en vigencia una vez promulgado el Registro Oficial Nro. 360 de fecha 13 de enero del 2000, y en su disposición final entre otras cosas derogaba el Código de Procedimiento Penal publicado en el Registro Oficial Nro. 511 del 10 de junio de 1.983 y además refería que el nuevo Código Procesal Penal entraría en vigencia transcurridos dieciocho meses desde la publicación.

La plena vigencia del Código Adjetivo Penal, se realizó a partir del 13 de julio del 2001, en que se puso en pleno funcionamiento el modelo acusatorio.

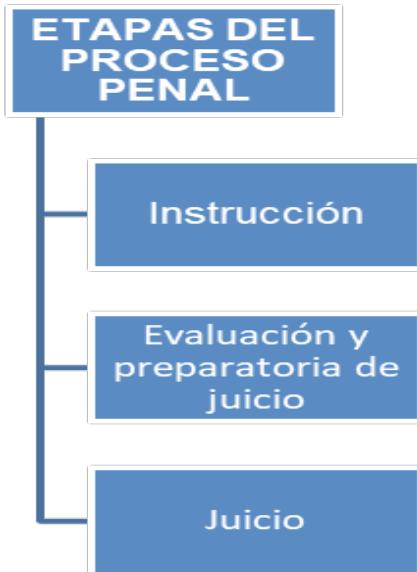
Con fecha 10 de febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 180 el Código Orgánico Integral Penal, que en la parte de exposición de motivos se establece que en las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales por lo que impone la obligaciones inaplazables y urgentes de revisar el sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

La heterogeneidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, ha generado una percepción de impunidad y desconfianza. Por lo cual se estructuró un cuerpo legal integral.

Este nuevo ordenamiento jurídico trajo consigo su propia estructura tal y como lo determina el Art. 589 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se determina que por regla general el proceso penal se desarrollará en tres etapas que son expuestas en el siguiente gráfico:

Gráfico 6. Etapas del proceso penal



Adaptado de: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

A más de las etapas antes referidas y como una instancia preprocesal tenemos la fase de investigación; siendo importante abordar de manera muy concreta cada una de ellas, a manera de retro alimentación ya que usted las ha venido estudiando tanto dentro de su vida estudiantil como profesional.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

▪ La investigación.

Como lo señala Vaca, R. (2006), la indagación previa es una fase preprocesal o preparatoria, por medio de la cual se ejecutan diversos actos investigativos que se cumplen antes iniciar el proceso penal, lo que servirán de sustento a la iniciativa para ejercer la acción penal por parte de Fiscalía. Fase que tiene una gran importancia jurídica y probatoria.

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.

Dentro de esta fase preparatoria el fiscal con el apoyo y colaboración del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal del organismo competente en materia de tránsito, reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Diligencias investigativas que las ordenará la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal del organismo competente en materia de tránsito, y una vez reunido los elementos de convicción, de cargo y de descargo, le permitirán a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Si durante el desarrollo de esta fase el fiscal creyere necesario adoptar medidas tales como orden para intervenir la correspondencia o el secreto, éste deberá acudir ante un Juez de Garantías penales para que le autorice previamente.

La investigación previa no podrá superar los plazos establecidos en el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal así: en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año; en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años; y, en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo, para lo cual solicitará en el plazo de diez días el archivo del caso.

Pero si llegare a manos del fiscal nuevos elementos necesarios que le permitan imputar la participación o autoría en el cometimiento de un delito a una persona determinada, podrá solicitar al Juez su reapertura siempre y cuando la acción no se encuentre prescrita.

Es importante indicar que todo este proceso investigativo se mantendrá en reserva – Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal - esto es por parte de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa; esto sin perjuicio del derecho que tiene la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Dentro de esta fase y para poder asegurar los elementos de convicción necesarios el fiscal con el auxilio personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, pueden realizar actos como: reconocimientos de lugar, evidencias, vestigios, huellas, realizar el levantamiento e identificación del cadáver, disponer la práctica de la necropsia; así como la recepción de versiones de las personas que tuvieren conocimiento del hecho delictivo salvo la versión del sospechoso, identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero que aseguren que la identificaría si la vuelven a ver.

- **La instrucción.**

En torno al tema de estudio Morocho, C, (2006), en su obra Resumen del Código Orgánico Integral Penal y Litigación Oral, respecto a la instrucción fiscal se refiere:

Imputar un hecho a un individuo es atribuirselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable. La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias tan directas, tan inmediatas de la imputabilidad, que las tres ideas son a menudo consideradas como equivalentes y las tres palabras como sinónimas. Pero estos tres conceptos pueden distinguirse y precisarse. La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible; la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencia del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de él.

La instrucción, es la primera etapa con la que se da inicio al proceso penal; para ello el fiscal debe contar con toda la información que ha recabado lo que le permitirá tener los fundamentos suficientes para deducir una imputación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Así mismo lo ha referido Reinoso, A (2001), en su obra al señalar que la finalidad de la instrucción, es el poder averiguar verdad acerca de la existencia de un hecho punible, así como, la participación de sus autores y cómplices en el mismo.

¿Cuál es su criterio respecto a los enunciados antes citados respecto a la instrucción?

Una vez que el fiscal ha recopilado todos los elementos de convicción necesarios de cargo y descargo para establecer tanto la materialidad de la infracción como la presunta responsabilidad del sujeto activo del delito en cualquiera de sus grados – autor o cómplice -, remitirá a la Sala de Sorteos según el Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la petición para que luego del sorteo correspondiente, avoque conocimiento el Juez de Garantías penales y señale día y hora para que tenga lugar la audiencia de formulación de cargos, diligencia en la cual se podrá solicitar la aplicación de los procedimientos especiales así como las medidas de carácter real, personal y de protección.

La audiencia de formulación de cargos deberá ser convocada por el Juez de Garantías penales dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a dicha solicitud, la misma que deberá evacuarse dentro de los cinco posteriores a la solicitud, salvo en los casos de flagrancia; para ellos se deberá notificar a los sujetos procesales, como los son el fiscal, procesado, defensor público o privado; previo a esto el fiscal agotará todos los medios necesario que le permitan identificar el domicilio del investigado.

Como muy bien lo refiere Vaca, A. (2009) sobre el tema que en esta audiencia el fiscal, en presencia de los sujetos procesales, esto es, la víctima, el procesado y sus defensores, formulará la decisión de dar inicio a esta etapa procesal; previo al inicio de esta diligencia el Juez de Garantías penales se identificará y concederá a palabra al fiscal para que exponga los motivos del porque dará inicio a esta etapa expresando lo siguiente:

1. Con la individualización de la persona procesada, en donde señalará los nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.

3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para dar inicio a una formulación de cargos.

El fiscal culminará su intervención solicitando que se notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales, señalando además el plazo dentro de la cual concluirá con la misma, la que no podrá exceder de los 90 días.

Debiéndose recordar que existen algunas excepciones determinadas en el Art. 592 del Código Orgánico Integral Penal, determinando que la duración de la instrucción en el caso de los delitos de tránsito concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco, en el caso de flagrante la instrucción durará hasta treinta días, cuando se vincule a otro procesado no podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días.

Dentro de esta etapa los sujetos procesales podrán ejercer todas las actividades investigativas y probatorias tanto de cargo como de descargo para poder comprobar la existencia del delito, un hecho importante de ser rescatado es la posibilidad que tiene la víctima de solicitar al fiscal actos procesales relacionados al hecho delictivo.

Concluida esta fase y tal como lo determinan los arts. 599 y 600 del Código Orgánico Integral Penal, el fiscal solicitará al Juez de Garantías penales convoque a los sujetos procesales a la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio.

- **La etapa de evaluación y preparatoria de juicio.**

Como ya se indicó en líneas anteriores presentada la petición por parte del fiscal al Juez de Garantías penales, la convocatoria en un plazo no mayor a cinco días el señalamiento de día y hora a fin de que se lleve a efecto la audiencia de

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

evaluación y preparatoria de juicio, diligencia que se llevará en un plazo no mayor a quince días.

- **Dictamen Fiscal.**

Si el fiscal estimare que de su investigación existen datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamentos graves que le permitan deducir que el procesado es autor o cómplice del hecho deberá pronunciar dictamen acusatorio.

La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos.

Si de la investigación no existen elementos para acusar, el fiscal puede abstenerse de hacerlo; y para ello un dictamen que deberá estar debidamente fundamentado, el cual será notificado al juez de garantías penales, para que éste a su vez disponga su notificación a los sujetos procesales.

Cuando se traten de delitos reprimidos con pena privativa de la libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención mediante la consulta a la fiscal o fiscal superior para que lo ratifique o lo revoque; si el fiscal superior confirma la abstención remitirá de inmediato al juzgador para que dicte el sobreseimiento; si por el contrario revoca la abstención designará otro fiscal para que sustancie la acusación en audiencia.

La referida acusación deberá contener presupuesto tal y como lo manda el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal, que deberán ser expuestos dentro del desarrollo de la audiencia preparatoria del juicio, bajo los siguientes presupuestos: la individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación; la relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción; los elementos en los que se funda la acusación, pero si son varios los acusados, su fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos; la expresión de los preceptos legales aplicables; el anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio; Si va a ofrecer prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos; y, la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento su ratificación, revocación o sustitución.

Dentro del desarrollo de la audiencia preparatoria de juicio el juez solicitará a los sujetos procesales se pronuncien respecto a vicios formales de lo actuado, así como, sobre la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y de procedimiento; además de ellos los sujetos procesales deberán efectuar el anuncio de la prueba que será evacuada en la etapa del juicio; así como, se resolverán exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios probatorios y acuerdos probatorios que no serán discutidos en juicio.

La presente etapa termina con el anuncio que el Juez de Garantías penales hace en relación a su resolución sea esta: de llamar a juicio o dictar sobreseimiento en conforme como lo establece el Art. 605 del Código Adjetivo Penal.

Una vez ejecutoriado este auto el Juez de Garantías Penales, remitirá el auto de llamamiento a juicio con el acta de la audiencia conjuntamente con los anticipos probatorios, a la oficina de Sorteos de la Corte Provincial a fin de que se radique la competencia en una de los Tribunales de Garantías penales.

- **La etapa de juicio.**

Esta etapa como usted conoce es sustanciada ante el Tribunal de Garantías Penales que avoca conocimiento de la causa, comunicándose a las partes la recepción del proceso por el plazo de tres días, plazo en el cual las partes y los Jueces del Tribunal de Garantías penales podrán ser recusarlos o excusarse, bajo las causales que se encuentran determinadas en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal.

Es importante no pasar por alto la finalidad de esta etapa en la cual se practicarán todos los actos conducentes tanto para comprobar conforme a derecho y con el aporte de las pruebas de cargo y de descargo la infracción penal, así como la responsabilidad penal del acusado; debiendo recordar que la carga de la prueba está en manos de quien acusa (fiscal), esto con el fin único de destruir el principio

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

constitucional de inocencia instituido en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución, en concordancia con el Art. 4 del Código Orgánico Integral Penal ; debiendo por su parte el acusado también aportar con elementos probatorios suficientes para que quede incólume este principio.

En esta parte vale preguntar: ¿si estamos en un sistema acusatorio en que momento procesal ponemos en práctica los principios de: oralidad, contradicción, celeridad, inmediación, publicidad, debido proceso, continuidad? El Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, nos da la respuesta y es en la audiencia pública o privada.

En el día y hora fijados por el Tribunal de Garantías Penales y constatado que estén presentes tanto los testigos y peritos de los sujetos procesales, el Presidente del Tribunal que por cierto es quien dirige la audiencia al tenor de lo establecido en el Art. 612 del Código Orgánico Integral Penal, declarará iniciada la audiencia de juicio y luego de explicarle al acusado que debe escuchar con atención lo que se va evacuar en la misma concede la palabra al fiscal, víctima o acusador particular y al defensor del procesado para que efectúen su exposición del alegato de apertura o de inicio de su teoría del caso, la misma que deberá ser: sencilla, lógica, creíble, sustentable legalmente y sobre todo concreta pero flexible, características estas que las analizaremos en el capítulo referente a la Teoría del Caso.

Luego de que los sujetos procesales han expuesto su teoría del caso, les toca efectuar la presentación de los medios probatorios, en primer lugar lo hace el Fiscal, luego la víctima o acusador particular si lo hubiere y por último la defensa del procesado.

Es importante indicar que como elementos probatorios los sujetos procesales actuantes en un proceso penal, pueden incorporar e introducir en juicio pruebas de tipo material, documental y testimonial, las mismas que deberán estar acorde a los principios previstos en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Una vez que se llama a la sala a los testigos y/o peritos, en el orden como los sujetos procesales los han solicitado; las partes inician con el examen o interrogatorio directo, luego se continúa con el contra examen o contra interrogatorio para luego y si el caso amerita realizar un interrogatorio re-directo o el recontra interrogatorio; se plasma en esta parte principios como el de oralidad – Art. 168 numeral 6 de la Constitución en relación con el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal - Además de ello tanto el examen directo como el contra examen tiene sus limitaciones en cuanto al tipo de preguntas que se formularán – Art. 286.2, 286.3 y 286.4 del Código Orgánico Integral Penal -; las partes pueden efectuar las objeciones que creyeren oportunas.

Una vez que se ha evacuado toda la prueba, el Presidente declara concluida la fase probatoria y dará inicio al debate; donde se presentará el alegato de cierre o clausura, conforme lo estipulan los Art. 612 al 618 ibídem; en esta parte se concede a las partes el derecho a la réplica, y se declara concluido el debate.

Una vez concluido el debate o el alegato de cierre, final o de clausura; el Tribunal de Garantías penales pasa a deliberar en base a la prueba aportada en el desarrollo de la audiencia de juicio; y, una vez que tengan la decisión se reinstalará la audiencia y se dará a conocer su decisión o veredicto el mismo que podrá ser de culpabilidad o confirmatoria de inocencia.

Luego de aquello, se deberá redactar de manera escrita la sentencia debidamente motivada, la que deberá contener los requisitos que determina el Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal.

- **La impugnación.**

Dentro de esta etapa procesal los sujetos procesales pueden hacer valer sus derechos de impugnar una decisión judicial del inferior, para que pueda ser revisada por el superior.

Como bien lo señala Vaca, R. (2009), al referirse que la impugnación se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

y condición, para que sean corregidos los errores del juez. La impugnación es el género, el recurso es la especie; por ello se habla del derecho a impugnar o el derecho a recurrir lo que se traduce en la interposición del recurso como un medio para obtener la corrección de los errores del juez a-quo, quien perjudica al recurrente, con una determinada providencia. La misma que se deberá hacer de manera oportuna, hasta cierto momento, llegando tal decisión a adquirir firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir con el proceso y se pecaría contra la certeza jurídica.

El mismo autor en su obra lo cita a Devis Echandia, “por recurso se entiende a la petición formulada por una de las partes para que el mismo juez que emitió una providencia o su superior la revise, con el fin de corregir los errores de juicio o de procedimiento (in judicato o in procedendo) que en ellas cometió”. (p.591)

Los recursos deben ser interpuestos dentro de los términos que la ley señala en el caso de los recursos de: hecho, y apelación se los interpondrá dentro de los tres días de la notificación del auto, sentencia o providencia que va ser impugnada de conformidad a lo dispuesto en los Art. 654 y 661 del Código de Orgánico Integral Penal.

Debemos tomar en cuenta apreciada y apreciado estudiante; que en los casos de los recursos extraordinarios como son el de casación y revisión no corren los mismo términos sino otros; la casación se interpondrá dentro de los cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia; y, para la revisión se lo podrá hacer en cualquier tiempo, pero una vez que se ha ejecutoriado la sentencia condenatoria, Arts.656 y 658 ibídem.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 652 numeral 3, los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamentan. En cada uno de los recursos se deberá observar que cumplan con los requisitos exigidos para cada caso y observando que decisión judicial puede ser impugnada.

Concedido el recurso, se lo elevará ante el superior para que los sujetos procesales puedan hacer valer sus derechos; derechos que serán defendidos en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

una audiencia oral y pública dentro de la cual se deberán fundamentar la razón de la impugnación.

Para comprender el tema estudiado se ha desarrollado el siguiente cuadro sinóptico:

Gráfico 7. Recursos impugnación



Adaptado de: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

Para concluir este tema de estudio, es importante indicar que dentro del sistema acusatorio, contamos entre otros principios el de oralidad, referido anteriormente; principio que se plasma en una serie de audiencias que se pueden llevar a efecto a lo largo de la sustanciación de proceso penal; tal y como lo establecen los Arts. 5 numeral 11, 560 y 610 del Código Orgánico Integral Penal, esto en cuanto a los Órganos Jurisdiccionales competentes para convocarlas y sustanciarlas; normas legales en las cuales se establece el trámite que debe darse a las audiencias; *le invito a que revise con atención.*

A continuación en el siguiente cuadro observe algunas de las más importantes audiencias que se llevan a cabo dentro del proceso penal:

Índice

Preliminares

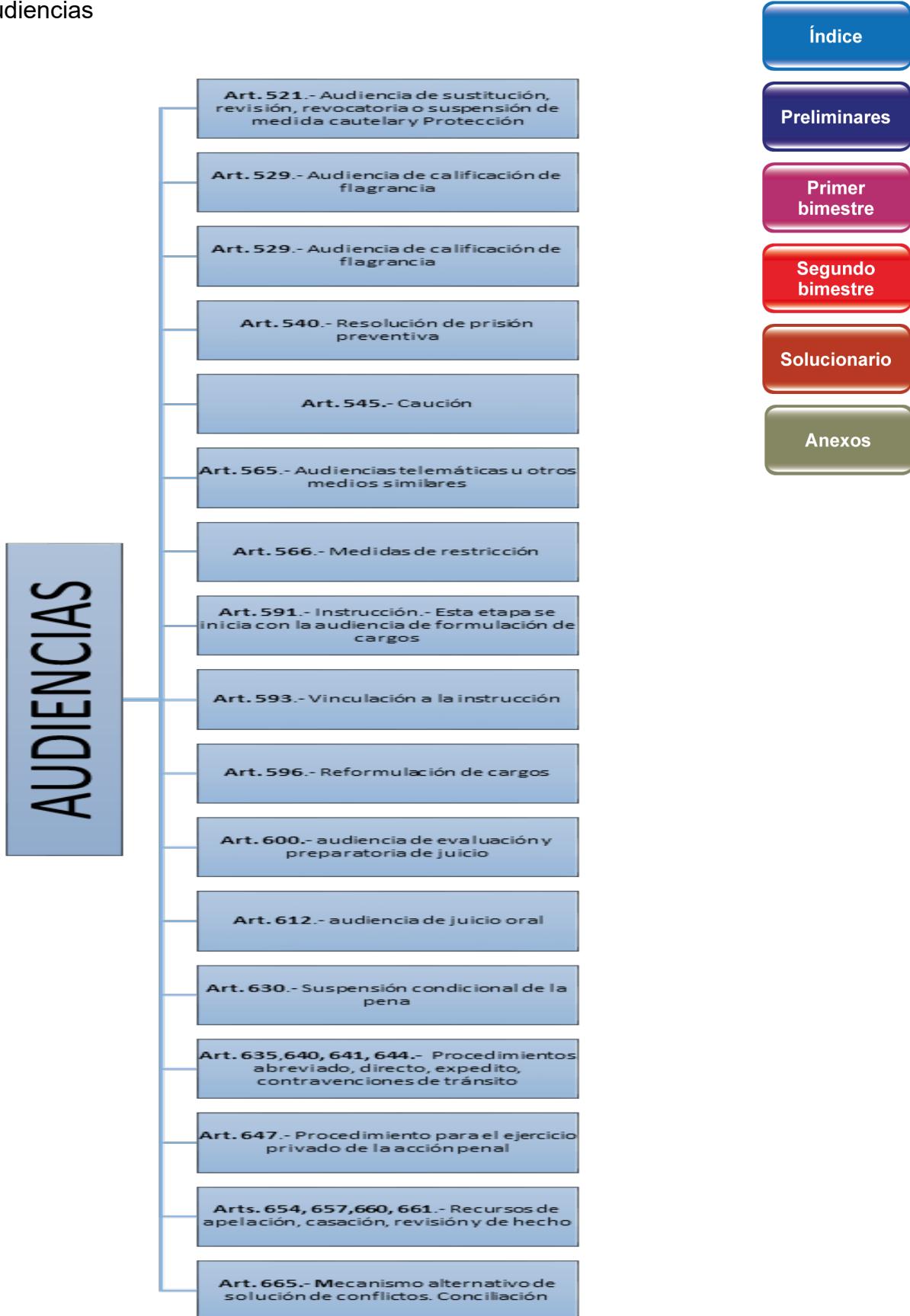
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Gráfico 8. Audiencias

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

Adaptado de: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

Las audiencias referidas en líneas anteriores se evacúan dentro del ejercicio de la acción penal pública; tome en cuenta que, además, tenemos la acción de carácter privada y dentro de esta acción encontramos la audiencia única, como lo tipifica el Art. 647 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

1.14. La mediación penal y mecanismos alternativos para solucionar conflictos en el ámbito penal

Las salidas alternativas a un proceso penal son instituciones procesales modernas que usted en su ejercicio profesional las ha aplicado con funciones claras y específicas como lo son: la economía procesal, la mínima intervención del estado entre otras, teniendo como único fin el descongestionar el sistema judicial con procesos largos y complejos.

- **Mediación penal.**

Iniciemos el estudio observando como en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur en Chile (s/a), toman a la mediación en materia penal como: “Es un proceso extrajudicial, de tipo voluntario y confidencial. Cuyo objeto es que los involucrados dentro de un litigio penal y con ayuda de un tercero neutral e imparcial, sean guiados a la obtención de un acuerdo mutuo satisfactorio.

Nuestro país, con la vigencia de la nueva normatividad procesal penal y con sus reformas nos está impulsado a nuevos cambios en la forma de hacer justicia en materia penal. En este contexto se hace necesaria la generación de instrumentos que apoyen esta temática.

De este modo, se ha consensuado que la Mediación es un método viable de ser aplicado en la resolución de conflictos penales.

Para abordar los conflictos en materia penal, el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, establece que como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en este ámbito está la conciliación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Éstas nacen con la finalidad de aplicar la justicia restaurativa o preparatoria así lo refiere la Fiscalía Regional Metropolitana Sur en Chile (s/a). Manual de Procedimiento Mediación Penal. Recuperado de enlace [web](#): “entendiéndose como un proceso de colaboración que involucra a las partes interesadas primarias, es decir a las personas afectadas de forma más directa por un delito, en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado por el delito...” (p.4)

Concomitantemente con lo manifestado en líneas anteriores la Constitución de la República, en el Art. 169 se establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia;; y, que las normas procesales se consagrarán bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.ki

Además dentro de la norma procesal penal en el Art. 3, se establece el principio de mínima intervención penal, debiendo los operadores de justicia aplicar este principio para permitir la solución de conflictos de orden penal.

Como un dato informativo, hasta antes de su derogatoria, en la parte considerativa expuestas por el Consejo Consultivo de la Función Judicial muy claramente se determina que “ la política en materia penal de aplicación de salidas alternativas a la solución del conflicto penal y de procedimientos especiales se integran por el conjunto de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva utilización de estos mecanismos legales, con la participación de la víctima y el procesado en la búsqueda de un resultado justo, eficiente equitativo y que satisfaga los intereses de la sociedad”.

A más de ello, se determina que los fiscales y defensores públicos deberán privilegiar la adopción de estos mecanismos para la solución de conflictos en el área penal, informando para ello a los sujetos procesales sobre estos mecanismos alternativos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Dentro de las referidas políticas se determina que no cabe la aplicación de salidas alternativas y/o procedimientos especiales cuando el procesado ya se ha sometido a las mismas.

Como mecanismos de salidas alternativas o procedimientos especiales tenemos: la conciliación, el procedimiento abreviado, directo, expedito, y para el ejercicio privado de la acción penal, cada uno de estos mecanismos tienen ciertos requisitos de procedibilidad conforme se estipulan en los Arts. 662 al 665 y 634 al 651 del Código orgánico Integral Penal.

Cada una de los procedimientos especiales, como la salida alternativa de solución de conflictos en materia penal, tienen sus requintos y características, que es importante que usted nuevamente la revise.

Las normas constitucionales y legales que viabilizan la adopción de estos sistemas de salidas alternativas y/o procedimientos especiales, están reguladas por los Arts. 11 numeral 3, 169, 195, 424, 425 y 426 de la Constitución; Arts. 18, 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal entre otros.

- **Técnicas de mediación.**

Dichas técnicas no son otra cosa que la aplicación por parte de los actores de un proceso penal de los diferentes mecanismos de mediación que están permitidos por nuestra legislación constitucional, procesal penal, para poder de esta manera dar fin de una forma satisfactoria para las partes a un proceso penal.

- **Técnicas de mediación del fiscal.**

El fiscal en primera lugar, debe hacer un análisis de los hechos que tiene; así como, establecer cuáles son sus debilidades y fortalezas, esto le permitirá tener una visión más amplia de si debe o no negociar, además este proceso de negociación se lo debería efectuar lo más temprano posible.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Otro punto importante que debe observar el fiscal al momento de negociar es que se empieza por ofrecer lo mínimo.

Como ya se indicó anteriormente la iniciativa de la negociación viene tanto de la fiscalía cuanto de la defensa.

- **Técnicas de mediación de la defensa.**

En el caso de la defensa, al igual que el fiscal, éste debe efectuar un verdadero y profundo análisis sobre los hechos, llegando a concluir cuáles son sus debilidades y fortalezas.

Como lo indica Montes. C.A et al. (2003). El defensor puede comenzar con una pregunta al fiscal sobre ¿cuál es su ofrecimiento? si el fiscal comienza con un ofrecimiento, el defensor debe decidir cuál será su respuesta. Es bueno explorar más la negociación y desarrollar un plan de negociación. Desde luego debe desarrollar argumentos a favor o en contra.

En una negociación uno ofrece y obtiene una respuesta con argumentos, luego viene otro ofrecimiento, etc. Se tiene que saber cuál es el rango de la negociación.

El mínimo es “no culpable”, el máximo es el establecido por la mayor pena posible. Y se deben también conocer los detalles que contribuyen al máximo o al mínimo. Se establecen cuáles son máximos y mínimos y los detalles importantes para la negociación. (p.88)

Es importante informar sobre la aplicación de los sistemas alternativos o procedimientos especiales a sus clientes, para que usted les pueda explicar detalladamente de la conveniencia o no de optar por estos mecanismos.

A continuación pongo a su consideración un decálogo, el mismo que le ayudará a preparar, conducir y concluir eficazmente una negociación, para ello debe tener muy en cuenta en su vida profesional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



DECÁLOGO PRÁCTICO

EL FISCAL

1. “Analice los hechos y determine las fortalezas y debilidades de su teoría del caso y de sus pruebas, frente a sus deberes públicos.
2. Desarrolle un plan de la negociación. No se puede negociar con éxito si no se está preparado sobre los hechos y el derecho y también en el conocimiento de las estrategias de la contraparte.
3. Estudie los intereses y realidades procesales del imputado. Tenga en cuenta siempre su postura honesta y sus pretensiones frente a la negociación.
4. Tome el liderazgo de la negociación ya que usted es quien tiene el control sobre la acción penal.
5. De entrada no formule muchos cargos, ya que a éstos pueden corresponder muchos años de cárcel y son pocos los imputados que negocian sobre tal base.
6. Sea un negociador cooperativo e integrador que de valor a la contraparte y haga que el “pastel” a repartir sea más grande. Tome el estilo de “ganar-ganar”.
7. Conozca los detalles que contribuyan a determinar los rangos de la negociación (máximos y mínimos).
8. No negocie desde una posición de poder. Aprenda a reconocer los intereses del contrario, para así lograr un acuerdo más rápido y justo.
9. Involucre sus emociones en la negociación siempre alrededor de objeto de ella.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

10. Cumpla siempre con sus compromisos.

[Índice](#)

EL DEFENSOR

1. Analice los hechos y determine las fortalezas y debilidades de su teoría del caso frente a sus deberes con el cliente. Analice las debilidades y fortalezas de las pruebas de la Fiscalía y de sus propias pruebas.
2. Verifique ¿cuál es la percepción que tiene el cliente?, ¿Cuál es su deseo?, ¿a qué le teme?, ¿en qué se muestra decidido?, etc.
3. Desarrolle un plan de la negociación. No se puede negociar con éxito si no se está preparado sobre los hechos y el derecho y también en el conocimiento de las estrategias de la contraparte.
4. Conozca los detalles que contribuyan a determinar los rangos de la negociación (máximos y mínimos).
5. Use estratégicamente la información que posee, cuidando que el fiscal no se vaya en ventaja.
6. Sea un negociador cooperativo e integrador que de valor a la contraparte y haga que el “pastel” a repartir sea más grande. Tome el estilo de “ganar-ganar”.
7. Fije varias hipótesis de negociación, sopesé cada una y asígnele sus pros y sus contras, siempre bajo el foco de lograr la opción más favorable para su cliente. Anticipese a los argumentos del fiscal, es una buena estrategia para esto.
8. Hágale ver al fiscal sus debilidades en materia de elementos de convicción y tenga en cuenta si aquel desea o no ir al juicio que plantea el caso concreto.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

9. No negocie desde una posición de poder. Aprenda a reconocer los intereses del contrario, para así lograr un acuerdo más rápido y justo.

10. Involucre sus emociones en la negociación. No se involucre emocionalmente. Son dos cosas distintas". (Montes. C.A et al. 2003, p.98)



Para que pueda ir desarrollando sus destrezas en la litigación penal, es importante que empiece aplicando los conocimientos adquiridos y para ello deberá desarrollar lo siguiente:



Actividades recomendadas

1. Elabore un esquema sobre cuáles son las condiciones del modelo acusatorio.
2. Defina cuales son los roles que deben cumplir los sujetos procesales en el sistema acusatorio ecuatoriano.
3. Identifique si es posible aplicar el procedimiento abreviado en el delito de asesinato tomando para ello las Políticas del Consejo Consultivo de la Función Judicial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Usted ha concluido con la primera unidad de estudio por ello es necesario que refuerce sus conocimientos contestando los siguientes enunciados.

Selecciones la respuesta correcta.

1. Quien tiene la potestad persecutoria en el sistema acusatorio.
 - a. Juez.
 - b. Fiscal.
 - c. Procesado.
 - d. Víctima.

2. La división de funciones entre el acusador y el juzgador fueron producto de la legislación:
 - a. Alemana.
 - b. Americana.
 - c. Italiana.
 - d. Francesa.

3. En los delitos de carácter sexual, las audiencias guardando armonía con el principio de publicidad son de carácter:
 - a. Públicas.
 - b. Reservadas.
 - c. Privadas.
 - d. Populares.

4. El objetivo de los sistemas jurídicos, es la búsqueda de la:

- a. Justicia.
- b. Equidad.
- c. Verdad.
- d. Igualdad.

5. La Investigación previa es una fase:

- a. Procesal.
- b. Pre procesal.
- c. Legal.
- d. Judicial.

6. Qué etapa procesal cumple con la función de establecer los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permita la formulación de cargos a de una persona:

- a. Investigación.
- b. Juicio.
- c. Evaluación y preparatoria de juicio.
- d. Instrucción.

7. Para la interposición de un recurso de apelación en el ámbito penal, ¿cuantos días deben transcurrir luego de haber sido notificada la sentencia?.

- a. 10 días.
- b. 5 días.
- c. 3 días.
- d. 1 día.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

8. Que audiencia se celebra dentro del ejercicio de la acción penal privada:

- a. De conciliación y de juzgamiento.
- b. De evaluación y preparatoria de juicio.
- c. De juicio.
- d. Preliminar.

9. La conciliación está contemplada dentro de la norma procesal penal ecuatoriana como un mecanismo:

- a. Especial.
- b. Alternativo.
- c. Ordinario.
- d. Expedito.

10. La reclamación de los honorarios profesionales se los efectúa por la vía:

- a. Ejecutiva.
- b. Ordinaria.
- c. Voluntaria.
- d. Sumaria.



Es el momento de efectuar un repaso a la unidad estudiada, por ello, si usted ha respondido acertadamente a todas las preguntas lo felicito y tendrá éxitos en la prueba presencial, en caso de que tenga algunos errores le recomiendo que revise nuevamente la temática.



En la unidad dos usted estudiará la teoría del caso, sus componentes, características y desde cuando iniciamos a construir la misma, esto le será de mucha ayuda no solo en la asignatura, sino en la vida profesional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

UNIDAD 2. LA TEORÍA DEL CASO

2.1. Concepto

Ahora bien vamos a iniciar estudiando el concepto sobre la teoría del caso y para ello debemos partir de su etimología como refiere León, V. (2005), que desglosándolo se entendería que la Teoría tiene su significación respecto al conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. O también, la serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos; de teoría se deriva el término teorema, que significa: proposición que afirma una verdad demostrable.

El vocablo caso, tiene su significación como: lance ocasión o coyuntura. Causalidad, caso. Especie o asunto real o hipotético que se propone para consultar a alguno y pedirle su dictamen. Por lo visto, son varios los significantes que ostenta este vocablo: caso. Recomponiendo los dos vocablos, se nos establece el concepto teoría del Caso, que en buen tenor de definición, podría significar, en forma simple, por demás: ley que sirve para resolver un asunto real o hipotético, dentro de una causa judicial.

La teoría del caso entonces es el planteamiento técnico que desarrolla y argumenta cada una de las partes, sea en defensa o acusación."

La Escuela Nacional de la Judicatura en un Taller de Litigación Oral. Recuperado de enlace [web](#): sobre el tema ha referido que la idea central y básica a partir de la cual se articula la estrategia ha desarrollar en las distintas audiencias ante un juez dentro del juicio oral.

El abogado a través de la teoría del caso presenta la historia de lo que ocurrió, convirtiéndose desde ese modo en el cristal por medio del cual queremos que el juzgador mire lo que le presentamos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Montes, C.A (2003), en su publicación nos da algunas pautas sobre lo que constituye la teoría del caso así:

- Que la Teoría del caso no es otra cosa que la simple, lógica y persuasiva historia acerca de lo que ocurrió.

Nos permite desarrollar los argumentos a presentar durante todo el proceso, dando cuenta de nuestra teoría legal y de cada uno de los elementos que la conforman, utilizando para ello los antecedentes que disponemos.

- La teoría del caso es una metodología de análisis: es una maqueta cuya construcción comienza al momento que se toma conocimiento de los hechos, y que revierte especial interés práctico en casos complejos que serán conocidos por el tribunal.

Comprende un análisis de los hechos (relevantes), las pruebas, la participación de los imputados y las circunstancias modificatorias.

- La teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana.

- Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio.

Es el guión de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas" (p.59).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

El título que le pongamos a nuestra obra, la trama e historia de la misma se la plasma según nuestra legislación procesal penal en el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, en el momento mismo que las partes realizan la exposición inicial respecto de los hechos que son objeto del juzgamiento; primero lo efectúa la fiscal o el fiscal, la víctima y por último lo hace la defensa del procesada.

Cuando es expuesta la teoría del caso, domina todo lo que se haga dentro del proceso y nunca se debe realizar nada inconsistente con la misma.

2.2. Características

Continuemos con el tema de estudio que se refiere a las características de la teoría del caso, se debe comenzar a construirla desde el primer momento que llegamos a tener conocimiento de un hecho delictivo, si estamos en la posición del fiscal debemos ir definiendo las hipótesis y precisando cuales son los hechos exigidos en la norma que eventualmente se aplicaría en ese caso; para poder iniciar con la búsqueda de la prueba que confirme la existencia de un hecho jurídicamente relevante.

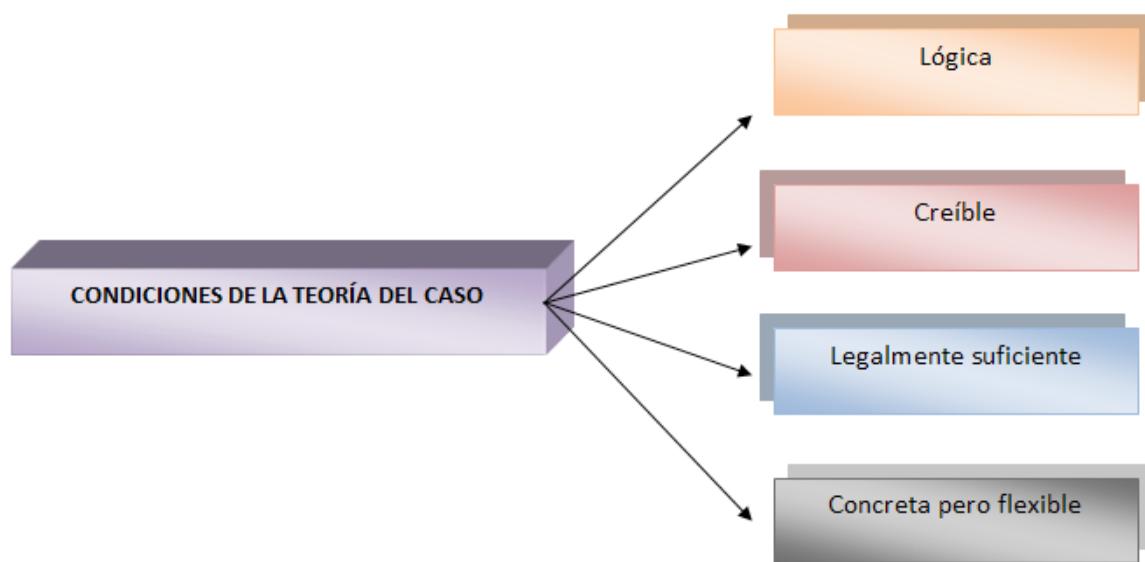
En cambio sí estamos como defensores saber cuál es la estrategia de defensa, que se va a plantear y que vamos a demostrar, sea la inocencia o determinar cuál es el grado de participación esto nos permitirá avizorar una posible salida alternativa o de ser el caso la aplicación de alguno de los procedimientos especiales.

Estableciendo si se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la tipicidad.

- Para que nuestra teoría del caso sea verdaderamente útil, debe cumplir con las siguientes condiciones que las he simplificado para su mejor comprensión en el siguiente gráfico:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 9. Condiciones de la teoría del caso



Adaptado de: Montes. C.A et al. (2003)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

A continuación pasaremos a desarrollar cada uno de las condiciones propuestas:

- **Lógica.**

León Parada, V, (2005), se refiere al elemento “material (los hechos), en sus sustentos probatorios, deben coincidir y guardar plena armonía con los planteamientos nacionales, conceptuales y jurídicos de la exposición en causa. Esa concordancia lógica debe ser sincrónica para cada una de las deducciones o inferencias que se debatan, tanto en lo fáctico como en lo jurídico, dame la prueba y te daré el Derecho, es le apotegma que encierra la logicidad y concordancia que se debe tener dentro del proceso, especialmente, dentro del proceso penal”.

- **Creíble.**

El planteamiento que se exponga, como teoría del caso debe ser un planteamiento extremadamente creíble, confiable y bastante apegado a la realidad de los hechos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Lo que nos permitirá explicar como un hecho humano debe estar acorde con el sentido común la lógica y la experiencia; no dejando de lado la persuasión, llegando a tal punto que ésta pueda convencer a los oyentes y lo que se dice debe darse por acreditado

Concluyendo que la credibilidad de una historia está dada por la forma se puede lograr persuadir al juez.

- **Legalmente suficiente.**

Nuestra teoría del caso debe tener un razonamiento y sustento jurídico, por ende debe ser suficiente para desde la perspectiva del fiscal o del actor garantizar una sentencia condenatoria o por el contrario en el caso de la defensa tenga algún elemento para desacreditar lo expresado por la contraparte, como es el caso de la violación de un principio para la obtención de un medio de prueba.

- **Concreta pero flexible.**

Inicialmente se concibe como será el juicio, pero éste siempre está sujeto a un conjunto de avatares e imprevistos; como todo proceso adversarial. La teoría del caso debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría del caso da al traste con la credibilidad de cualquier sujeto procesal.

Una buena teoría del caso será entonces, aquella que contiene una hipótesis sencilla sobre los hechos y una clara adecuación típica de los mismos, sin que se entre en sofisticados razonamientos fácticos o dogmáticos, que sea creíble porque su posibilidad de acaecimiento es notoria y su formulación es lógica, y que logre explicar congruentemente la mayor cantidad de hechos que sustenten la propia pretensión, e incluso aquellos que fundamentan la teoría del caso de la contraparte y que han podido salir a luz en el transcurso del juicio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Para concluir y como muy bien lo reseña José Antonio Neyra Flores, la teoría del caso es:

- a. La brújula del litigante.
- b. Un mapa sobre el que se ha diseñado el transcurso del proceso.
- c. El planteamiento que el Fiscal o el abogado hace sobre los hechos penalmente relevantes, los fundamentos jurídicos que lo apoyan y las pruebas que lo sustentan.

2.3. Componentes o elementos

Los elementos con los cuales está compuesta la teoría del caso son tres: lo fáctico, lo jurídico y lo probatorio, componentes que van a ser analizados a continuación.

2.3.1. Fáctico

Iniciemos nuestro estudio indicando que el elemento fáctico son afirmaciones sobre los hechos que integran el relato que las partes le brindan al juzgador.

Montes. C.A et al. (2003), ha determinado que el elemento fáctico es la identificación de los hechos más relevantes que permitan comprobar la responsabilidad o no de una persona procesada, hechos que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de los medios probatorios.

Los hechos no son otra cosa que las acciones con circunstancias de tiempo, lugares o escenarios, personajes con sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados para su comisión, y el resultado de dicha acción o acciones ejecutadas.

Lo fáctico consiste en los “hechos” relevantes, o más bien, tiene que ver con las afirmaciones fácticas que queremos que acepte el juzgador para establecer lo jurídico. Por ejemplo, en un caso de homicidio: Lo jurídico consistiría en establecer que aunque alguien mató a la víctima, no fue su cliente el homicida.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

No disputaremos que “alguien” mató a la víctima con dolo. Nos centraremos en demostrar que no fue el sindicado. Esto nos lleva a lo fáctico. El defensor presentaría varios hechos para subsumirlos en lo jurídico (“no fue el cliente”): Salas C. en su publicación por internet sobre las Técnicas de Litigación Oral no refiere “(i) El sindicado no estuvo en el lugar de los hechos; (ii) el sindicado estaba en su casa cuando mataron a la víctima; (iii) el sindicado no tenía móvil para matar a la víctima, y (iv) la policía no encontró la pistola que mató a la víctima. Pero estos hechos no se demuestran solos, sino a través de pruebas, lo cual nos lleva a la evaluación de lo probatorio (las pruebas que establecen la existencia de los hechos que se alegan).

El primer hecho se demuestra por medio del testimonio del cliente que indica que no mató, por el testimonio del testigo presencial que no observó bien al autor, y por la cinta de cámara de video del lugar de los hechos que demuestra que el autor era más alto que el sindicado. El segundo hecho se demuestra por el testimonio de la novia del sindicado que él estuvo con ella en la casa. El tercer hecho se demuestra por testimonio de amigos del sindicado y víctima que eran muy amigos los dos. Y por último el cuarto hecho se demuestra por testimonio de la policía que manifiesta que nunca encontraron la pistola. Así pues, tenemos que lo fáctico sustenta lo jurídico.

Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas”.

Cuando cumplimos el rol del fiscal al momento de referirse a los hechos deberá también hacerlo en relación a la tipificación del delito. Ejemplo asesinato Art. 450 del Código Penal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

2.3.2. Probatorio

Continuemos analizando otro de los elementos de la teoría del caso como lo es el probatorio, que sustenta toda teoría fáctica y jurídica, como bien lo indica Montes, C. (2003) al referirse al tema al determinar que lo que permite establecer cuáles son elementos probatorios relevantes y conducentes con el fin de establecer la certeza sobre la concurrencia de una conducta punible y la responsabilidad sobre el procesado como supuestos para una sentencia condenatoria, esto siendo obligación de Fiscalía. O por el contrario ante la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, esto ya sea por fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia lo que hace que se pierda la autenticidad de la prueba.

Sobre el tema expuesto es importante para nuestro estudio.

Cuando se sabe cuáles son los hechos relevantes, viene la determinación y la clasificación de las pruebas que demuestran cada supuesto. Esto me permite saber que fortalezas y debilidades tiene la Teoría del Caso, para definir si hay lugar a formular acusación cuando se trata de la Fiscalía; o para saber qué tan comprometida está la responsabilidad del defendido, cuando se trata del defensor. Es decir, lo probatorio consiste en examinar las pruebas que queremos presentar para establecer lo fáctico, tal como ya se mencionó. Sustenta la teoría fáctica y la jurídica. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la Fiscalía, o la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba. La teoría probatoria es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados. (Salas. B.C. (s/a) Técnicas de Litigación Oral y Aplicación en el Proceso Penal. Recuperado de enlace web:

Dentro del elemento probatorio, contamos con todos los medios de prueba para establecer la existencia de cada hecho y para ello nos valemos de la prueba

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

material, testimonial y documental que las encontramos desde el Art. 498 al 518 del Código Orgánico Integral Penal.



Lea con atención las normas jurídicas antes referidas.

2.3.3. Jurídico

Ahora bien, es el momento de conocer sobre el elemento jurídico que es el punto de partida, y todo gira en torno de esto. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro las disposiciones legales tanto sustantivas como procedimentales.

Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable.

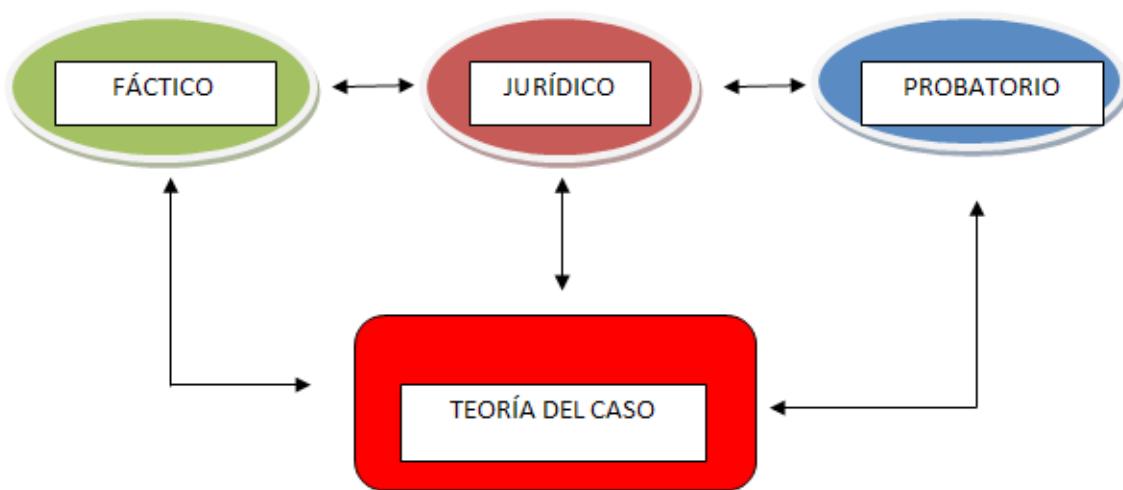
Consiste en el análisis de los elementos de derecho de lo que queremos establecer.

Como en el caso del fiscal o del actor, su pretensión deberá estar sustentada en la norma, en el caso del ámbito penal, el Fiscal deberá encuadrar los hechos dentro de una conducta punible, ejemplo dar muerte a una persona – homicidio; y en el caso de la contra parte procesado, su planteamiento gire en torno a una exclusión de antijuricidad, hecho que deberá ser demostrado.

Podemos resumir lo antes expuesto en el siguiente cuadro:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 10. Componentes de la teoría del caso



Adaptado de: Montes. C.A et al. (2003)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Anexos

2.4. Como se construye una teoría del caso

Antes de construir nuestra teoría del caso, debemos realizar una adecuada preparación del caso; preparación que se convierte en un trabajo agotador, laborioso y a veces decepcionante; obligación que la contraemos como abogados litigantes con nuestros clientes.

Es importante señalar que para preparar un caso con solides, este deberá estar sustentado en una buena investigación, lo que constituye en el pilar fundamental de un caso.

Si usted desea ser un excelente abogado litigante debe aprender a trabajar como un verdadero investigador y para ello necesita preparación; necesita recopilar cualquier tipo de información que tenga relación con su caso, así sea la más irrelevante.

Se debe tener un plan b, ya que la dinámica de un juicio produce muchos giros inesperados, en cuanto a la evidencia produciéndose hechos que usted jamás ha contemplado en las etapas preparatorias, por lo que usted debe examinar cada

una de las cosas varias veces si es necesario para que se asegure de que nada va a pasar por alto.

La teoría del caso la comenzamos a construir desde el primer momento en que conocido el hecho que se presume es un hecho delictivo; se tienen indicios aún cuando todavía insuficientes sobre la responsabilidad de uno o varios sospechosos.

Una vez que se ha recolectado la información necesaria para cada una de las partes, se debe establecer cuál es la teoría del caso más probable a demostrar.

Se parte inicialmente de una o algunas hipótesis de trabajo o investigación de lo que pudo haber ocurrido. Estas hipótesis deben estar sujetas a verificación o comprobación a través de las diligencias que han sido ordenadas y practicadas durante la fase investigativa.

Las hipótesis de investigación se convierten en teoría del caso al finalizar la etapa. Pero puede completarse y ajustarse hasta el llamamiento al juicio.

- **Relato de los hechos.**

El fiscal por tener en sus manos el ejercicio de la acción pública le toca realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de un hecho delictuoso y para ello puede tener como punto de partida, la noticia criminis que puede ser obtenida por medio del parte policial, denuncia o una noticia. En cambio el abogado defensor partirá de la declaración del procesado y de sus testigos.

- **Determinación de la teoría jurídica.**

Es importante tener en cuenta que una vez que se ha identificado el tipo pena atribuible, se deberá también analizar las circunstancias que puedan modificar esta responsabilidad como un ejemplo hacer alegación en torno al error de prohibición.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Elaboración de las proposiciones fácticas.**

Permiten unir el relato de los hechos con la teoría jurídica. Estas son afirmaciones de hechos que pueden ser reproducidos en juicio y que dan cuenta de un elemento de la teoría jurídica.

- **Determinación de la prueba.**

Las propuestas fácticas que se hagan deber ser comprobadas o demostradas con prueba que sea admisible y pertinente.

- **Clasificación de las evidencias.**

Antes de ingresar al juicio oral debemos saber que es lo que vamos a emplear, en qué orden y cómo lo vamos a formular.

- **Determinar debilidades.**

De antemano debemos saber muy claramente cuáles son aquellos aspectos débiles de nuestra teoría del caso que podrían ser utilizados por la otra parte, esto nos servirá para cubrir oportunamente nuestras debilidades.

- **Título de la obra.**

Se debe buscar una frase un emblema a manera de titular de diario o de una película a tal punto que este impacte; ya que con el solo título de la obra estamos insinuando sobre el insuceso ya acaecido y lo vamos a presentar.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

2.5. Aplicaciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

La teoría del caso debe utilizarse para pensar estratégicamente el caso y controlar cada parte del juicio. Es la base sobre la que se puede construir una narración persuasiva con significado penal relevante. Revisemos la aplicación de la teoría del caso a cada fase del juicio oral:

- **Planificar y construir el alegato de apertura.**

La primera presentación de la teoría del caso al tribunal se lleva a cabo en el alegato de apertura. Éste, se puede dividir en varias partes: la enunciación del tema, la narración de los hechos, la relación de pruebas que integran la teoría y que se practicarán en el juicio, y la previsión de lo que logrará probarse. La teoría del caso es lo esencial del alegato de apertura que permite construirlo lógica y persuasivamente en sus elementos fáctico, probatorio y jurídico. Se puede decirse que el alegato de apertura es la teoría del caso convertida en acusación.

- **Organizar la presentación de las pruebas.**

La teoría del caso permite decidir que pruebas convienen a nuestra estrategia y el orden en que deben actuarse para obtener una reconstrucción viva de la historia.

El orden de presentación puede ser cronológico, que parece ser la mejor forma para la Fiscalía, ya que logra presentar la historia paso por paso, o, sistemático (estratégico) que es la mejor forma para la defensa ya que apunta directamente a probar o negar un supuesto jurídico específico. (no autoría).

La organización de las pruebas esta también destinada a eliminar las innecesarias y dirigir las pruebas que se presentarán hacia el elemento fáctico que se requiere probar, subsumiéndolas en los supuestos jurídicos y prever su posible contradicción por el adversario.

Por otro lado la planificación debe enfocarse también al orden en que serán convocados los testigos y peritos en esto que se aconseja privilegiar los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el tribunal, siguiendo un principio psicológico de que lo que se retiene es lo primero y lo último. Así mismo permite organizar los interrogatorios ilustrando éticamente al testigo sobre su declaración y la consecuencia del examen, así como prepararlo frente al contrainterrogatorio que enfrentará después. Posibilita descubrir las fortalezas y debilidades de los testigos propios y adversos para prever y planificar los contrainterrogatorios respectivos.

- **Preparación del alegato final.**

La conclusión del debate oral es el alegato final.

Los litigantes con mayor experiencia aconsejan siempre construir la teoría del caso y planificar toda la preparación del juicio a partir del alegato de conclusión y entonces regresar al comienzo con el objeto de orientarse sobre la ruta que hay que seguir y las proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias que deberán constituir la teoría del caso para que los argumentos sustenten las promesas realizadas en el alegato de apertura.

- **Plantear o desechar posibles defensas.**

Con una adecuada planificación de la teoría del caso, también el defensor está en capacidad de determinar cuál es su mejor posibilidad de defensa.



Es importante que como profesional en formación emita su criterio respecto al tema de estudio y saque sus propias conclusiones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

2.6. Técnicas del storytelling

[Índice](#)

Es importante conocer la técnica del storytelling y su aplicación en la temática de estudio.

El tribunal espera de la historia presentada por el abogado una versión coherente y lógica de los hechos, y una interpretación natural de las normas aplicables. Evidentemente no es necesario persuadirle respecto a los hechos no controvertidos. Por lo tanto, el abogado durante el juicio debe centrarse en transmitir su versión de las cuestiones y los hechos materiales controvertidos. El abogado debe identificar y evaluar objetivamente, tanto los hechos controvertidos, como la prueba favorable y desfavorable a su causa, solo así podrá hacer los ajustes necesarios a su teoría del caso para poder, en el juicio, relatar una historia creíble que resalte lo positivo mientras amortigua el golpe de lo negativo.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Comunicar una teoría del caso significa relatar una historia y avanzar una posición de manera persuasiva, y como cualquier historia, su impacto depende de cómo se narra. Se dijo lo que la teoría del caso sirve de guion para organizar todas las actividades probatorias en el juicio; aun así, le queda al abogado la tarea de humanizar dramatizar la historia que narra con el fin de recrear el drama humano de forma convincente. El abogado debe desempeñar con convicción e interés el rol que le dicta la causa que defiende.

Como quien narra una historia, el abogado efectivo hace énfasis en la trama, los personajes y las emociones de la historia que relata, manifestando ira, indignación, tristeza o cualquier otra emoción que las circunstancias le exijan. Debe emplear un lenguaje colorido, memorable, seleccionado para impactar al oyente y provocar reacciones emotivas, evidentemente sin exagerar o tergiversar la realidad. A través de su narración el fiscal busca atraer al auditorio -los jueces del tribunal- para que éstos simpaticen con las víctimas de su historia, a la vez que se ponga en contra de los “malos de la película” que describe. Por su parte, el defensor debe humanizar a su cliente, llamarlo por su nombre, presentarlo como la víctima de la acusación injusta. (Almeida M, F. 2011, p. 70 y 71)

2.7. Ayudas audiovisuales

[Índice](#)

En relación al uso de audiovisuales en el proceso penal tenemos:

El uso de ayudas audiovisuales para transmitir información, sobre todo en procesos de alta complejidad, incrementa en forma importante la efectividad de la comunicación. Es un hecho establecido que una persona receptora de un mensaje oral retiene más y mejor información si éste se transmite en combinación con un apoyo audiovisual. Entre más complejo sea el mensaje, más necesidad hay de utilizar recursos audiovisuales para hacerlo llegar a su destinatario. Por esta razón, en países con un sistema penal acusatorio de larga data como Estados Unidos, los juicios orales se están convirtiendo cada vez más en juicios audiovisuales: fotografías, diagramas, diapositivas, cuadros, modelos, documentos magnificados y simulaciones computarizadas, son algunas de las herramientas utilizadas en el transcurso del juicio por los abogados norteamericanos para facilitar la asimilación de información por el jurado.

El abogado litigante ecuatoriano debe aprender a utilizar los medios audiovisuales en la narración de la teoría del caso durante el juicio oral. En un accidente automovilístico, por ejemplo, el abogado debe presentar diapositivas, diagramas o modelos, grandes y claramente marcados, que grafican para el juzgador no sólo el lugar de los hechos sino la alineación de las calles y de los semáforos, la posición de los carros de las partes en contención, los sentidos en el flujo del tráfico en fin, todo lo que necesita para visualizar el evento a la luz de la teoría avanzada. (Almeida M, F 2011, p. 70)

A continuación pongo a su consideración otro decálogo, que le ayudaran a construir y preparar eficazmente su Teoría del Caso:

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



DIEZ CONSEJOS PARA CONSTRUIR UNA BUENA TEORÍA DEL CASO.

1. Dedique tiempo y especial atención a la investigación de los hechos, familiarizándose con sus detalles e identifique a las personas que pudieron haber participado en ellos o que los hubieren conocido.
2. Entrénese en identificar con precisión cuáles son los hechos más relevantes es decir que tengan consecuencias jurídicas relacionadas al tipo penal escogido.
3. Identifique con rapidez los hechos probados que no necesitan ser controvertidos, bien por coincidir con reglas generales de la experiencia, del sentido común, o que sean de notoriedad pública o sujetos a acuerdos con el adversario.
4. Construya tantas proposiciones fácticas como hechos pretenda probar, o varias por cada hecho. No se salga de los límites impuestos por los elementos del tipo penal que invoca.
5. A cada proposición haga corresponder uno o varios medios de prueba que la demuestren o nieguen.
6. Analice y revise los medios de prueba propios y los de la contraparte, para descubrir sus fortalezas y debilidades y así poder en el juicio minimizar aquellas y resaltar éstas.
7. Investigue y analice todas las circunstancias posibles que envuelven un elemento material de prueba, si quiere tener armas adicionales que le quiten valor probatorio y desacrediten a la parte que los introduce.
8. Construya un relato con capacidad de persuadir al juez, con una narración cronológica (para el fiscal) que muestre hechos antecedentes como efectiva

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

y natural causa de aquellos sobrevinientes o posteriores. O, de acuerdo al supuesto jurídico que invoca (para el defensor). En ambos casos el relato debe ser coherente y lógico.

9. Elabore un relato creíble que trasmita seguridad y convicción en relación a demostrar los hechos.
10. Elabore una historia basada en las siguientes interrogantes: ¿Donde? ¿Cuando? ¿Quién?, ¿Cuál?. (Montes. C.A et al. 2003, p.75)



Actividades prácticas recomendadas

Para que profundice y refuerce sus conocimientos, es necesario que utilizando el caso práctico expuesto en el anexo 1, realice lo siguiente:

1. ¿Cómo Fiscal de la causa que título el pondría usted a su Teoría del Caso?
2. Elabore un esquema e identifique cada uno de los elementos de la teoría del caso.
3. Desarrolle un boceto de anuncio de prueba.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 2

Usted ha concluido con la unidad dos de estudio por ello es necesario que refuerce sus conocimientos contestando los siguientes enunciados.

1. La Teoría del caso, para un sujeto procesal se constituye en un:
 - a. Señal.
 - b. Guion.
 - c. Signo.
 - d. Símbolo.

2. Nuestra Teoría del caso en el ámbito penal y cuyo ejercicio de la acción es pública, la empezamos a construir desde que somos notificados para la audiencia:
 - a. De juzgamiento.
 - b. Formulación.
 - c. Única.
 - d. Preliminar.

3. La Teoría del caso se constituye para el litigante como su:
 - a. Estigma.
 - b. Mácula.
 - c. Afrenta.
 - d. Norte.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4. Los componentes de la Teoría del caso son:

- a. Lo factico, jurídico y probatorio.
- b. La lógica, lo creíble, y lo legalmente sustentable.
- c. Lo creíble, factico y lo legalmente sustentable.
- d. La lógica, lo creíble, y lo jurídico.

5. El elemento basado, en la normatividad legal, se conoce como el elemento:

- a. Fáctico.
- b. Jurídico.
- c. Probatorio.
- d. Lógico.

6. Las proposiciones fácticas deben estar sustentadas con:

- a. Indicios.
- b. Índices.
- c. Prueba.
- d. Argumentos.

7. La Teoría del caso es una hipótesis sujeta a:

- a. Comprobación.
- b. Investigación.
- c. Pesquisa.
- d. Argumentación.

8. La construcción de la Teoría del caso, la hacemos desde el alegato:

- a. Preliminar.
- b. Antecesor.
- c. Inicial.
- d. Indiciario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

9. Nuestro relato lo construimos con el ánimo de:

- a. Inducir al juez.
- b. Persuadir al juez.
- c. Engañar al juez.
- d. Fustigar al juez.

10. El relato que construimos debe ser:

- a. Coherente y sustentable.
- b. Coherente y jurídico.
- c. Coherente y lógico.
- d. Coherente y concreto.

Una vez concluida la autoevaluación le sugiero comprobar sus respuestas con el solucionario que encontrará al final del texto guía.

Es de suma importancia que usted desarrolle las diferentes actividades recomendadas en cada uno de las unidades y temas de estudio, en especial no olvide las autoevaluaciones, éstas le servirán para que usted pueda ir midiendo el avance de sus conocimientos en la materia de estudio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

UNIDAD 3. EL ALEGATO INICIAL O DE APERTURA

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

3.1. Introducción

Como ya se indicó en líneas anteriores dentro de nuestra legislación tanto penal como civil, se plasma el alegato de apertura y la anunciación de las pruebas en las disposiciones contenidas en los Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal y 297 numeral 2 del Código Orgánico General De Procesos; disposiciones legales por medio de las cuales intervienen los distintos sujetos procesales como lo son el fiscal, la víctima, el acusador particular si lo hubiere y el acusado por intermedio de su defensor; y en materia civil, el actor, demandado o un tercero; que luego de realizar su alegato inicial se realiza también la práctica de la prueba que se determine específicamente.

3.2. Concepto

Para iniciar el estudio de esta unidad le invito a conocer el concepto de lo que es el alegato de apertura, el que se lo puede considerar como la primera oportunidad que tiene las partes de comunicar su teoría del caso al Juzgador.

En esta parte se realiza la presentación del caso en forma de relato; este es el mecanismo por el cual los jueces tomarán contacto por primera vez de los hechos y además es la primera oportunidad que tenemos para persuadir.

Este es el momento en el cual vamos a realizar nuestra exposición de la teoría del caso, es nuestro punto de vista “y la hoja de ruta para el caso”, así lo ha citado Baytelman, A. y Duce, M. (2004), en su obra sobre Litigación Penal y Juicio Oral. Debiendo cuidar y poner mucha atención en captar el interés, la atención y sobre todo impregnar en los jueces la primera impresión acerca del caso, debiendo efectuar para ello un resumen objetivo muy específico y claro de los hechos así como de la prueba que se presentará.

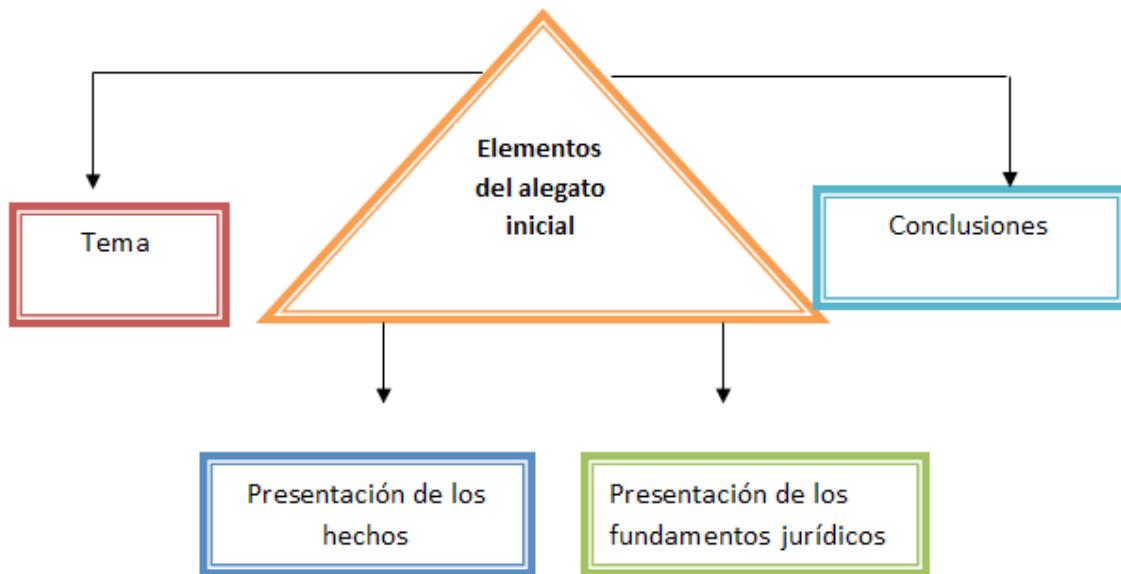
Los primeros 5 a 10 minutos iniciales son fundamentales para captar y fijar en el juzgador el tema, nuestro punto de vista o nuestra teoría del caso así como la visión de cada uno de los sujetos procesales.

En el alegato de apertura se hará una promesa de lo que se presentará en el juicio, es el guión de nuestra obra que será expuesta ante las partes para que éstas puedan entender de una manera sencilla las distintas escenas en la que se va a componer nuestra obra.

3.3. Elementos o estructura

A continuación encontrará un cuadro sinóptico, en el que se puntuiza de manera concreta cuales son los elementos con los que está estructurado nuestro alegato inicial o de apertura y usted lo encontrará desarrollados en el gráfico siguiente:

Gráfico 11. Elementos alegato inicial



Adaptado de: Montes. C.A et al. (2003)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

3.3.1. Tema

Sobre el tema nos refiere Montes. C.A et al. (2003) al afirma que desde el alegato inicial debemos enviarle al juez un mensaje claro. El tema se constituye en una síntesis la teoría del caso, la que destaca por sus características particulares.

Por lo que antes de realizar una presentación distractora y llena de contenido abstracto o doctrinal, es conveniente desde el comienzo enviar un mensaje claro sobre el tema del cual va a versar nuestra teoría del caso.

3.3.2. Presentación de los hechos

El alegato inicial o de apertura es una introducción al juicio, es el momento de la presentación de los puntos que se debatirán y serán motivo de la controversia. No es el momento para rebatir elementos probatorios, ya que esto hasta el momento no ha sido presentado por los sujetos procesales.

3.3.3. Presentación de los fundamentos jurídicos

El abogado debe enunciar al juez las disposiciones legales en la que fundamentan su teoría. La Fiscalía deberá enunciar los juicios objetivos y subjetivos que disponen la teoría del delito y el cumplimiento de las condiciones probatorias necesarias para condenar.

3.3.4. Conclusiones

Es importante destacar como muy bien lo hace Montes. C.A et al. (2003) al afirmar que “El alegato debe concluir con una petición concreta sobre lo que será la realidad del juicio. El juez debe saber qué le pide el abogado que declare al finalizar la audiencia. La petición debe ser concreta, completa y clara para fijarse en la mente del juez”. (p. 111)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

3.4. Que no debemos hacer en el alegato de apertura

En esta parte y continuando con el estudio del tema, le expongo algunos puntos que no se deben realizar al momento de exponer al juez nuestro alegato de apertura.

3.4.1. Retórica

La retórica es uno de los problemas tradicionales que se pueden observar en nuestros alegatos de apertura es una cierta tendencia de los litigantes a sobre utilizar palabras y transformar el alegato en una suerte de declamación de poesía o retórica.

En nuestro país, pareciera que los abogados tienen la compulsión de agregar más palabras a todo lo que dicen como si nuestra remuneración se fijara, al igual que las transcripciones, por palabra terminada. Las palabras, imágenes retóricas u otras equivalentes pueden ser útiles, pero atención, que si no están al servicio de una teoría del caso sólida y consistente, por sí mismas no tienen ningún valor en el alegato de apertura y deben ser evitadas.

3.4.2. Argumentación

En el alegato de apertura no debemos emitir ningún tipo de conclusiones.

Otro defecto muy común de litigación es que las partes comiencen a emitir conclusiones y a argumentar acerca de la prueba en este momento inicial del juicio. Esto es tanto inadmisible desde un punto de vista normativo, como arriesgado desde el punto de vista de la litigación.

A diferencia del alegato final, el alegato de apertura no es un ejercicio argumentativo.

Desde un punto de vista normativo –el sistema de prueba-, no hay todavía producción de prueba de manera que cualquier ejercicio de argumentación

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

concreto está fuera de prueba, por tanto es irrelevante y, por esa causa inadmisible – ejemplo “el Sr. Testigo ocular no pudo haber visto a mi cliente, porque estaba a 54 metros del lugar y varios autos obstaculizaban su visión; además es ciego y odia a mi cliente...”.

Cuando el alegato cruza la línea entre el anuncio y la argumentación, es función primaria de la contraparte controlar -es causal de una objeción- y para el tribunal decidir. Como todas las objeciones, no se trata de ejercicios de depuración técnica, sino de consideraciones estratégicas destinadas a proteger la calidad de la información y el daño concreto al caso de la contraparte, por ella evaluado -“el defensor está introduciendo información que no está en la prueba, si el defensor puede argumentar precisamente lo que está llamado a probar, entonces la comparecencia del testigo es innecesaria... ¿no?”-. Como la prueba no ha sido aún presentada, no es la oportunidad para sacar conclusiones acerca de la calidad de la misma.

Eso es algo que dejaremos para el final del juicio en los alegatos finales.

Desde un punto de vista de litigación, cada promesa hecha en el alegato de apertura e incumplida en la prueba va a ser cobrada por el tribunal en moneda de credibilidad. En el ejemplo que citábamos en líneas anteriores, resulta que el Sr. testigo ocular toma el estrado, su declaración es que estaba apenas a unos metros, un auto obstaculizó su visión por un momento, tiene problemas en la vista, pero sólo para leer y sí cuándo eran jóvenes les gustó la misma mujer, pero eso fue hace muchos años. Ésta es la declaración prestada consistentemente en el examen directo y el contraexamen no tiene información independiente sobre todas las cosas que nos había prometido en el alegato de apertura.

Sólo un contraexamen del tipo “mi propia historia” le había anunciado a los jueces un conjunto de debilidades de este testimonio que, finalmente, no logró sostener. A los jueces no suele gustarles esto y no por malas razones: les transmite la sensación de que estamos dispuestos a decir cualquier cosa con tal de ganar, a tergiversar la prueba y/o a hablar sobre pruebas que no conocemos realmente. Y los jueces siguen: “si el abogado hizo eso respecto de este testigo en que lo

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

detectamos, ¿en qué otros casos no estará haciendo lo mismo y no lo hemos detectado?" Quizás la solución sea no creer nada de lo que el abogado dice. El alegato de apertura no es, entonces, un ejercicio argumentativo; así lo han referido Baytelman, A y Duce, M (2004, p.341).

3.4.3. Opiniones personales

No es una instancia en la cual poder inferir ningún tipo de criterio personal ni aún más apelar a los sentimientos del juzgador.

Todo lo que se enuncia en la apertura debe probarse, porque toda promesa incumplida será tomada por el contradictor como un motivo de ataque durante las pruebas y sobretodo en el alegato de conclusión. El juzgador puede tomar este hecho como debilidad o impreparación del litigante. A la audiencia pública no se llega a aventurar, a investigar o a esperar que el caso se falle a favor con la sola habilidad o la suerte, o las debilidades del oponente. Por eso en la planeación y construcción de la teoría del caso y el alegato de conclusión, debe precisarse cada hecho relevante en relación con cada medio de convicción, para saber de antemano si se podrá enunciar para ser probado o deberá antes de iniciarse el juicio replantearse la teoría del caso. Tampoco la presentación debe abundar en detalles, porque es casi imposible que todos puedan ser probados, ya que el juzgador puede entender que los testigos han sido preparados indebidamente y llegarán solamente a dar la lección planeada por el abogado y finalmente, porque los detalles, cuando son muchos, distraen del centro del debate y aburren al juzgador.

En el alegato de apertura no debe ser contaminado con opiniones de tipo personal del litigante; al incorporar opiniones de carácter personal estamos restando credibilidad así como fuerza a nuestro planteamiento, porque se suele argumentar precisamente algo que estamos llamados a probar.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

3.4.4. No realice promesas que no se pueden cumplir

Es importante que tenga en cuenta que todo lo que usted ha referido en su alegación inicial deberá probarlo, ya que, de no ser así, y de quedarse como un mero enunciado y le servirá a su contrincante para atacar su planteamiento; lo que podrá ser entendido por el juez como una debilidad o falta de preparación

Referente a este tema Montes. C.A et al. (2003), ha expresado que: en una audiencia pública no se llega a aventurar, a investigar o a esperar que el caso se falle a favor con la sola habilidad o la suerte, o las debilidades del oponente. Por eso en la planeación y construcción de la teoría del caso y el alegato de conclusión, debe precisarse cada hecho relevante en relación con cada medio de convicción, para saber de antemano si se podrá enunciar para ser probado o deberá antes de iniciarse el juicio replantearse la teoría del caso.

Tampoco la presentación debe abundar en detalles, porque es casi imposible que todos puedan ser probados, ya que el juzgador puede entender que los testigos han sido preparados indebidamente y llegarán solamente a dar la lección planeada por el abogado y finalmente, porque los detalles, cuando son muchos, distraen del centro del debate y aburren al juzgador". (p.112)

3.5. Pautas del alegato de apertura

Es importante tomar muy en cuenta lo expuesto en el ítem anterior en relación a lo que no debemos realizar en nuestro alegato de apertura. A continuación les expongo algunas pautas que se deben tener en cuenta al momento de preparar nuestro alegato inicial.

- **Presentar los hechos.**

Como hemos visto en el desarrollo del tema, al momento de dar inicio en una audiencia debemos presentar nuestro alegato inicial, correspondiendo realizar la presentación de los elementos fácticos de nuestro caso y así poder vincularlos con las normas aplicable, pero eso sí cuidando de extraer nuestras

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

propias conclusiones relacionadas a la prueba las mismas que aún no han sido presentada en el juicio; “ ni menor aún realizar apelaciones argumentativas al proceso de razonamiento de los jueces”; así lo han expresado Baytelman, A. y Duce, M. (2004). (p.345)

- **El Juzgador no conoce el caso.**

De acuerdo a nuestra legislación penal en el inciso cuarto de Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, lo único que sube al Tribunal de Garantías penales es el auto de llamamiento a juicio el acta de la audiencia y los anticipos de prueba.

Los jueces del tribunal de garantías penales, estos actos procesales son los únicos puntos de referencia de lo que se trata el proceso penal; por ello es que el alegato de apertura o inicial se convierte en la primera actividad sistemática en las que se les impondrán el contenido de nuestra teoría del caso, convirtiéndose en una de los más grandes desafíos de los sujetos procesales en todas las actividades del juicio; esto en razón de que debemos ponernos en la cabeza del juzgador, para poderles explicar de una manera lo más sencilla, clara posible en que consiste nuestro caso y poderles así exponer cual es nuestra hoja de ruta en cuanto a la prueba que se presentará,

- **Debe ser corto.**

La presentación debe ser completa y a la vez eficiente.

Montes. C.A et al. (2003), sobre el tema ha referido que “El abogado debe conocer de antemano cuanto demorará su presentación, concentrándose en la atención del juez. De otro lado el juez define el tiempo de la presentación y el abogado debe ajustarse a esta decisión. Lo mejor es planear el alegato centrado en lo fundamental y ensayar contabilizando el tiempo de exposición. Esto da seguridad y permite al escucharse realizar los últimos ajustes al alegato”. (p.113)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Al ser muy extensos en el alegato inicial y si no cuidamos el tiempo de nuestra exposición perderíamos la atención de los jueces, provocaríamos una confusión y no aportaríamos en nada a nuestro caso; por el contrario caemos en situaciones irrelevantes e inadmisibles cayendo indiscutiblemente en un callejón sin salida no sabiendo por donde salir.

- **Debe ser creíble.**

Como bien lo han expuesto los tratadistas Andrés Baytelman y Mauricio Duce refiriéndose a la credibilidad esta depende en buena parte del éxito de la litigación oral es la capacidad que tienen los abogados de construir credibilidad para su teoría del caso, para las pruebas e incluso de su propia credibilidad.

Desde que se inicia el proceso se debe entregar elementos para que el tribunal realice juicios de credibilidad sobre el caso, la prueba y sobre el abogado litigante.

Por lo que debemos cuidar y evitar que los efectos de litigación puedan hipotecar nuestra credibilidad, en especial en nuestra primera presentación, debiendo cuidar de manera especial el no exagerar las pruebas y no ofrecer conclusiones que aun no tiene ningún tipo de sustento, y pero aún anticipar y dar explicaciones sobre nuestras debilidades.

- **Puede utilizar ayuda de audiovisuales.**

La percepción visual es mejor que la exclusivamente auditiva. El apoyo audiovisual permite crear imágenes que contienen síntesis, recrean los hechos y permite un mejor nivel de persuasión. En casos complejos evita que el alegato de apertura se prolongue demasiado porque se utilizan para resumir los hechos y condensar las pruebas. Es importante nunca dejar de lado que por muy buena que sea la ayuda, es sólo una ayuda y no sustituye al abogado ni su presentación, ya que si lo hace, genera el efecto contrario, distraer.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Se debe cuidar los detalles.**

Es importante referir que debemos cuidar en el alegato inicial de no entrar a realizar explicaciones sobre los detalles de nuestra teoría del caso; esta explicación les corresponde efectuar a los testigos.

De ser así caeríamos en un alegato aburrido perdiendo sobre todo la atención que los jueces han puesto en nuestro caso y las pruebas que puedan aportar.

Por tanto lo que debemos tener muy en cuenta que los jueces como no conocen muchos de los elementos del caso al realizar muchos detalles inoficiosos perderíamos el núcleo central de nuestra teoría del caso.

- **Anticipar debilidades.**

Baytelman, Andrés. y Duce, Mario, su obra ha referido que uno de los elementos cruciales o fundamentales para salir abantes en un caso, es la credibilidad que nuestra teoría logre en la mente de un juez.

Resultando indispensable que al momento de plantearla se lo haga de una forma lo más transparente posible desde un inicio, sin ocultar alguna información que puede ser conocida por el adversario y que podría en definitiva ser usada en nuestra contra.

No se trata de entregarle a nuestro adversario los instrumentos para que gane el juicio, ofrecerle toda la información que poseemos, o revelar nuestras propias dudas acerca de ciertos elementos del caso; lo que se trata, es simplemente de evitar que la información que puede constituir una debilidad en nuestra teoría del caso o de la prueba sea ofrecida en su favor, desacreditando o debilitando nuestro planteamiento.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **No exagerar anuncio de la prueba.**

Sobre el tema que vamos a estudiar Baytelman, Andrés. y Duce, Mario, (2004) han señalado:

Hay que cuidarse de no exagerar la prueba que se presentará al juicio, pues todo aquello que anunciamos en el alegato de apertura y que no podamos cumplir luego con evidencia, deteriorará la credibilidad del abogado y de la teoría del caso que está sustentando en el juicio.

Adicionalmente, le dará al juzgador la imagen de que fuimos poco honestos e intentamos “pasarle gato por liebre”. Ello, además, abre un flanco para que la contraparte desacredite la labor realizada en el juicio por el respectivo abogado, al no cumplirse con lo que él prometió en la apertura. La técnica de “vendedor de autos usados”, de prometer maravillas, no es conveniente ni útil para la construcción de credibilidad.

La exageración siempre se paga. En atención a esta frase, el abogado debe asegurarse de mencionar, en el alegato de apertura, sólo aquellos hechos que los testigos o el resto de las pruebas que se presentarán en juicio realmente pueden acreditar; sin “jugársela” por alguna información que no está seguro de obtener de un testigo propio o de la contraparte –mucho menos si sabe que no podrá obtener.

La exageración del abogado no suple las deficiencias de la prueba, más bien todo lo contrario. El abogado debe tener cuidado de no sobrevalorar sus propias capacidades para obtener información de los testigos o de la capacidad de los mismos para retener con exactitud y expresar con claridad los hechos que presenció, no obstante haberlos examinado previamente. (p.350)

- **Es importante humanizar el escenario.**

Es muy importante que el abogado litigante desde el alegato inicial intente personalizar el problema y no discutir en hechos solo en abstracto, debiendo dar cuenta de que el caso que ha sido expuesto ante los jueces son cuestiones muy

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

concretas y que los actores de cada caso son personas de carne y hueso con una historia por detrás.

- **Manejar el nivel de comunicación y estar atento al alegato de la contra parte.**

Es de radical importancia que el abogado que va a indicar su intervención en el planteamiento de alegato inicial, lo haga con una voz fuerte, clara y sobre todo segura, debiendo emplear su propio estilo utilizando palabras no rebuscadas, siendo breve conciso y sobre todo exponiendo los hechos de una manera lógica y cronológica.

Además no se debe descuidar de lo manifestado por la contra parte en su primera intervención para así poder ir descubriendo sus errores, debilidades probatorias y sobre todo lo que no ha prometido y no ha cumplido, debiendo para ello tomar nota cada vez que se encuentra algún aspecto importante y que nos va a ser útil a nuestra teoría del caso.

Podemos resumir en el siguiente cuadro las pautas del alegato inicial o de apertura, que usted de una manera muy dedicada ha estudiado en esta parte:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 12. Pautas alegato inicial

Pautas del alegato inicial

- Presentar los hechos.
- El Juzgador no conoce el caso.
- Debe ser corto.
- Debe ser creíble.
- Puede utilizar ayuda de audiovisuales.
- Se debe cuidar los detalles.
- Anticipar debilidades.
- No exagerar anuncio de la prueba.
- Es importante humanizar el escenario.
- Manejar el nivel de comunicación y estar atento al alegato de la contra parte

Adaptado de: Baytelman, A y Duce M (2004)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

**DECÁLOGO PRÁCTICO**

Una vez culminada la unidad de estudio, le pongo a su consideración el siguiente decálogo el mismo que le será de mucha ayuda al momento de preparar y presentar eficazmente su alegato de apertura:

1. Antes que presentaciones distractoras y llenas de contenido abstracto o doctrinal, es conveniente que desde el comienzo envíe al juez el mensaje claro del tema sobre el que versa su teoría del caso.
2. Haga un esquema o bosquejo para orientar los pasos que dará en la presentación.
3. La alegación del fiscal, que lleva la carga de la prueba, debe enunciar toda la historia, su encuadramiento en la norma penal y cada elemento probatorio que la soportará.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4. La alegación del defensor se debe centrar en las deficiencias de la investigación o en hechos que desvirtúan la teoría de la Fiscalía.
5. El fiscal debe enunciar los juicios objetivos y subjetivos que dispone la teoría del delito y el cumplimiento de las condiciones probatorias necesarias para condenar. El defensor hará lo propio, con las eximentes de responsabilidad o con la enunciación de la falta de requisitos para que se configuren los supuestos de la acusación y por lo tanto de la sentencia.
6. Todo lo que se enuncie pruébelo. Las promesas incumplidas son tomadas por el contradictor para atacar su caso durante el periodo probatorio y, sobretodo, en el alegato de conclusión. Nunca dé opiniones personales.
7. Su presentación debe ser completa y eficiente. Utilice ayudas audiovisuales para recrear los hechos y garantizar un mejor nivel de persuasión.
8. Escuche atentamente el alegato de apertura de la contraparte, para descubrir promesas no cumplidas y debilidades probatorias.
9. Hábale al juez en voz alta, clara y segura, haciendo contacto visual con él mientras le habla.
10. Concluya su alegato con una petición concreta, completa y clara sobre lo usted quiere que sea el fallo del juez. (Montes. C.A et al. 2003 p. 114).



Para reforzar sus conocimientos es necesario que no deje de lado el desarrollo de las actividades que se le recomienda, lo que le permitirán profundizar en la temática estudiada.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



Actividades prácticas recomendadas

Para que vaya reforzando sus conocimientos sobre la unidad que culminamos, le invito a que desarrolle la siguiente actividad de acuerdo al caso del anexo 1:

1. En calidad de Fiscal de la causa ¿cuál sería su proposición fáctica?
2. En su calidad de defensa ¿cuál sería su alegación fáctica?
3. En calidad de Abogado defensor como anticiparía alguna debilidad de su Teoría.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 3

Hemos concluido con la unidad tres de nuestro estudio. Refuerce sus conocimientos contestando los siguientes enunciados:

1. En la etapa de juicio en el ámbito penal ¿Cuál sería nuestra primera presentación ante el juzgador?
 - a. El alegato de competencia.
 - b. El alegato inicial.
 - c. El alegato de saneamiento.
 - d. El alegato de preliminar.

2. En el alegato inicial se puede concluir con una petición en:
 - a. Abstracto.
 - b. Genérico.
 - c. Genérico.
 - d. Concreto.

3. Podemos decir que una de las cosas que se pueden hacer en el alegato inicial es la:
 - a. Retóricas.
 - b. Argumentación.
 - c. Oratoria.
 - d. Presentación de hechos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4. Cuando efectuamos nuestra exposición en el alegato inicial está permitido realizar:

- a. Síntesis de toda índole.
- b. La presentación de fundamentos jurídicos.
- c. Recapitulaciones de toda índole.
- d. Epílogos de toda clase.

5. Dentro del alegato inicial, está vedado efectuar:

- a. Promesa que no se van a cumplir.
- b. Promesa que se pueden cumplir a medias.
- c. Promesa que se van a cumplir.
- d. Promesa que a lo mejor se la puede cumplir.

6. El personalizar el problema presentado a juicio es parte de:

- a. Transformar el escenario.
- b. Transfigurar el escenario.
- c. Humanizar el escenario.
- d. Transmutar el escenario.

7. Nuestro alegato inicial o de apertura debe ser:

- a. Corto y conciso.
- b. Corto y extenso.
- c. Corto y profundo.
- d. Corto y difícil.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

8. Al momento de realizar nuestra presentación inicial lo debemos hacer de una manera:

- a. Exagerada y detallista.
- b. Corta y creíble.
- c. Retórica y argumentativa.
- d. Argumentativa y detallista.

9. Lo último que se debe perder al exponer la Teoría del caso es la:

- a. Lógica.
- b. Credibilidad.
- c. Flexibilidad.
- d. Capacidad.

10. Las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con prueba:

- a. Admisible y pertinente.
- b. Admisible e impertinente.
- c. Inadmisible y pertinente.
- d. Pertinente e inadmisible.



Una vez que ha concluido la autoevaluación es conveniente que compulse sus respuestas con el solucionario, en caso de haber tenido algún inconveniente, no se desanime y revise nuevamente el contenido de la unidad o llame a su tutor para consultar sobre sus dudas.



La confianza en sí mismo es el primer requisito de las grandes conquistas (Samuel Johnson), con este frase iniciaremos el estudio de la cuarta unidad, dentro de la cual encontraremos temas de suma importancia y utilidad dentro de la litigación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

UNIDAD 4. EL INTERROGATORIO

4.1. Concepto

Para iniciar nuestro estudio de esta unidad es necesario empezar comprendiendo lo que es el interrogatorio y para ello el diccionario de Guillermo Cabanellas, lo expone como: la serie de preguntas que generalmente se formulan por escrito u oralmente tendiente a probar o a averiguar la verdad o certeza de los hechos.

Desde ese punto de vista, el interrogatorio se constituye en el primer momento que las partes procesales tienen con sus testigos, convirtiéndose estos en los actores principales al momento de rendir su declaración, ejercicio que se desarrolla empleando para ello una batería de preguntas y respuestas que tiene estrecha relación con el caso que se ventila.

Dentro de nuestra legislación procesal penal, el primer contacto está establecido en el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal; deben ser examinados primero por los sujetos procesales que los solicitaron, luego continua el interrogatorio los sujetos procesales afines y por último lo aborda la contraparte; los jueces del Tribunal de Garantías penales pueden pedir explicaciones a los declarantes para poder tener una mejor comprensión de lo que se está manifestando.

4.2. Objetivos

El objetivo primordial del interrogatorio es establecer y extraer del testigo la información necesaria sobre los hechos que haya percibido, para poder construir nuestra historia y poderla probar; esta declaración debe ser creíble ante los ojos del juzgador.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4.2.1. Solventar la credibilidad del testigo

Significa que debemos entregar al juzgador los elementos necesarios para convencerlos que nuestros testigos son personas que merecen toda la clase de credibilidad.

Baytelman, Andrés. y Duce, Mario, (2004), en su obra *Litigación Penal y Juicio Oral*, refiere sobre este tema y que se “constituye una función central del abogado litigante entregarle al tribunal elementos para construir juicios de credibilidad del testigo. Para ello deberá formular preguntas orientadas a obtener información sobre estos aspectos y que llamaremos preguntas de legitimación o acreditación del testigo”. (p. 72)

4.2.2. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso

Lo que se busca es el “obtener un relato que sustente las proposiciones fácticas que nuestra teoría del caso requiere. Un testigo es esencialmente un instrumento de información que narra, en el juicio, ciertos hechos que conoce; como consecuencia lógica de ello, si su historia o relato no es convincente resulta difícil imaginar para qué la llevamos a juicio en calidad de testigo”, así lo han expuesto Baytelman, A. y Duce, M. (2004), en su obra *Litigación Penal y Juicio Oral*. (p. 72)

4.2.3. Acredita e introducir al juicio la prueba material

Dentro de nuestra legislación procesal penal como se indicó en capítulos anteriores tenemos los elementos probatorios y entre ellos está la prueba material y documental; estos medios probatorios por si solos no tendrían ningún valor si no son anunciados e incorporados al proceso; para ello es necesario que se los acredite y se los introduzca al juicio.

La forma o mecanismo para hacerlo es a través de las declaraciones ya sea de testigos o peritos; y como lo refiere Baytelman, A. y Duce, M. *Litigación Penal y Juicio Oral*, la prueba material y documental dejan de ser cuestiones abstractas y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

se convierten en los objetos y documentos del caso, ya sea que se trate de una arma blanca o de un reconocimiento médico legal.

4.2.4. Obtener información relevante para el análisis de otra prueba

Es otro de los objetivos del examen directo y consiste en que los testigos nos proveen de información relevante, que no necesariamente esté vinculada al relato de los hechos que constituyen el caso del fondo, pero que ayudan a brindar credibilidad a otras pruebas que se pueden presentar en el juicio.

4.3. Función del interrogatorio

La función del interrogatorio es presentar el testimonio de una manera efectiva, lógica y persuasiva. El interrogatorio es el arte de obtener información pertinente, clara, precisa y sencilla.

4.3.1. Efectividad

Es importante tomar en consideración lo que Montes. C.A et al. (2003), sobre el tema señala que para lograr poder comprobar la teoría del caso el interrogatorio debe ser conciso, preciso y tratar de evitar toda información irrelevante; dejando de lado todo asunto innecesario.

Como ejemplo del tipo de preguntas que debe planificar el abogado en el interrogatorio tenemos: ¿Qué le aporta este testigo a mi teoría del caso?. ¿Qué temas o debo tratar con este testigo?. ¿Cuál debe ser el orden del interrogatorio?. ¿Qué debo acreditar de este testigo para afianzar su credibilidad?"

4.3.2. Lógica

Sobre la lógica los referidos autores antes indicados ha manifestado que "Para obtener un relato coherente de los hechos, donde se destaque los puntos claves del testimonio, con el fin de fijarlos claramente en la memoria del juzgador." (p.123)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4.3.3. Persuasión

El fin del proceso penal es lograr la convicción y la certeza del juez, utilizando como una herramienta para ello los testigos, quienes relatarán sobre los hechos acaecidos. Por lo que, un interrogatorio no es persuasivo si suena improbable o preparado; persiguiendo con el interrogatorio claridad y credibilidad por parte del testigo.

En el interrogatorio el centro de atención es el testigo, cuya credibilidad se determina por: quién es (su vida), qué dice (contenido) y cómo lo dice (comportamiento).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4.4. Tipos de preguntas

La formulación de preguntas es el mecanismo que tiene el abogado para lograr obtener de los testigos y peritos la información que necesita para sustentar su teoría del caso.

Como bien lo ejemplariza Baytelman, A. y Duce, M. (2004), al comparar al abogado con un carpintero quien cuenta con una herramienta central cuando desean introducir un clavo en una madera y para ello emplea el martillo en su diversas versiones.

Es necesario antes de iniciar con los diferentes tipos de preguntas que podemos realizar en el interrogatorio directo, debemos cuidarnos mucho de no efectuar preguntas sugestivas o capciosas ya que las mismas están prohibidas conforme lo estipula el Art. 569 del Código Integral Penal, norma procesal que le invita a que la revise.

- **Preguntas abiertas.**

Por lo general este tipo de preguntas son narrativas pero limitando la respuesta que da el testigo; siendo utilizadas muy a menudo cuando el abogado necesita

Llamar la atención del testigo de un hecho que se quiere sea descrito; para ello utilizará sus propias palabras.

La ventaja de este tipo de preguntas es que ayuda a elevar la credibilidad del testigo.

Ejemplo:

¿Qué pasó la noche del 9 de septiembre del 2011?

Testigo.- Esa noche estaba junto con Juan cuando de manera inesperada ingresó Pedro al bar y.....

▪ **Preguntas cerradas.**

Son aquellas preguntas que al testigo le permiten escoger una de entre varias respuestas posibles, obligándolo a responder con monosílabos, focalizando la declaración en determinado aspecto específico del relato.

Ejemplo:

¿De qué color era el carro que conducía Pedro?

Testigo.- Era azul

▪ **Preguntas de seguimiento.**

Son preguntas por medio de las cuales se sigue preguntando al testigo de acuerdo a la necesidad de obtener información más exacta de lo que manifestó.

Ejemplo:

¿Cuándo se refiere usted a que se estaban golpeando a quienes se refiere?

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

Testigo.- Los golpes se propinaban entre Juan y Pedro dentro del bar.

[Índice](#)

Preguntas narrativas.

Este tipo de preguntas son aquellas por medio de las cuales se invitan a los testigos a descubrir hechos y sucesos con su propio vocabulario, la respuesta a este tipo de preguntas es más emocional y sugieren que la respuesta no es memorizada, sino más bien todo lo contrario, es espontanea.

Ejemplo:

¿Qué sucedió ese día cuando usted ingresó en el bar?

Testigo.- Cuando ingresé en el bar a los pocos minutos ingresó Juan en el bar siendo más o menos las 10h00.

▪ Preguntas introductorias.

Cuando nos vemos en la necesidad de cambiar de tema en el interrogatorio y para que el testigo tenga una mejor comprensión de lo que lo vamos a interrogar le efectuamos una explicación del contexto general de lo que vamos a preguntar.

Ejemplo:

Sr. Aranda, usted no ha manifestado que es médico, adicional a ello tiene otra profesión relacionada con la medicina.

▪ Preguntas de transición.

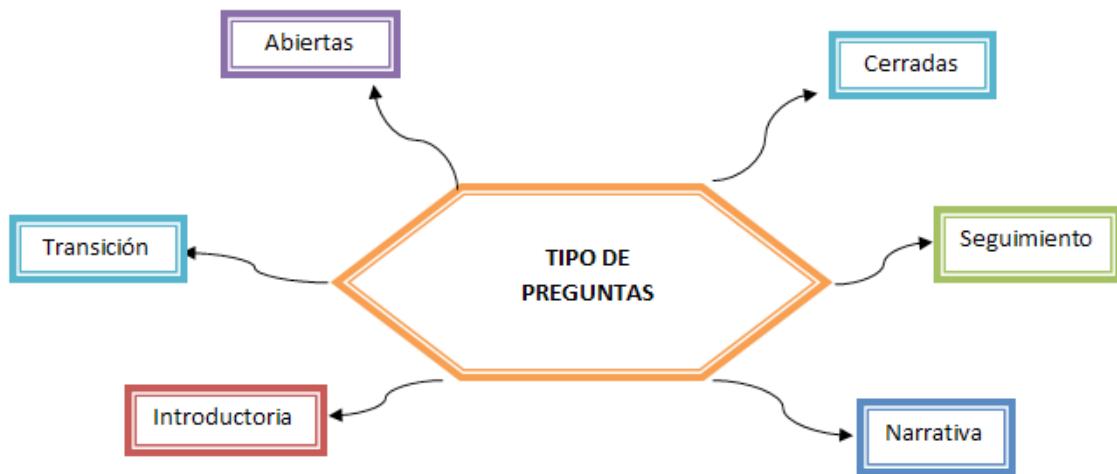
En el caso de las preguntas introductorias que lo ponen al testigo en el hecho mismo de la pregunta, nos sirven para cambiar de un tema a otro, y de esta manera ubicarlo al testigo y al tribunal.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



Es importante reforzar y tener muy claro cuáles son los diferentes tipos de preguntas que hemos estudiado; y, para ello le expongo el siguiente gráfico.

Gráfico 13. Tipo de preguntas



Adaptado de: Baytelman, A y Duce M, (2004) y Montes. C.A et al. C, A, (2003)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

4.5. Estructura del interrogatorio

A continuación se estudiarán algunas pautas que son de suma importancia para que pueda poner en práctica al momento de realizar un interrogatorio.

4.5.1. Acreditación del testigo

Como se indicó en líneas anteriores la acreditación de un testigo es de suma importancia ya que le estamos presentando al Tribunal un testigo con una fuerte carga de credibilidad.

La acreditación del testigo surge como una “necesidad que emana de la lógica del juicio oral y del sistema de libre valoración de la prueba”, así lo refieren Baytelman, A. y Duce, M, (2004) en su obra de Litigación Penal y Juicio Oral.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

Cabe indicar que no es necesario acreditar a cada uno de los testigos con la misma intensidad, esa intensidad la establecemos nosotros como abogados al momento de presentar nuestro testigo dependiendo mucho de la calidad del testimonio que vamos a obtener en el examen directo.

Ejemplo de cómo se acredita a un testigo:

¿Nos podría indicar sus nombres y apellidos?

R.- Juan José Pérez Juárez

¿En qué lugar vive usted?

R.- En la ciudad de Loja, calles 10 de Agosto y Bolívar

¿Con quién vive usted?

R.- Vivo con mi esposa e hijos

¿El lugar donde trabaja?

R.- Trabajo en la Cruz Roja

4.5.2. La vinculación del testigo con los hechos

El interrogatorio es la herramienta que nos permite dar las razones y motivos por los cuales el testigo está en juicio, para ello, lo haremos utilizando una batería de preguntas de carácter introductorias, y aquellas que guardan relación con los hechos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

4.5.3. Descripción de la escena de los hechos

Para iniciar el interrogatorio y para que el testigo nos de la información relacionada que es exactamente lo que vio en el lugar de los hechos, debemos empezar efectuando preguntas de carácter descriptivas, esto le permitirá al declarante ubicar imaginariamente al juzgador en la escena de los hechos, permitiendo de esta manera darnos una visión panorámica de los hechos para luego entrar en detalles específicos.

4.5.4. Presentación de los hechos

Como lo indica Montes. C.A et al. C, A, (2003), que el eje principal de un testimonio es la presentación de los hechos por parte del testigo. La confiabilidad depende de la manera como describa los hechos, el mismo que deberá ser corto, precisos y conciso, eso sí, dependiendo del tema, pudiendo ampliar la información brindada por regla general las preguntas deben ser abiertas, permitiéndole a la testigo revele los hechos por sí mismo y utilizando su propio lenguaje, como ejemplo se le formulará preguntas tales como: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Por qué?, ¿Cuántos...? Las preguntas abiertas también permiten enfatizar eventos importantes para obtener detalles.

4.5.5. Preparación del testigo

Como bien lo refiere Quiñones H. (2011); un buen interrogatorio requiere una previa y muy cuidadosa preparación del testigo. En principio parece una tarea fácil pero no lo es, para ello al momento de tener su primer contacto con su testigo dude de todo lo que diga como si usted fuera el abogado de la contraparte, esto le permitirá despejar muchas dudas que se puedan generar en el contrainterrogatorio.

En el momento que el testigo está en el estrado listo para responder el interrogatorio, no hay marcha atrás y al no tener un testigo preparado estamos expuestos a cometer errores los mismos que se revertirán en contra de nuestra teoría del caso y la credibilidad de la misma.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

La preparación de un testigo no consiste en inventarles un escenario sobre cosas que no han sucedido, todo por el contrario la preparación del testigo tiene dos vías tanto la del testigo en si cuanto la del abogado; esto le permitirá al profesional del derecho efectuar preguntas que conoce cuál es su respuesta.

Dicha preparación consiste además de lo ya indicado referirle el lugar donde va a rendir su testimonio, ante quien lo va hacer y los derechos que tiene el testigo como el solicitar que se aclare la pregunta o referir que si ya respondió la misma pueda indicar que ya lo hizo; a más de ello se le debe indicar la forma de vestir, como debe comportarse ante el Tribunal, el momento de que se puede retirar de la sala.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4.6. Tipo de testigos

En el recorrer de nuestra vida profesional se encontrarán con una serie de testigos, que permitirán efectuar un interrogatorio fluido, y otros que son evasivos o argumentativos.

- **Testigo evasivo.**

Este tipo de testigos son aquellos que una vez planteada la pregunta su respuesta se torna evasiva, dificultando nuestro interrogatorio, utilizando mecanismos como los que no entendí la pregunta, me la puede repetir o cosas como no me acuerdo, porque los hechos fueron hace tanto tiempo, o de plano no contesta nuestra pregunta; porque para ello usted debe manejar al testigo con situaciones como: reformule la pregunta esto le demostrará al testigo que debe responder a su pregunta, si el testigo le contesta no me acuerdo, pida al presidente del Tribunal que se obligue al testigo a responder o demuestre al testigo que usted si conoce de los hechos que se le está interrogando.

- **Testigo argumentativo.**

Como se indicó en el caso anterior, el testigo rehuía a contestar las preguntas, en cambio en este caso el testigo se extralimita en las contestaciones llegando incluso a dar argumentos sobre hechos que aún no se les ha preguntado; para ellos debe usted solicitar la presidenta del Tribunal que el testigo ya contestó lo preguntado o reformule la forma de preguntar acudiendo a preguntas de tipo cerradas, con esto limitar mucho la intervención del testigo.

- **Testigos especiales.**

En este tipo de testigos se pueden incluir a menores de edad, discapacitados para lo cual usted deberá recurrir a preguntas de tipo cerradas en lo que sea posible, con ello podrá limitar el interrogatorio que se les formule.

- **Testigo hostil.**

En ocasiones es común que no encontramos con testigos hostiles en el desarrollo de una audiencia, este tipo de testigos son aquellos que son poco amistosos, apáticos y que no brindan de una manera abierta la información que requerimos para probar nuestra teoría del caso.

- **Los peritos.**

Como usted ya conoce un perito es una persona que tiene conocimientos específicos en una materia determinada (médico legista, grafólogo, etc), personas que comparecerán al Tribunal y rendirán sus testimonios sobre las experticias que realizaron dentro del proceso.

En el caso de los testigos en este caso y con mayor razón dada la naturaleza de su testimonio se lo debe acreditar, esto para que el Juzgador conozca de primera mano que la persona que está declarando es conocedor y con vasta experiencia en lo que realiza.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

A más de ello se lo debe preparar al perito para que pueda declarar en el juicio y para ello lo debemos hacer con antelación al juicio, debiendo revisar nuevamente la pericia que practicó en su momento; para que su testimonio sea fluido y contundente y no caer en aclaraciones o la utilización de ayudas memorias en el caso que se cometa una imprecisión u error.

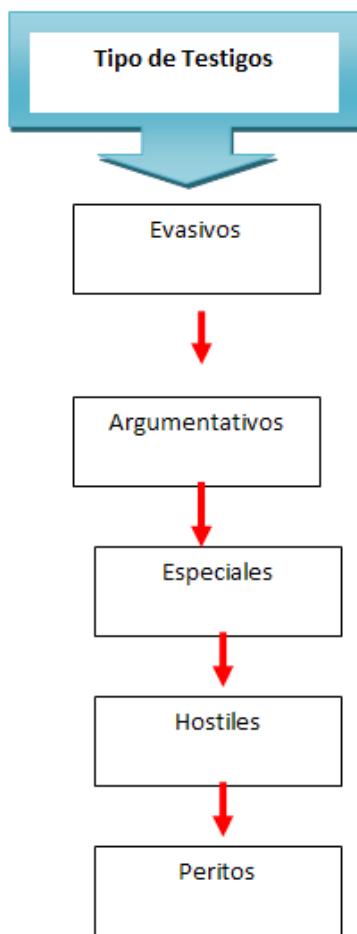
También es importante no dejar de lado que este es el momento de incorporar e introducir al juicio la experticia realizada, siendo a mi criterio suficiente su testimonio siempre y cuando sea claro y preciso.

Al efectuar el interrogatorio debemos tener cuidado el tipo de preguntas que les formulamos y el lenguaje empleado para ello; y al momento de responder el perito lo realiza empleado términos técnico propios de su experticia, nosotros debemos pedir al perito que explique dicha terminología en palabras sencillas y entendibles.

- Al igual que se hizo con los diferentes tipos de preguntas, ahora vamos a realizar un esquema en relación con tipos de testigos que usted ya muy bien conoce.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 14. Tipos de Testigos



Adaptado de: Montes. C.A et al. C, A, (2003)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

4.7. Organización del interrogatorio

El interrogatorio directo es aquel que nos permitirá aportar por medio de los testigos información relevante vinculada con nuestra teoría del caso. Siendo importante planificar como vamos a presentar los testigos ante el Tribunal.

4.7.1. Orden de los testigos

El orden de presentación de los testigos es una cuestión estratégica dentro de nuestra teoría del caso, la presentación se la puede hacer de una manera cronológica, esto se refiere a que presentaremos nuestros testigos en la forma como fueron asomando en la escena de los hechos; otra forma es la presentación

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

de nuestro testigo más sólido o creíble, al inicio o al final de la lista de testigos de esta manera poder impactar al Tribunal y luego continuamos con la presentación de aquellos testigos que brinden información de menor peso; otro de los mecanismos que podemos utilizar al momento de presentar los testigos es de acuerdo a la cantidad de información que puedan brindar para fortalecer aún más nuestra historia.

4.7.2. Orden del testimonio

Al referirnos al orden de presentar el testimonio me estoy refiriendo “al orden o la sucesión con que organizaremos la información que cada testigo aporta a nuestro relato dentro de su propio examen directo.

El orden del testimonio en el interrogatorio directo está estrechamente vinculado con el orden cronológico.

La presentación de los testigos generalmente es siguiendo el orden de temporalidad, esto si relacionado con los hechos presenciados por el testigo, testimonio que se lo hace forma cronológica.

4.8. Buenas prácticas adicionales

A continuación le recomiendo algunas pautas para que usted tome en cuenta al momento de realizar interrogatorios directos a sus testigos.

- **Siga un esquema.**

Como un excelente litigante que es usted y con las pautas que se le ha indicado anteriormente ha llegado a tener un conocimiento pleno de su caso lo que le ha permitido ya preparar a su testigo y conocer lo que en la fase de investigación ha manifestado, con esos conocimientos previos usted debe determinar cuáles son los puntos estratégicos que usted abordará en el interrogatorio y que le servirán para apoyar aún más su teoría del caso.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Para ello es necesario ser breve, claro y sobre todo referirse a lo que nos sirve desechando cosas que nos va a perjudicar o distraer la atención del Tribunal.

- **Use lenguaje apropiado al testigo.**

Ya que el interrogatorio es un intercambio oral entre el fiscal, el defensor y su testigo, este interlocutorio se lo debe realizar empleando una terminología lo más clara posible; para ello no se deben recurrir al lenguaje excesivamente técnico, especializado o no comprensible, al emplear este lenguaje en el interrogatorio podemos caer en un escenario de confusiones.

Por lo que es importante que formulemos nuestro interrogatorio empleando palabras sencillas, cuanto más si tenemos un testigo poco preparado.

Usted se preguntará ¿cuándo podemos emplear un lenguaje más técnico? la respuesta es muy sencilla, este lenguaje lo empleamos especialmente con los peritos y sus experticias técnicas y si el lenguaje empleado por ellos es complejo o muy técnico, nosotros como interrogadores debemos pedirle que de una explicación para que el Tribunal y los presentes en la sala entiendan que fue lo que ha respondido.

- **Deje que el testigo explique.**

Este punto está estrechamente relacionado con el anterior, ya que es necesario dejar que el testigo de una explicación sobre ciertos hechos o cierta terminología que ha empleado por este al momento de dar contestación al interrogatorio, y si existe alguna respuesta fuera de contexto inicie la aclaración refiriéndose al texto original ya luego solicite las aclaraciones necesarias, esto lo podemos hacer con la ayuda de la versiones solo como ayuda memoria.

- **Mire y escuche al testigo.**

En el interrogatorio la estrella es el testigo y no el abogado la razón en muy obvia, ya que de él obtenemos el soporte y los cimientos de nuestra teoría del

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

caso, por lo que debemos estar muy atentos a lo que el testigo responde ante nuestras múltiples preguntas, en el caso que el testigo no dé una respuesta clara y convincente debemos interrogarlo a fin de que su mensaje sea claro y elocuente.

- **Anotaciones.**

El juicio oral es vertiginoso y no podemos permanecer estáticos o dedicarnos únicamente a tomar apuntes de cada una de las declaraciones que dan los testigos descuidando poner atención del contenido de las mismas; lo que si debemos es tomar nota de lo más relevante de cada una de las declaraciones que dan los testigos, esto nos permitirá preparar nuestro alegato final, poniendo más énfasis en las debilidades o contradicciones que los testigos pueden caer.

- **Ayudas visuales.**

Los diferentes mecanismos visuales nos permiten ubicar al testigo en el lugar de los acontecimientos, para poder visualizar de una manera más concreta de lo que pudo haber ocurrido.

Estas herramientas pueden ser utilizadas durante el interrogatorio para destacar la información clave y explicar detalles importantes en concepto de extensión de la capacidad verbal de expresión y en la medida que apoyen a esclarecer los hechos el tribunal debe recibirlas.

Un apoyo visual se lo puede utilizar para esclarecer el testimonio del testigo a través del reconocimiento de objetos y la demostración del uso ante los jueces y para contradecir al testigo o fortalecer su testimonio, para ello se le enseñará una fotografía, un diagrama una representación gráfica que permitirá demostrar al testigo sobre lo que está declarando.

- **Tiempo y ritmo del interrogatorio.**

Como lo ha referido Montes. C.A et al. (2003) en su obra Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano que “es necesario tener una medida del tiempo

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

del interrogatorio ya que la percepción de una presentación oral se concentra en los primeros 15 a 20 minutos. Luego de este tiempo el juez se puede desconcentrar y perder interés en la declaración.

El ritmo también es importante. Se debe buscar avanzar en algunos hechos sobre los que el juez está familiarizado y concentrarse en las secciones importantes del testimonio para fijar la atención en ellas de manera particular, lo hechos relevantes en ese testigo". (p.144-145)

- **Comenzar y terminar con fuerza.**

Al momento de efectuar nuestro interrogatorio debemos cuidar que la información que vamos a obtener del testigo se lo haga al inicio y al final del interrogatorio, esto nos permitirá que el Tribunal se grave los hechos más contundentes de la declaración del testigo.

- **Lenguaje verbal y no verbal.**

En torno al tema Montes. C.A et al. (2003), señalan que: "Deben entrenarse en el interrogatorio los hábitos verbales y los físicos El entrenamiento verbal debe hacerse sobre el tono, la modulación, el volumen en el ambiente de la audiencia, que denote seguridad, tranquilidad, sin exagerar.

Se debe evitar repetir las respuestas, o emplear palabras como Ok, muy bien, correcto, perfecto, que son muletillas.

En el lenguaje no verbal debe precisarse la postura, los gestos, el contacto visual, los movimientos al interrogar. La seguridad es esencial al momento de interrogar." (p.145)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Directo al punto.**

Es muy importante que si deseamos obtener de un testigo cierta información debemos ir a buscar con preguntas claras y directas, no debemos caer en rodeos a cerca de lo que estamos preguntando.

Como bien lo ejemplariza Andrés Baytelman y Mario Duce (2004), si se desea obtener información acerca de que si el testigo estuvo o no a las 12 del día en su casa, no debemos recurrir a interrogantes tales como ¿a qué hora usted usualmente llega a su casa para almorzar?

- **Anunciar fortalezas y debilidades.**

Cuando presentamos a nuestros testigos podemos encontrarnos con personas que han tenido algún tipo de dificultad o problema en su vida cotidiana, tal como el alcoholismo y si es importante que este punto conozca el juzgador nosotros debemos presentar esta debilidad de nuestro testigo y no quedarnos allí sino que debemos rehabilitarlo y para ello se pueden plantear preguntas como si aún padece de esa enfermedad o está asistiendo algún centro de apoyo; esto es necesario para no darle a la contra parte mecanismos que nos puedan desacreditar y tachar tanto al testigo como a su testimonio.

- **No formule banco de pregunta.**

A mi criterio es uno de los peores errores que podemos cometer en el interrogatorio, ya que al ir evacuando nuestro banco de preguntas perdemos la atención sobre las respuestas pudiendo perder información muy valiosa. Y en otras ocasiones formular preguntas que están demás ya que al momento de responder el testigo a una pregunta nos puede dar ya la respuesta de la siguiente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4.9. El Interrogatorio re-directo

4.9.1. Concepto

Es aquel interrogatorio que se formula una vez que se ha terminado de realizar el contra interrogatorio, este nuevo interrogatorio directo se lo conoce como el interrogatorio re-directo, el mismo que está regulado por los mismos principios del examen directo.

4.9.2. Finalidad

Entre las finalidades del re- directo tenemos:

- Sirve para aclarar las dudas que hubieran surgido en el contra interrogatorio.
- Rehabilitar al testigo impugnado, o sea devolverle credibilidad mediante prueba de su carácter o sobre el contenido de su testimonio para explicar o negar la prueba impugnatoria.

Se debe tener en cuenta que el interrogatorio re-directo se lo realiza únicamente para que el testigo pueda aclarar dudas, rehabilitarlo o para rescatar su credibilidad; y, para ello se pueden emplear preguntas de transición u orientación

El re-directo puede producir un recontra-interrogatorio que puede perjudicar más a nuestro testigo.

Para el re-directo se deben observar las mismas reglas que se emplean en el interrogatorio directo.

Es necesario referir lo que sobre el tema indica Quiñones, H, (2003) “si el contra interrogatorio que le hiciera el adversario a su testigo no perjudicó su caso no debe realizar el interrogatorio re-directo” caso contrario no conviene hacerlo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



DIEZ MANDAMIENTOS DEL INTERROGATORIO DIRECTO

Le invito a que observe detenidamente los diez mandamientos del interrogatorio, esto le será de mucha ayuda para cuando usted ejerza su profesión.

“Primer mandamiento: ACREDITAR AL TESTIGO

El Juez debe conocer al testigo, humanizarlo.

Ejemplo de interrogatorio directo a agraviada de delito contra la libertad sexual.

Fiscal: Testigo su nombre.

Agraviada: Juana Ríos Pérez

F: Sra. Juana ¿A qué se dedica?

A: Secretaria.

F: Su Estado civil.

A: Divorciada.

F: ¿Dónde trabaja?

A: Trabajo en el Estudio Arias Arias.

F: ¿Qué labor realiza?

A: Preparo cartas, saco fotocopias, archivo documentos y toda labor auxiliar.

F: ¿Desde cuándo labora ahí?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

A: Hace 5 años.

[Índice](#)

F: ¿Trabajó antes?

[Preliminares](#)

A: Sí a medio tiempo, pues simultáneamente estudiaba secretariado jurídico y requería dinero para pagar mis estudios y mantener a mis hijos y madre.

[Primer bimestre](#)

Segundo mandamiento: SENCILLO

[Segundo bimestre](#)

Preguntas y respuestas que se entiendan, destacar lo indispensable claramente sin utilizar lenguaje técnico, que afecte la interpretación que se dé.

[Solucionario](#)

Este mandamiento se obvia cuando se interroga al Perito, para impresionar significativamente al Juez y a la parte contraria.

[Anexos](#)

Se tiene que tomar en cuenta que éste puede utilizar “jerga” y se tienen que simplificar también estas expresiones.

Fiscal : Sr. Linares ¿Qué hizo Juan Peralta?

Testigo : Le entrego pastel, cloro y marimba a Julio Díaz.

F : ¿Sr. Linares qué quiere decir con pastel?

T : Pasta Básica de Cocaína.

F : ¿Y con cloro?

T : Clorhidrato de cocaína.

F : ¿Y con marimba?

T : Marihuana.

Tercer mandamiento: UTILIZAR PREGUNTAS DE TRANSICIÓN Y ORIENTACIÓN

Estas preguntas ayudan al testigo a recordar y reconstruir su testimonio.

Asimismo, ayudan al juzgador en el proceso mental de recordar y entender el interrogatorio directo.

Estas preguntas permiten al interrogador “mover” al testigo de tema en tema.

Ejemplo de preguntas de transición y orientación

La pregunta usual para “mover” al testigo del tema de la acreditación a los aspectos introductorios es la siguiente:

Fiscal: Sr. Linares, ¿Podría Ud. Decirnos que pasó el 12 de agosto, en el puente Villena a eso de las 03:00 a.m.?

Testigo: Ese día me encontraba caminando por el puente Villena, cuando en eso

Cuarto mandamiento: DESCRIPTIVO.

El Fiscal o Abogado debe ubicar al Juez en el lugar más importante de los hechos para que entiendan mejor lo acontecido.

La descripción que el testigo haga debe comprender:

1. Iluminación.
2. Personas presentes.
3. Sonidos.
4. Distancias.
5. Tiempo.
6. Conocimiento previo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

EJEMPLO DE PREGUNTA Y RESPUESTA DESCRIPTIVA

[Índice](#)

Fiscal: Sr. Juan (agraviado) ¿podría describir el lugar donde fue asaltado?

[Preliminares](#)

Testigo: Sí. Había mucha iluminación, pues eran las 2 de la tarde y se encontraban los vecinos José Ramírez y Henry Medina. Y al golpearme con la cachas del revólver en la cabeza grite fuertemente. Mis citados vecinos se encontraban a 4 metros de mi persona. El asalto duró 50 segundos aprox. y yo conozco el lugar pues vivo hace 20 años.

[Primer bimestre](#)

Quinto mandamiento: CONTROLAR EL RITMO DEL DIRECTO.

[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Testimonio ameno e interesante será escuchado con detenimiento por el Juez.

Ritmo = con que detenimiento testigo abarca áreas de su declaración.

Área importante se baja ritmo y testigo expone y profundiza con lujo de detalles.
"Cámara Lenta".

Áreas no importantes el ritmo testimonio es acelerado.

Obligación del interrogador de lograr ritmo adecuado.

EJEMPLO DE CONTROL DEL RITMO

T: Estaban prácticamente uno encima del otro. Porque la víctima estaba sentado en el piso y el acusado estaba de pie apuntándole.

F : ¿A qué parte del cuerpo le apuntaba?

T : a la cabeza.

F : ¿Qué paso luego de que le apuntara con el arma.

T : le disparó varias veces.

[Índice](#)

F : específicamente ¿Cuántas veces?

[Preliminares](#)

T : Yo escuché 5 detonaciones.

[Primer bimestre](#)

F : ¿Cómo fueron las detonaciones

[Segundo bimestre](#)

T: No fueron seguidas, las primeras 2 una detrás de la otra, luego él se acercó, miró la víctima como unos 15 segundos y le hizo otros 3 disparos.

[Solucionario](#)

Sexto mandamiento: NO HACER PREGUNTAS SUGESTIVAS.

[Anexos](#)

Pregunta sugestiva es aquella en la que se hace una aseveración en la cual el testigo acepta o rechaza la misma.

Están descartadas porque el testigo es el que debe hacer aseveraciones y conclusiones, No el interrogador.

Le quita protagonismo al testigo y crea interrogante sobre capacidad de percepción o recordar del testigo.

No permite que se evalúe su expresión corporal, gestos, maneras, miradas.

Demuestra mala preparación del Fiscal o Abogado.

¿Qué se hace para evitar realizar preguntas sugestivas?

Durante la parte investigativa del caso, el abogado le haya explicado al testigo la importancia de su testimonio y anticipado las preguntas que le pretende hacer.

Utilizar preguntas abiertas, iniciando con ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Por qué? ¿Explique? ¿Describa?

Séptimo mandamiento: ¿ANUNCIAR DEBILIDADES?

¿Debemos presentar a través del testigo información perjudicial al caso?

No es fácil contestar la interrogante anterior, pero, en principio SI se debe presentar.

Juez lo percibirá favorablemente.

Se minimiza efecto adverso. le resta impacto, evita que se siga repitiendo pero podría proveerla un dato beneficioso a la otra parte que no lo conocía

¿Cuándo presentar la evidencia adversa de un testigo durante su interrogatorio Directo?

Cuando sepamos que la otra parte la presentará durante su contra interrogatorio o en su turno de prueba.

Criterios:

1. Naturaleza del dato.

Cuando es información de conocimiento general, antecedentes penales.

¡Importante que testigo justifique su conducta anterior y que no tiene que ver con el presente caso!

2. Conocer al abogado de la otra parte.

Si es diligente.

Si investiga cabalmente su caso.

Si es riguroso en procedimientos de descubrimiento de prueba.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

Si contestamos afirmativamente alguno de los criterios establecemos que conoce o tiene acceso al hecho adverso.

Octavo mandamiento: ESCUCHAR LA CONTESTACIÓN DEL TESTIGO.

Debemos escuchar prestando atención, para saber qué hemos logrado establecer con el testigo

Identificar:

Si el tono de voz permite escuchar al Juez.

Si el testigo habla muy rápido o sin claridad.

Estar atento a objeciones de parte contraria que interrumpirán respuestas.

Si se declara NO HA LUGAR objeción se repite la pregunta, pues testigo se olvidó; ejemplo:

Fiscal : Señor José ¿Qué le dijo la víctima antes de morir?

Testigo : Que su vecino Luis Arbulú le disparo.

Abogado : Objeción, prueba de referencia.

Juez : no ha lugar. Se permite como excepción a la prueba de referencia.

Abogado : Señor José nuevamente, ¿Qué le dijo la víctima antes de morir?

Testigo : Que su vecino Luis Arbulú le disparó y que se había ido corriendo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Noveno mandamiento: POSICIÓN DEL INTERROGADOR[Índice](#)

El interrogador es el “Director” de la película, pero el testigo es el “protagonista”, la atención tiene que estar centrada en el testigo.

Se tiene que elaborar formulario o bosquejo de lo que se va a preguntar al testigo; en el que se tenga en cuenta: acreditación, hechos o datos a ser establecidos, identificación del acusado, evidencia tangible a ser señalada y señalamiento.

El Interrogatorio Directo, debe realizarse detrás de un podio, solo por excepción el Abogado sale del podio y se mueve con los siguientes propósitos

Para el manejo de las identificaciones

Presentación de evidencia tangible algunos Jueces instruyen que fiscal o abogado la lleven al secretario para ser marcada como identificación o para mostrársela al testigo y a la representación legal de la otra parte

Para enfatizar parte del testimonio

Momento emotivo, dramático y se realza si el interrogador sale del podio y se acerca al testigo como muestra de solidaridad, logrando toda la atención del juzgador, luego regresa al podio. Ej: víctima de violación sexual es interrogada sobre el momento en que sufrió la agresión.

Décimo mandamiento: ORGANIZACIÓN.

Para que el interrogatorio sea recordado y entendido es necesario que sea organizado. Una gran ayuda nos la brinda el orden cronológico.

Si determinado incidente aconteció en un centro comercial, debe comenzarse el testimonio indicando que el testigo se apersonó a dicho centro y desarrollando el relato con lo acontecido posteriormente.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Ejemplo: robo en centro comercial

Fiscal : señora Juana ¿Qué paso el 19 de marzo del 2005 a las 5:30 de la tarde?

Testigo : salí de mi casa y me dirigí al centro comercial San Miguel, llegando en 5 minutos.

Fiscal : ¿Qué pasó al llegar al centro comercial San Miguel?

Testigo : estacioné mi vehículo, bajé y vino una persona y me dijo: ¡esto es un asalto, no se mueva, deme la cartera!" (Neyra, F. J. A, 2011, Técnicas de Litigación Oral. Recuperado de enlace web:



Es muy importante señor estudiante que usted desarrolle todas las actividades que se han planteado en el presente texto guía, ya que esto le será de muchísima ayuda en su estudio de los contenidos aquí expresados, los mismos que serán puestos en la práctica.



Actividades práctica recomendadas.

Del caso expuesto en el anexo 1 y en calidad de Fiscal usted deberá:

1. Efectuar un ejercicio de acreditación del perito médico.
2. Tome la versión de uno de los testigos de cargo y efectué un examen directo.
3. Cual sería de acuerdo a su estrategia la presentación de los testigos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 4

Una vez concluida la unidad cuatro, le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación, respondiendo en el literal correcto:

1. Las diferentes preguntas que formulan inicialmente los litigantes a sus testigos es conocido como el interrogatorio.
 - a. Directo.
 - b. Contra interrogatorio.
 - c. Re-directo.
 - d. Re- contra interrogatorio.

2. El objetivo del interrogatorio directo es:
 - a. Debilitar al testigo.
 - b. Acreditar las proposiciones fácticas.
 - c. Persuadir al testigo.
 - d. Increpar con el testigo.

3. Dentro del examen directo, el solventar la credibilidad de los testigos es uno de los:
 - a. Fundamentos.
 - b. Elementos.
 - c. Compendios.
 - d. Objetivos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4. Por medio de las declaraciones de los testigos introducimos a juicio la prueba:
- Material y testifical.
 - Material y testimonial.
 - Material y documental.
 - Pericial y testimonial.
5. El interrogatorio es un medio para:
- Inducir al juez.
 - Persuadir al juez.
 - Fustigar al juez.
 - Instigar al juez.
6. Las preguntas que están vedadas efectuar en el examen directo son las de tipo:
- Abiertas.
 - Cerradas.
 - Introductorias.
 - Sugestivas.
7. Las preguntas por medio de las cuales se permite cambiar el tema en el interrogatorio, se las conoce como:
- Transición.
 - Traslación.
 - Introductorias.
 - Narrativas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

8. El develar porque el testigo ha sido citado a juicio, está relacionado con su vinculación con los:

- a. Actos.
- b. Hechos.
- c. Elementos.
- d. Argumentos.

9. El cuestionario por medio del cual se sigue preguntando al testigo de acuerdo a la necesidad de obtener información más exacta de lo que le testigo refirió se conoce como preguntas:

- a. Abiertas.
- b. Introductorias.
- c. Seguimiento.
- d. Sugestivas.

10. El testigo poco amistoso y que no brinda de una manera abierta la información requerida se lo conoce como testigo:

- a. Argumentativo.
- b. Evasivo.
- c. Esquivo.
- d. Hostil.



Felicitaciones, ha terminado esta unidad y por lo tanto es necesario que verifique que sus respuestas realizadas en las diferentes estrategias de aprendizaje y auto evaluaciones estén acordes con lo expuesto en este material de estudio, para que pueda ir midiendo su nivel de avance en sus conocimientos eirse preparando tanto para la prueba presencial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

SEGUNDO BIMESTRE

UNIDAD 5. EL CONTRAINTERROGATORIO

5.1. Concepto

Para una mejor comprensión del tema, conceptualizaré al contra interrogatorio como el intercambio que de manera oral es generado entre el abogado y el testigo de la contraparte, siendo para ello necesario conocer los puntos débiles del testigo y de su testimonio; el mecanismo empleado para ello es el juego de preguntas y respuestas, por medio de las cuales podemos extraer la información requerida, tener este dominio sobre el testigo nos permitirá conocer cuando debemos empezar y cuando el terminar.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional el contrainterrogatorio es uno de los mecanismos por medio del cual se plasma el principio constitucional de la contradicción consagrado en el Art. 168 numeral 6 en concordancia con las disposiciones legales estipuladas en los Arts. 511, 569, 615 del Código Integral Penal.

Este mecanismo de contradicción es la herramienta que tiene la contraparte para poder llegar a la verdad, atacando de esta manera las mentiras y los errores que pueden cometer los testigos.

5.2. Objetivos

Es muy importante que no descuidemos el contra interrogatorio como un medio de obtener información y para ello se ha enmarcado al mismo dentro de los siguientes cinco grandes objetivos que se los resume en el siguiente cuadro y que luego los encontrará desarrollados.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 15. Objetivos del contrainterrogatorio



Adaptado de: Montes. C.A et al. (2003)

Elaborado por: Valdivieso, F. (2016)

5.2.1. Desacreditar al testigo

Al referirnos a la desacreditación del testigo, nos enmarcaremos únicamente a la credibilidad que el testigo tiene como tal, es decir como una fuente de información, es decir demostrarle al juez por qué no le debe creer a ese testigo.

Como bien se refieren en el texto técnicas del Juicio Oral en el Sistema penal Colombiano, el primer elemento del valor de un testimonio reside en el testigo esto quiere decir que el testigo puede ser atacado por sus influencias y perjuicios, sus intereses y motivos; en pocas palabras restarle la credibilidad que tiene el testigo.

Ejemplo:

Para tener una mejor comprensión del tema es importante traer a colación los ejemplos que Montes. C.A et al. (2003), ha ilustrado con respecto a esta unidad: “El contrainterrogatorio de Janira Salazar podría conducirse así:

Fiscalía: Señorita Salazar, dijo usted que llevaba tres años de noviazgo con el procesado, ¿no es cierto?

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

Testigo: Si señor.

[Índice](#)

Fiscalía: Y manifestó también que espera un hijo de Carlos, ¿es esto cierto?

[Preliminares](#)

Testigo: Si

[Primer bimestre](#)

Fiscalía: Le ha dolido que Carlos haya estado todo este tiempo en prisión, ¿correcto?

[Segundo bimestre](#)

Testigo: Claro, por supuesto. El me hace mucha falta.

[Solucionario](#)

Fiscalía: Y usted ¿haría cualquier cosa para que Carlos saliera de prisión?

[Anexos](#)

Testigo: Es mi novio, yo haría todo para ayudarlo.

Fiscalía: Hasta mentir y decir que el estaba con usted la noche del 20 de julio?

Testigo: No, yo no lo haría". (p.161)

5.2.2. Desacreditar el testimonio

En cambio al referirnos a desacreditar el testimonio del testigo, esto está encaminado a la información que a referido durante su declaración.

Este testimonio puede ser atacado desde tres puntos como lo son: la percepción, la memoria y la comunicación.

La percepción, está determinada por condiciones subjetivas del testigo como es su falta o poca visión, la distancia que estuvo de los hechos, o su predisposición al uso de algún estimulante sea alcohol o estupefacientes.

La memoria, se refiere en cambio a reproducir los recuerdos que el testigo tenga sobre los hechos, según su ubicación.

En cambio al referirnos a la comunicación, no es otra cosa de la manera como el testigo se expresa delante del Tribunal al momento de rendir su declaración.

Ejemplo:

“El contrainterrogatorio de Gloria Dávila podría conducirse así:

Defensa: Doña Gloria, antes de declarar en esta audiencia usted ya había declarado ante la Fiscalía, ¿no es cierto?

Testigo: Así es.

Defensa: Y antes de declarar ante la Fiscalía ¿usted había sido entrevistada por un Investigador de la Fiscalía?

Testigo: Si, el mismo día de los hechos un señor de la Fiscalía me preguntó sobre lo que había pasado con mi esposo.

Defensa: Y esa entrevista con el investigador al igual que la declaración ¿fue más reciente a los hechos que la declaración que acaba de dar?

Testigo: Si señor.

Defensa: Y usted en estas declaraciones ¿dijo cuánto se acordaba sobre los hechos que acababan de suceder?

Testigo: Si, según me acuerdo y según me preguntaban.

Defensa: Y usted manifestó al investigador ¿sólo que se trataba de un muchacho alto, de unos veinticinco años? Y a la fiscalía en cambio ¿no dio descripción alguna?

Testigo: No me acuerdo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Defensa: ¿No se acuerda que dijo en ese momento?

[Índice](#)

Testigo: No.

[Preliminares](#)

Defensa: Con permiso señor juez pongo de presente al testigo la declaración (fl 123) y la entrevista (fl 45). Señora Dávila ¿es esta su declaración y la entrevista?

[Primer bimestre](#)

Testigo: Si estas son.

[Segundo bimestre](#)

Defensa: Y ¿usted las leyó y las firmó en constancia que estaba de acuerdo sobre todo lo dicho?

[Solucionario](#)

Testigo: Si.

[Anexos](#)

Defensa: Por favor, ¿puede leerme que dice la entrevista sobre la identidad del homicida?

Testigo: Leyendo: “un joven de aproximadamente 25 años”.

Defensa: ¿Menciona la entrevista alguna otra descripción?

Testigo: No.

Defensa: Y la declaración ante el fiscal, ¿qué descripción trae?

Testigo: No, no tiene ninguna”. (p.162 y 163)

5.2.3. Obtener apoyo de nuestra teoría del caso

Si al momento de efectuar el contra examen logramos que el testigo de la contraparte corrobore total o parcialmente nuestra teoría del caso, hemos conseguido fortalecer nuestro alegato final.

Ejemplo:[Índice](#)

“El contrainterrogatorio de Luis Neira podría conducirse así por el fiscal:

[Preliminares](#)

Fiscal: Señor Neira, usted nos dijo que estuvo con Carlos Pastrana el 20 de julio del año anterior. ¿Ciento?

[Primer bimestre](#)

Testigo: Si señor.

[Segundo bimestre](#)

Fiscal: Y nos dijo además que Pastrana tenía puesta una camiseta de basketbolista. ¿Ciento?

[Solucionario](#)

Testigo: Si señor.

[Anexos](#)

Fiscal: Y además nos dijo que estuvieron bebiendo aguardiente, específicamente Néctar. ¿Ciento?

Testigo: Si señor.

Fiscal: Usted dijo que se quedó dormido alrededor de las once de la noche. ¿Ciento?

Testigo: Si señor.

Fiscal: Entonces a usted no le consta lo que hizo Pastrana momentos después que usted se durmió. ¿Ciento?

Testigo: Ciento.

Fiscal: Gracias”. (p.163)

5.2.4. Revelar lo que el testigo no dijo

Es importante poner en evidencia ante el Tribunal que el testigo no dijo todo lo que tenía que decir ni afirmó directamente hechos en contra de la teoría del caso del contra interrogador.

Ejemplo:

"El Contrainterrogatorio de Carlos Muñoz por parte de la defensa podría ir así:

Defensor: Señor Muñoz, usted dijo en su interrogatorio que vio que el joven que entró a la tienda del señor Castaño tenía una camiseta de basketbolista sin mangas. ¿Cierto?

Testigo: Cierto.

Defensor: Y que eso le llamó la atención por la hora, por el frío, que tuviera los brazos descubiertos, ¿Cierto?

Testigo: Si señor.

Defensor: O sea que usted se fijó en los brazos de la persona que se bajó de la moto y luego salió corriendo de la tienda del señor Castaño. ¿Cierto?

Testigo: En cierta forma sí señor.

Defensor: Y usted no vio ningún tatuaje en esa persona. ¿Cierto?

Testigo: No señor". (p.163 y 164)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

5.2.5. Obtener puntos para el alegato final

Sobre cómo obtener puntos para nuestro alegato final es importante citar lo que refiere Montes. C.A et al. (2003), “El resultado final del contrainterrogatorio es hacer puntos para el alegato final. Debilitar el testigo y su declaración tiene como objetivo final fundamentar la crítica del testimonio que se realizará en el alegato de conclusión. Por eso se sugiere siempre pensar en el alegato final al momento de idear el contrainterrogatorio”. (p.164)

5.3. Tipo de preguntas

Como en el interrogatorio el abogado tiene a su disposición una serie de mecanismos para realizar el contrainterrogatorio y uno de estos mecanismos son las preguntas por lo que vamos a revisar nuevamente alguna de ellas como son preguntas sugestivas y/o capciosa, tal y como lo permite nuestra norma procesal penal en su Art. 286.3

5.4. Pautas para un buen contrainterrogatorio

Para poder efectuar el contra interrogatorio le voy a exponer algunas pautas que le servirán de mucho en su ejercicio profesional.

- **Ser concreto.**

Como el testigo al cual vamos a interrogar es de la contra parte, tenemos que saber exactamente que vamos a preguntar y para ello previamente ya debemos identificar cuáles son los puntos que nos van a favorecer a nuestra teoría del caso, pero para ello los litigantes deben conocer a cabalidad el caso que están defendiendo.

- **Preguntas sencillas.**

Al momento de efectuar nuestro contrainterrogatorio lo debemos realizar de una manera sencilla (empleando como ya lo hemos referido por varias veces

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

un lenguaje que esté acorde del testigo ni emplear preguntas compuestas las mismas que pueden generar una confusión. Sobre el mismo tema refiere Salas B. C. Técnicas De Litigación Oral “Así mismo no podemos realizar preguntas en negativa, pues la contestación genera incertidumbre acerca de lo que quiso expresar el testigo”

- **Solo preguntas sugestivas, cerradas y seguras.**

La gran habilidad en el contrainterrogatorio es saber formular las preguntas.

Vertida ya la declaración en el interrogatorio, se procede a que el abogado ponga en su boca los hechos buscando la ratificación del testigo sobre lo que él pregunta. Este es el sentido de la palabra “sugestiva”, ya que mi pregunta parte de la respuesta que previamente da el testigo, buscando confirmar o ratificar su dicho, pero presentados desde la óptica del sujeto procesal opositor para que el testigo asienta en ellos.

Son preguntas de tipo cerradas ya que las mismas no le permiten al testigo que de mayores explicaciones de lo que se le está interrogando.

En cambio las preguntas seguras se las planea para lograr minimizar el impacto del interrogatorio directo o de para obtener hechos a favor de nuestra teoría del caso.

Y para tener una mejor compresión del tema, continuemos trabajando con el ejemplo expuesto por Montes C.A, (2003).

Ejemplo:

En el contrainterrogatorio del vecino por parte de la defensa:

Defensor: Señor Muñoz, usted dijo que cuando vio salir a la persona que disparó contra el señor Castaño usted se encontraba aproximadamente a cuatro metros de distancia. ¿Cierto?

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Testigo: Si señor.

[Índice](#)

Defensor: Y además, dijo que era de noche. ¿Ciento?

[Preliminares](#)

Testigo: Si señor

[Primer bimestre](#)

Defensor: Y estaba oscuro. ¿Ciento?

[Segundo bimestre](#)

Testigo: Si

[Solucionario](#)

Defensor: Y que esa persona salió corriendo en forma apresurada. ¿Ciento?

Testigo. Si señor.

[Anexos](#)

Defensor: Es decir, que usted sólo lo pudo ver un instante, a larga distancia, al oscuro. ¿Ciento?

Testigo: Si señor.

Defensor: Gracias". (p.175)

- Preguntar únicamente si conocemos la respuesta.**

Un buen caso es aquel que lo hemos estudiado a profundidad y dada esta dedicación del litigante es conocedor de cada una de las declaraciones de los testigos y lo que estos nos puedan ayudar en nuestro caso.

Uno de los mayores errores que se tiene en las sala de audiencias es la poca preparación al momento de ir a juicio con lo que trae de la mano que realicemos preguntas cuyas respuestas no conocemos plenamente, este pequeño gran detalle nos puede acarrear un verdadero problema como es que el testigo nos conteste cosas totalmente opuestas a lo preguntado.

Como enseñan Mccurley and Mercier "El contrainterrogatorio es la clave del éxito o el fracaso de su caso. Es el arma de doble filo más peligrosa en el arsenal del

abogado litigante, por lo que dicha arma debe cuidarse debidamente. Para poder hacer un buen contrainterrogatorio, los sujetos procesales tienen que conocer las reglas del juego, la mejor estrategia y el arte de la guerra”.

- **Escuchar la declaración.**

Al momento de que formulamos nuestro contra interrogatorio debemos estar muy atentos a la información que el testigo nos pueda brindar de su contestación, ya que puede manifestar cosas nuevas con las que hasta ese momento no se contaba.

Lo peor que debemos hacer es distraernos tomando nota o maquinar la próxima pregunta que le vamos a formular al testigo, este ejercicio de preguntas y respuestas debe ser dinámico de ida y vuelta.

- **No pugnar con el testigo.**

Cuando efectuamos el contrainterrogatorio nos podemos encontrar con testigos que son conflictivos al momento de responder a una pregunta ya sea dando respuestas evasivas o simplemente negándose a querer contestar, en ese momento usted debe recurrir al juez para que este a su vez le commine a que responda lo que se le está preguntando.

Al contrainterrogatorio lo debemos realizar de una manera respetuosa y demostrar decoro hacia el testigo.

- **No permitir explicaciones del testigo.**

Es importante recordar que en el examen directo, todo gira alrededor del testigo en cambio en el contrainterrogatorio el abogado es el protagonista o la estrella del contrainterrogatorio y por ello tiene el manejo del testigo de la contra parte.

Al mantener el control deberá de cuidarse que el momento de formular una pregunta no se extra límite al contestar y comience a dar explicaciones de cosas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

o hechos que no se le pide que realice, por lo que se debe cuidar que el testigo responda únicamente lo que se le pregunta.

- **Saber cuándo voy a preguntar.**

Lo primero que se debe pensar es si es necesario o no contrainterrogar al testigo. Sólo si se tiene un claro entendimiento de lo que se piensa obtener con el testigo adverso y si se ha planeado debidamente, se debe contrainterrogar.

El contrainterrogador debe preguntarse si el testimonio afecta su teoría del caso, si se trata de un testigo importante o si es un testigo creíble. Si el testimonio vertido en el interrogatorio no es conducente ni relevante no hay porque controvertirlo, ya que por sí solo está debilitado.

- **Saber cuándo voy a concluir.**

Cuando se contrainterroga no pretenda agotar hasta el último punto con el testigo. Muchas veces el testigo es adverso y nunca va a manifestar todo y exactamente todo lo que requiere el contrainterrogador.

Por lo tanto, una vez manifiestas las contradicciones y debilidades del testigo, hay que salir del contrainterrogatorio, porque ya surtió su objetivo y lo evidenciado se explotará en el alegato de conclusión.

Se dice que nunca hay que hacer la última pregunta, porque siempre faltan cosas por extraer del testigo. El riesgo está en que al formularlas se pierda todo lo obtenido en el contrainterrogatorio, con una pregunta superflua e innecesaria que permita al testigo rehabilitarse o al juez desenfocarse de lo que ya se ha logrado.

- **Ir de pesca.**

Como bien lo expresa Andrés Baytelman y Mauricio Duceen su libro Litigación Penal y Juicio Oral, que con demasiada frecuencia se ve a los litigantes ir de pesca tanto en el examen como en el contra examen de testigos; no sé qué me va

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

a responder, pero, como en la pesca, tiro el anzuelo “*a ver si algo pica*”. La regla a este respecto es casi absoluta: ir de pesca casi nunca es una opción.

Esto se refiere exclusivamente a que cuando vamos a realizar una defensa en materia penal lo hagamos de una manera responsable como lo es conociendo el caso en su totalidad, y no sentarnos en la salas de audiencia a ver que errores comete el testigo de la contra parte para repregunarlo, esta es una forma irresponsable de asumir la defensa penal.

- **No repetir el interrogatorio.**

El contrainterrogatorio se circunscribe únicamente a temas precisos que atacan al testigo o su testimonio o refuerzan la teoría del caso de quien contraexamina, o saca temas que estratégicamente no fueron tenidos en cuenta en el interrogatorio. Repetir el interrogatorio es permitir que el testigo declare dos veces y que tenga una segunda oportunidad para cubrir las falencias del interrogatorio y reafirmarse en su dicho.



Detengámonos un momento y recordemos los diferentes tipos de preguntas que podemos efectuar dentro de un contra interrogatorio.

5.5. El recontra interrogatorio

Si en verdad dentro de nuestra normativa penal no encontramos el recontra interrogatorio, es evidentes que en la vida profesional lo realizamos a diario tanto más como litigantes en el área penal, por eso la necesidad de topar este tema de suma importancia.

5.5.1. Concepto

Este segundo contra interrogatorio es conocido como el recontra interrogatorio y como lo ha citado Quiñones Vargas Héctor, (2003), es aquel en el que se “permite que la parte que realizó el contra interrogatorio al testigo, pueda contra

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

interrogarlo nuevamente después que la otra parte lo haya sometido a un interrogatorio redirecto.

Está regulado por las mismas normas que el contra interrogatorio original. Éste debe limitarse a preguntas sobre aquellos aspectos cubiertos en el interrogatorio que le precedió: el interrogatorio redirecto.

5.5.2. Propósito

El propósito del contra interrogatorio, es que la parte adversa al testigo tenga la oportunidad de desacreditar o refutar la prueba de rehabilitación que pudiese haber surgido en el interrogatorio redirecto de la otra parte, con el fin de restarle credibilidad a dicha prueba y restablecer la desacreditación o refutación que ya le había hecho al testigo en el contra interrogatorio original.”

Para tener el contexto de lo que significa el contrainterrogatorio, a continuación encontrará los diez mandamientos del contrainterrogatorio.



DIEZ MANDAMIENTOS DEL CONTRAINTERROGATORIO

Neyra, F. J. A, (2011), en su presentación sobre la *Técnicas de Litigación Oral*, ha plasmado en diez mandamientos del contrainterrogatorio, lo que un abogado debe tener en cuenta al momento de hacerlo, por lo que le invito a lo los revise:

Primer mandamiento: SER BREVE.

- Porque estamos contrainterrogando a un testigo identificado con la parte contraria.
- Se debe identificar e interrogar sobre áreas beneficiosas a nuestra teoría y nada más que eso.
- Fiscal o Abogado que no investigó ni estudio a cabalidad su caso, en el Juicio Oral es muy tarde.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Todo lo que le beneficie debe ser traído a consideración del Juez.
- Desarrollar puntos sueltos, que en conjunto afectan la credibilidad del testigo. Utilizar muchas preguntas generando datos para el alegato final.
- Cuando se presenta a declarar a varios testigos sobre el mismo hecho con un contrainterrogatorio extenso a cada uno surgirán discrepancias, impugnándose la credibilidad de los declarantes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Segundo mandamiento: PREGUNTAS SENCILLAS

- El juzgador debe entender todas las preguntas.
- No preguntas compuestas, que contienen varias a la vez y la respuesta con un monosílabo no establece con certeza a cual se refiere.
- Ejemplos: sencillez de las preguntas.
- Ejemplos errados:
- No hacer preguntas compuestas:
- Abogado: Y el auto con el que le robaron ¿era marca honda y de color azul?
- Testigo: Eso es correcto licenciado.
- No se deben hacer preguntas en negativa, al contestarse existe incertidumbre de qué quiso expresar el testigo.
- A Testigo ¿usted no puede identificar el tipo de vehículo que conducía el asaltante.
- T: Sí licenciado (¿?)

- Ejemplo correcto.
- Abogado: ¿Pudo ver el vehículo de la persona que lo asaltó?
- Testigo : sí.
- A: el auto era marca Honda.
- T: Sí.
- A: el vehículo era azul.
- Testigo : Sí.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Tercer mandamiento: SOLO PREGUNTAS SUGESTIVAS

- El abogado es el protagonista, el testigo es secundario.
- Se le debe hacer aseveraciones al testigo, que debe afirmar o negar, las mismas permiten tener el control del testigo NO se le provee la oportunidad de que explique su contestación.
- Nos permite cumplir con el 1er mandamiento (la brevedad). La sugestividad facilita dirigirnos directamente a las áreas que queremos contrainterrogar al testigo.
- Facilita el 2do mandamiento (de preguntas sencillas). Pregunta sugestiva por su estructura es de fácil entender por el juezador.
- ¡Importante! Por qué el abogado puede incorporar su lenguaje o vocabulario a la contestación del testigo.
- FORMAS DE HACER LAS PREGUNTAS DEL CONTRAINTERROGATORIO

1. Lo cierto es (expresar la aseveración) punto muy importante.
2. Dígame si es o no es cierto (expresar la aseveración)
3. (expresar la aseveración) es eso correcto
 - Tener cuidado que el testigo no se sienta tentado a explicar su contestación.
 - FORMAS DE HACER LAS PREGUNTAS DEL CONTRAINTERROGATORIO
4. No es un hecho (expresar la aseveración) si o no. NO RECOMENDABLE.
Por ser negativa.
5. (expresar la Aseveración) si o no. Punto muy importante.
 - SI
 - Cuando hacemos preguntas de temas introductorios.
 - Preguntas abiertas para pasar de un tema a otro.
 - Cuando se tenga evidencia extrínseca que obligaría al testigo a responder en determinado sentido.
 - El riesgo que el testigo empiece a explicar es mínimo. Del testigo incurrir en dicha conducta o no ser responsivo, éste podrá ser confrontado con aquella evidencia extrínseca que permitirá establecer el hecho o dato en controversia
 - Ejemplo de preguntas no sugestivas permitidas en el contrainterrogatorio
 - Fiscal: ¿Dónde trabaja ud?
 - Testigo: en la compañía Mar y tierra.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Fiscal: ¿Dónde trabaja el acusado?
- Testigo: En la misma compañía.
- Fiscal: ¿Qué funciones lleva a cabo el acusado en dicha compañía?
- Testigo: Es mi jefe inmediato.
- Si testigo lo niega, el fiscal presenta la prueba pertinente que acredita que el acusado era jefe inmediato del testigo, por lo que incluso podía hacer pregunta abierta, pues tiene como refutarlo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Cuarto mandamiento: SÓLO PREGUNTAR LO QUE SE SABE LA CONTESTACIÓN

- Terminada la Investigación Preparatoria debemos saber lo que cada testigo de la parte contraria puede aportar en beneficio nuestro. Aunque no se debe esperar su cooperación.
- La norma general es que no se pueden hacer preguntas que no se sepa respuestas por el riesgo de perjudicar la teoría del caso.
- ¿Existen excepciones a este mandamiento.
- Se puede hacer excepción evaluando:
 1. Identidad del testigo: Experiencia testifical, menos recomendable preguntar sin saber respuesta.
 2. Naturaleza del testimonio: durante interrogatorio de testigo surge dato importante aparentemente favorable a intereses del caso del abogado del contrainterrogatorio. Si es tema investigado por el abogado exhaustivamente, puede pronosticar razonablemente si hay perjuicio o beneficio y decidir si pregunta o no.

3. Novedad del testimonio: si surge durante el contrainterrogatorio y a pesar de haberlo investigado es totalmente nuevo.

- Se infiere que es favorable a nuestro caso pues si fuera adversa la otra parte la hubiera presentado.
- Surge por descuido o inadvertencia del testigo.

Quinto mandamiento: ESCUCHAR LA CONTESTACIÓN

- Prestar la atención debida y escuchar atentamente la contestación del testigo.
- Puede surgir información que no se contemplaba y obtener otra. No distraerse mirando sus notas o pensando en la próxima pregunta.
- Las preguntas y respuestas deben presentarse ininterrumpidamente, si hay objeción, se repite la pregunta.

Sexto mandamiento: NO “PELEAR” CON EL TESTIGO.

- Conducta respetuosa y decorosa del fiscal y abogado hacia testigos.
- Salvo ataques del testigo, donde se solicita auxilio del Juez o se reacciona directamente con moderación.
- Ejemplo: RECURRIR AL JUEZ
- Abogado: Testigo, lo cierto es que Ud. únicamente pudo ver al acusado de espalda.
- Testigo: Yo lo pude ver bien licenciado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Abogado: Testigo, la pregunta es sencilla, lo cierto es que Ud. únicamente pudo ver al acusado de espalda.
 - Testigo: licenciado le estoy diciendo que lo muy bien. Abogado: Testigo por favor conteste la pregunta.
 - Testigo: Licenciado lo que pasa es que Ud. no quiere escuchar la verdad, Ud. quiere que yo conteste lo que Ud. le dé le gana.
 - Abogado: Sr. Juez, solicitó el auxilio del tribunal a los fines de que se instruya al testigo a no dirigirse a nuestra persona de esa forma y manera.
 - Tribunal: el tribunal instruye al testigo de que tiene que contestar la pregunta del abogado y que tiene que modificar su comportamiento o de lo contrario el tribunal tendrá que tomar medidas para asegurarse que el testigo recuerde que está en un Tribunal de Justicia.
-
- EJEMPLO: REACCIONAR DIRECTAMENTE.
 - Abogado : testigo, lo cierto es que Ud.. únicamente pudo ver al acusado de espalda.
 - Testigo: Yo lo pude ver bien licenciado.
 - Abogado: Testigo, la pregunta sencilla, lo cierto es que Ud. únicamente pudo ver al acusado de espalda.
 - Testigo: Licenciado le estoy diciendo que lo vi muy bien.
 - Abogado: testigo por favor conteste la pregunta.
 - Testigo: Licenciado lo que pasa es que Ud. no quiere escuchar la verdad, Ud. quiere que yo conteste lo que Ud. le de le gana.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- Abogado : aquí la única persona que no quiere decir la verdad es Ud.. conteste la pregunta.

[Índice](#)

Séptimo mandamiento: NO PERMITIR QUE EL TESTIGO EXPLIQUE

- Recuerde que el abogado es el protagonista.
- Interrogatorio con aseveraciones que requieren rechazo o aceptación por testigo pues testigo es hostil, es de la parte contraria, tiene pocas cosas favorables para aportar a nuestra teoría del caso.
- Limitar interrogatorio a través de lo siguiente:
 1. Hacer preguntas sugestivas por su estructura no propician ni permiten explicaciones.
 2. Solicitar el auxilio del Tribunal si el testigo insiste en explicar. Solicitar al juez instrucciones al testigo que debe limitarse a responder. Cualquier explicación se le permitirá por la otra parte en el redirecto.
 3. Hacer otra pregunta.
- Tan pronto el testigo comience a responder hacer otra pregunta instintivamente terminará con su explicación y escuchará nueva pregunta.
- 4. Interrumpir al testigo: Cuando la explicación es muy nociva es la última alternativa.
- 5. Repetir la pregunta.
- Si el testigo no quiere contestar la pregunta, se le puede repetir y repetir, hasta que se vea obligado a contestarla.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Octavo mandamiento: NO REPETIR EL DIRECTO.

- Demuestra falta de preparación, falta de un plan desarrollado durante el contrainterrogatorio e inexperiencia.
- No se puede improvisar, repitiendo el directo se vuelve a traer evidencia adversa al Juez.
- Excepciones de prohibición del repetir el directo.
- Cuando el interrogatorio Directo aporte evidencia favorable a nuestro caso o adversa a la otra parte y conviene que el testigo la repita como parte del contrainterrogatorio.
- También como introducción a un tema favorable, como impugnación de testigo.
- Ejemplo de repetición del directo permitido en el contrainterrogatorio.
- Abogado: Testigo durante el interrogatorio directo Ud. testificó que los hechos acontecieron a las seis de la tarde.
- Testigo: Eso es correcto.
- Abogado: Mire a ver si en la Investigación Preparatoria Ud. testificó que “los hechos acontecieron a las siete de la noche cuando ya la visibilidad no era la misma”.
- Se repite parte del directo con el propósito de comprometer al testigo con su testimonio y así poder destacar la inconsistencia del testimonio anterior.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Noveno Mandamiento: SABER CUANDO PREGUNTAR.

- Sólo cuándo vamos a obtener dato favorable a nuestro caso o desfavorable para la otra parte o podamos impugnar al testigo.
- En ocasiones el mejor contrainterrogatorio es el que no se hace.

Décimo mandamiento: SABER CUANDO TERMINAR.

- Recordar que el testigo está identificado con la otra parte.
- Identificar información que realistamente podamos obtener y ésta debe desarrollarse durante el alegato de clausura.
- Si se ubican inconsistencia del testigo frente a declaraciones previas, confrontarlo para impugnar su credibilidad.

Una vez que el testigo acepto la inconsistencia o fue confrontado con las declaraciones anteriores inconsistentes, resulta innecesario – y hasta contraproducente- continuar interrogando al testigo sobre ese aspecto (Neyra, F. J. A, 2011, Técnicas de Litigación Oral. Recuperado de enlace [web](#):

**Actividades prácticas recomendadas**

Tomando como referente el anexo 1, usted deberá realizar un ejercicio de contrainterrogatorio a uno de los testigos presentados por fiscalía, debiendo para ello extraer e identificar cada una de las preguntas que le formularía.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**



Autoevaluación 5

Una vez concluido la unidad cinco le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación, respondiendo en el literal correcto.

1. El principio constitucional de la contradicción se plasma en el:

- a. Contrainterrogatorio.
- b. Interrogatorio.
- c. Examen directo.
- d. Escrutinio directo.

2. El desacreditar al testigo y al testimonio es.

- a. Equivalente.
- b. Sinónimo.
- c. Semejante.
- d. Antónimo.

3. Cuando desacreditamos o atacamos la información que se brinda al juzgador, se conoce como desacreditación del:

- a. Testimonio.
- b. Deponente.
- c. Testigo.
- d. Declarante.

4. Las preguntas sugestivas solo son permitidas en el examen:

- a. Directo.
- b. Contra examen.
- c. Re-directo.
- d. Continuo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

5. En el contrainterrogatorio se deben realizar preguntas:

- a. Al azar.
- b. Si desconocemos la respuesta.
- c. Si conocemos la respuesta.
- d. Para confrontar con el testigo.

6. El protagonista en el contrainterrogatorio es el:

- a. Juez.
- b. Testigo.
- c. Fiscal.
- d. Abogado.

7. Por medio del contrainterrogatorio se puede sacar a relucir lo que el testigo no dijo en el interrogatorio:

- a. Contra examen.
- b. Contra interrogatorio.
- c. Directo.
- d. Indirecto.

8. El ejercicio por medio del cual se puede refutar la prueba de rehabilitación de la contra parte se conoce como examen:

- a. Indirecto.
- b. Re-directo.
- c. Re-contra examen.
- d. Contra examen.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

9. Cuando formulamos el contra examen demos dejar que el testigo de explicaciones:

- a. Siempre.
- b. Nunca.
- c. A veces.
- d. De vez en cuando.

10. El segundo contra interrogatorio es conocido como el:

- a. Re directo.
- b. Re- indirecto.
- c. Re-contra interrogatorio.
- d. Re- interrogatorio.



Una vez que ha concluido los temas previstos en la presente unidad, es necesario ponerlos en práctica y para ello le invito a que conteste el cuestionario de preguntas de la autoevaluación, las mismas que deberá ser confrontada con el solucionario.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

UNIDAD 6. LAS OBJECIONES

6.1. Las objeciones

Es importante establecer que las objeciones son el mecanismo utilizado por los sujetos procesales para ejercer el derecho a la contradicción y así poderse oponer a la presentación de evidencias inadmisibles, y evitar comportamientos indebidos durante el desarrollo del juicio debiendo observar para ello las reglas ético jurídicas.

6.2. Como objetar

No hay una forma uniforme de formular la objeción. Recomendamos que el litigante se ponga de pie y exprese su objeción a la prueba sin expresar el fundamento jurídico que sustenta su petición hasta que el juez se lo requiera. Esto especialmente en casos ante jurado.

Cuando se objeta hay que hacerlo de forma profesional. No debe ser percibido como un acto personalista contra la parte adversa. Es mala práctica la que se escenifica en las audiencias del país donde la litigación en muchas ocasiones se convierte en una riña personalista entre las partes. Se acusan mutuamente con insultos e improperios que nada tienen que ver con lo que se discute en el caso. Peor aún, es que los jueces permitan que esto suceda en las salas de audiencias.

La parte que objeta debe ponerse de pie y con firmeza, pero con respeto, decir "objeción". Esperar entonces que el juez le solicite el fundamento de la misma. No sólo se debe poner de pie cuando se interpone una objeción.

Recomendamos también que las partes se pongan de pie cada vez que se dirijan al juez y cada vez que el juez se dirija a ellas. Ello, por respeto a la figura del juez y al respeto que siempre debe imperar en el proceso. Aunque no se le exigiera, puedo asegurar que creará buena impresión en el juzgador si así lo hace. Sobre

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

todo, si la parte contraria permanece sentada ante similar situación. Distingase siempre apartándose de lo común, trae beneficios.

6.3. Técnicas para efectuar las objeciones

Es importante que usted tenga muy en cuenta que en el desarrollo de una audiencia se pueden provocar una serie de incidentes, los mismos que los podemos controlar con las objeciones; y, para ello le refiero alguna de las técnicas para que lo puedan realizar.

6.3.1. Credibilidad y ética

La formulación de objeciones va de la mano con la credibilidad del abogado. Entre más objeciones se hagan se tendrá la sensación que el abogado no tiene un caso sólido y por lo tanto recurre a maniobras para interrumpir a sus opositores. Por eso, lo primero que debe pensarse al objetar es cuan necesaria o relevante frente a la teoría del caso es la objeción y que se obtendrá con ella.

La sola falta de técnica en la pregunta o la formulación indebida, si no son perjudiciales, no requieren de una objeción.

Debe siempre pensarse en el juez, en el fallador y qué impacto podrá producir en él la objeción.

Las objeciones son parte del derecho de contradicción pero no pueden contravenir los principios de lealtad procesal y los principios éticos. No puede ser una herramienta para distraer o cortar el ritmo del opositor, comportamientos indebidos y sancionables por el juez dentro de sus facultades disciplinarias en audiencia.

6.3.2. Atención y oportunidad

La concentración en el litigio es una regla fundamental. El abogado que actúa en el debate oral debe estar concentrado en el interrogatorio, pensar en las

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

objeciones que pueden surgir, anticipar puntos para el contrainterrogatorio y para su alegato de conclusión, y estar atento al juez. Todo simultáneamente. Esto requiere gran preparación y atención al debate.

La oportunidad de objetar nace en el momento en que se realiza la pregunta, sea da la respuesta o el argumento inapropiado. Para que la objeción sea efectiva, debe realizarse antes que se termine de preguntar, contestar o argumentar. Recordemos que una pregunta ya contestada es un hecho ya declarado que no se puede borrar de la mente del juzgador. El no objetar o no hacerlo oportunamente, equivale a dar validez al aforismo común: el que calla otorga.

6.3.3. Fundamento de la objeción

Como muy bien lo señala Montes. C.A et al. (2003) Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, sobre el fundamento de la objeción “debe estar claro. No se trata de adelantar un argumento jurídico sobre la impropiedad de la pregunta, de la respuesta o del alegato, como sucede en algunas diligencias donde las objeciones demoran horas en ser solucionadas.

El fundamento es enunciar el tipo de objeción acompañada, si se quiere, de una frase que sustente sucintamente la objeción. No se necesita más, ya que el juez está atento y conoce el alcance de cada objeción”. (p.195)

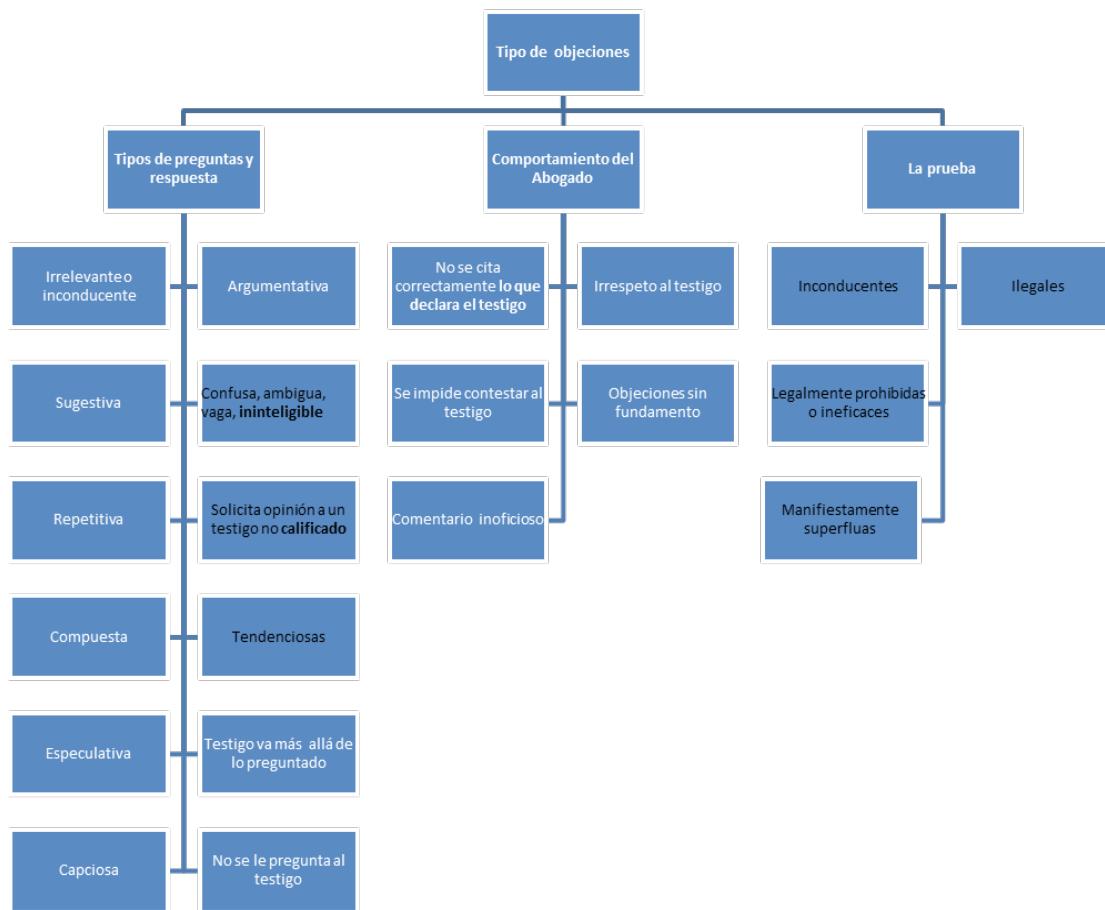
6.4. Tipo de objeciones

Las objeciones se las puede dividir o clasificar en tres grupos que se encuentran estrechamente relacionados con los tipos de preguntas y respuesta; con el comportamiento del Abogado y con la prueba, por lo que es muy importante tener mucho conocimiento del caso.

A continuación encontrará un gráfico el que le permitirá facilitar su estudio, el mismo que será desagregado a continuación del mismo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 16. Tipos de objeciones



Adaptado de: Montes. C.A et al. (2003) y Baytelman A y Duce, M. (2004)

Elaborado: Valdivieso L. (2016)

6.4.1. Objeciones relacionadas al tipo de preguntas y respuestas

Este tipo de objeciones están encaminadas al tipo de preguntas que efectuamos a los testigos, así como de sus respuestas a las mismas.

- **Pregunta irrelevante o inconducente.**

Es objetable porque no tiene relación con los hechos que se ventilan en el proceso por lo que son irrelevantes al mismo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Ejemplo:

“Señor Carlos Muñoz, ¿a qué hora comienza a trabajar el pan todas las mañanas?

Frente a los hechos que buscan identificar al conductor de la moto no tiene ninguna relevancia que Carlos Muñoz, quien vio al presunto homicida, relate cuándo y cómo trabaja el pan”. Ejemplo referido por Montes. C.A et al. (2003).

- **Pregunta sugestiva.**

Son preguntas de tipo sugestivas cuando en la elaboración de la pregunta se está induciendo, sugiriendo u orientando la respuesta al testigo.

Siendo necesario recordar que este tipo de preguntas solo están permitidas en el contra interrogatorio o contra examen tal y como lo determinan los Arts. 502 numerales 15 y 17 y el 569 del Código Orgánico Integral Penal.

Ejemplo:

¿Es cierto que Juan, Pedro y usted luego de que se terminó la reunión se quedaron a dormir en el apartamento?

- **Pregunta repetitiva.**

Es el tipo de preguntas que intenta inducir al error al testigo, realizando preguntas sobre hechos que ya fueron respondidos, por este en otro momento del interrogatorio.

No es aceptable que cuando un testigo ha contestado de manera directa y claramente sobre un hecho, resulta inoficioso que se permita preguntar nuevamente sobre los mismos hechos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Pregunta compuesta.**

Son aquellas preguntas en las que se incorpora en su contenido varias afirmaciones o hechos, por lo que cada uno de los hechos deben ser preguntados de una manera independiente, pudiendo causar confusión tanto al juzgador como al testigo.

Ejemplo

¿Usted se fue de vacaciones a Guayaquil, el 20 de enero del 2010?

- **Pregunta especulativa.**

Aquella pregunta en la que se formula una hipótesis para que el testigo la confirme o la niegue distayendo de lo que presenció, percibió o recuerda.

Ejemplo:

¿No puede ser posible que Luis hubiera tomado el carro al momento que usted salió de su casa?

- **Pregunta capciosa.**

La pregunta capciosa puede ser entendida como “*aquellas preguntas que debido a su elaboración inducen a error al testigo que responde, favoreciendo de este modo a la parte que la está formulando*”. Así lo han referido Baytelman, A. y Duce, M. (2004).

Ejemplo:

Señor Barriga cuando Luis sacó el arma para robar el celular ¿a qué distancia se encontraba usted?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Pregunta argumentativa.**

Es aquella pregunta en la cual se incorpora un argumento para que el testigo simplemente la confirme o la rechace.

- **Pregunta confusa, ambigua, vaga, ininteligible.**

Son aquellas preguntas que debido a su defectuosa formulación no le permiten comprender al testigo con claridad cuál es el tema que efectivamente estamos indagando causando distracción y confusión.

Ejemplo:

¿Conoce usted el motivo por el cual usted está presente en esta sala?

- **Pregunta que solicita opinión a un testigo no calificado.**

Montes. C.A et al. (2003) en su obra *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano*, refiere que “se objeta porque los testigos deben declarar sobre los hechos, lo que vieron, oyeron, lo que les consta, pero no deben emitir opiniones sobre ellos. Únicamente el experto o el perito pueden opinar sobre aspectos relativos a su especialidad.” (p.190)

- **Preguntas tendenciosas.**

En este tipo de preguntas lo que se pretende es que el testigo responda algo que negado o viceversa que niegue algo que afirmó anteriormente.

Ejemplo:

¿Usted no vio al acusado salir del salón? R. Si lo vi. ¿No lo vio salir del salón?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **La respuesta del testigo va más allá de lo preguntado.**

[Índice](#)

Esa objeción se hace cuando el testigo, aunque está contestando la pregunta, con su respuesta continua declarando cosas que no se le solicitaron en la pregunta.

Tan pronto el testigo contesta lo que se le preguntó debe terminar, si continua diciendo cosas, se debe objetar inmediatamente. Dr. Saúl Ernesto Morales.

Catedrático de Técnicas de Oralidad de la Universidad de El Salvador.

6.4.1.1. Respuesta de lo que no se le pregunta al testigo

Esa objeción se hace cuando el testigo, aunque está siendo responsive con su respuesta continua declarando cosas que no se le solicitaron en la pregunta. Tan pronto el testigo contesta lo que se le preguntó debe terminar, si continua diciendo cosas, se debe objetar inmediatamente.”

6.4.2. Objeciones relacionadas con el comportamiento del abogado

En este tipo de objeciones interviene el abogado y su forma de desenvolverse delante de los diferentes testigos.

- **No se cita correctamente lo que declara el testigo.**

Esto se da mucho cuando el abogado, al citar al testigo, utiliza palabras, que no fueron las exactamente usadas por aquel, cuando prestó su testimonio, lo que crea confusión y lleva al record un dato falso. Hay que recordar, que en asuntos jurídico legales, una palabra puede cambiar el resultado de un pleito, por tanto, es esencial que se utilicen siempre las palabras correctas y adecuadas, máxime cuando lo que se está haciendo es citando lo vertido por un testigo en su declaración. Después de todo, es esa declaración lo que constituye la prueba del caso, y debe de ser citada correctamente. Referido por Morales, S, E, Dr. Las Preguntas del Abogado y/o Contestaciones del Testigo.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Irrespeto al testigo.**

Se debe tener en cuenta lo que ha expresado el Dr. Saúl Ernesto Morales en su exposición sobre Técnicas de Oralidad Preguntas del Abogado y Respuestas del Testigo parte, en referencia a que el en “contrainterrogatorio es permisible ser firme, acucioso, insistente y vehemente con el testigo interrogado, pero eso no quiere decir que se le falte el respeto. Toda persona merece respeto de los demás, aún los testigos sujetos a un fuerte contrainterrogatorio. Lo que constituye una “falta de respeto” siempre va a quedar a la sana discreción del juez, ya que lo que para uno constituye una falta de respeto para otros puede ser permisible”.

- **Se impide contestar al testigo.**

Luego que el abogado formula la pregunta tiene que permitirle al testigo contestarla, independientemente que la contestación no le favorezca, claro, para ello la contestación tiene que ser responsiva. Si se permitiera esta situación, entonces estaría en manos del interrogador controlar las contestaciones del testigo y ello no es permitido en el sistema adversativo. Por ello, es que se recomienda que si usted no sabe lo que se va a contestar el testigo, en un asunto clave o crucial no formule la pregunta, se puede llevar una sorpresa devastadora para su posición en el caso.

- **Objeciones sin fundamento.**

Esta táctica se utiliza mucho por coacusados para sacar del balance al testigo y tratar de que el fiscal pierda el “hilo” de su línea de interrogatorio, además de objetar tal práctica, recomendamos, que en ese momento, anote en un papel por donde se quedado interrogando cosa que cuando termine la discusión de la objeción continúe por la misma línea evitando así que el abogado logre uno de sus propósitos al haber objetado. No se debe permitir esta práctica, ya que sería abusar del sistema adversativo, sólo se objeta cuando hay una razón en derecho para ello.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

- **Comentario inoficioso.**

Tema que ha sido muy bien desarrollado por Morales, S, E, Dr. Las Preguntas del Abogado y/o Contestaciones del Testigo al indicar que “Como se mencionó anteriormente, el abogado está para hacer preguntas y el testigo para contestarlas. Los comentarios de los abogados no son parte de la prueba, por tanto no se debe permitir que se hagan comentarios a cada una de las respuestas del testigo. Esto además se presta para ir recalando y multiplicando la respuesta dada por el testigo lo que resulta impropio.”

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

6.5. Objeciones relacionadas con la prueba

Este tipo de objeciones está dirigido a la prueba que es presentada por los sujetos procesales la misma que puede ser inconducente, ilegal o prohibida.

6.5.1. Inconducentes

Porque no llevan a probar la verdad de los hechos objeto del proceso. Bien porque la prueba no tiene la idoneidad para lograr la certeza que exige el ordenamiento legal o porque proviene de hechos irrelevantes o impertinentes ajenos al centro del litigio

6.5.2. Ilegales

Porque no han cumplido en su práctica con la garantía del debido proceso y son absolutamente nulas. (Art. 76 numeral 4 de la constitución y 457 del Código Integral Penal).

6.5.3. Legalmente prohibidas o ineficaces

Porque faltan al principio de legalidad que preside toda actuación pública y carecen por tanto de todo valor probatorio (Art. 235 C. de PP).

6.5.4. Manifiestamente superfluas

Este tipo de manifestaciones ni dan ni quitan en el proceso, ya que obran en el proceso suficientes pruebas para dar certeza sobre un hecho determinado.



Para concluir la presente unidad de estudio le invito a que recordemos nuevamente con el siguiente cuadro sinóptico los diferentes tipos de objeciones que pueden ser planteadas dentro de una audiencia oral.



DIEZ MANDAMIENTOS DE LAS OBJECIONES

Para que pueda realizar de mejor manera las objeciones dentro de un proceso penal, le invito a que revise los diez mandamientos que a continuación se han extraído de la presentación:

Primer Mandamiento: ACTUAR RÁPIDAMENTE.

- Está referido a cuestiones de tiempo. Se tiene que objetar en el momento en que surge la mácula de inadmisibilidad. Ya sea en la estructura de la pregunta o en la respuesta del testigo.
- Debe objetarse antes de la contestación del testigo, de objetarse después de la respuesta sería en vano.

Segundo Mandamiento: SER CORTEZ.

Dada la naturaleza de la objeción – una interrupción en la presentación de la evidencia- debe hacerse de manera muy profesional. No debe percibirse como un acto personalista o impetuoso, porque de manera general se percibe negativamente una objeción. Se debe seguir el procedimiento siguiente:

- Ponerse de pie.
- Verbalizar la expresión “objeción”.
- Articular el fundamento correspondiente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Tercer Mandamiento: CONOCER AL JUEZ

- Porque dependiendo que juez o juzgado colegiado nos toque puede variarse la estrategia del caso, porque podremos saber:
- La profundidad en los fundamentos de las objeciones.
- El momento que debe objetarse.

Cuarto mandamiento: OBJETAR ÚNICAMENTE CUANDO SEA NECESARIO

Es el mandamiento más importante y a la vez, el que más se violenta en la práctica. Solo objetar cuando sea necesario: NO OBJETAR TODO LO QUE SEA OBJETABLE.

- ¿Y CUANDO ES “NECESARIO”? Si se contesta afirmativamente alguna de las siguientes interrogantes:
- ¿el medio de prueba en controversia reafirma o fortalece la teoría del caso de la parte contraria o la credibilidad de los testigos de la parte?
- ¿el medio de prueba en controversia es contraria a nuestra teoría del caso o la credibilidad de nuestros testigos?

Quinto Mandamiento: CONOCER EL DERECHO A LA PRUEBA

La objeción que se realice tiene que ser correcta teóricamente, porque se debe explicar el fundamento de la inadmisión de una prueba. A veces una prueba es objetable desde varios puntos de vista.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Sexto Mandamiento: PREVER LOS INCIDENTES OBJETABLES.[Índice](#)

Para ello se tiene que conocer cabalmente nuestro caso y el de la parte contraria.

Para poder replicar, plantear y/o fundamentar las posibles objeciones que se formulen

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)**Séptimo Mandamiento:** DISCUTIR LA OBJECIONES SIN LA PRESENCIA DEL TESTIGO

Durante el interrogatorio de un testigo puede surgir que la parte contraria objete alguna parte de su testimonio. Durante la discusión de la objeción la parte proponente del testigo podría poner al mismo en condiciones de superar aquel escollo que su testimonio presenta.

Octavo Mandamiento: CONOCER A LA PARTE CONTRARIA.

Se debe evaluar la competencia de la otra parte con relación al derecho a la prueba.

También se debe evaluar lo errores repetitivos que comete la parte contraria; por ejemplo: la capacidad de realizar interrogatorios directos por estar acostumbrados a hacer contrainterrogatorios, estarán acostumbrados a hacer preguntas sugestivas, mucha atención con ello, para objetar.

Noveno Mandamiento: UTILIZAR GUÍAS

Porque permiten identificar aquellas preguntas o medios de prueba que pudieran ser objetadas, pero aun así tendrán que pasar los demás tamices establecidos por los otros mandamientos.

La mejor manera de utilizar las guías es clasificándolas:

- Guías en el directo.
- Guías en el contrainterrogatorio.

- Guías en la presentación de pruebas.
- Guías por materia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Décimo Mandamiento: UTILIZAR Y MAXIMIZAR LAS INSTITUCIONES Y REMEDIOS

Si nuestras objeciones o replicas a éstas no han prosperado se tiene que minimizar el efecto causado por no haber prevalecido. (Neyra, F. J. A, 2011, Técnicas de Litigación Oral. Recuperado de enlace [web](#):



Actividades prácticas recomendadas

Como ha venido trabajando en el caso práctico del anexo 1, en esta parte es conveniente que:

1. En calidad de Fiscal realice un ejercicio de examen directo, dentro del cual desarrollará algunas preguntas que sean motivo de objeción, para ellos deberá identificar cual sería el motivo de la objeción.



Autoevaluación 6

Usted ha concluido con la unidad seis de estudio por ello es necesario que refuerce sus conocimientos contestando acertadamente en le literal que corresponda:

1. Las objeciones son el mecanismo por medio del cual se plasma el derecho de:
 - a. Celeridad
 - b. Inmediación.
 - c. Contradicción.
 - d. Impugnación.

2. Cuando objetamos lo debemos hacer:
 - a. Sentados y en voz baja.
 - b. Sentados y en voz media.
 - c. De pie y en voz alta.
 - d. De pie y en voz baja.

3. El realizar objeciones a cada instante estamos frente a la sensación de que el abogado:
 - a. No tiene un caso sólido.
 - b. Tiene un caso sólido.
 - c. Tiene un caso insólito.
 - d. Tiene un caso no tan sustentable.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4. Es conveniente objetar:

- a. Por objetar.
- b. Cuando es necesario.
- c. Todo lo que sea objetable.
- d. Para interrumpir.

5. Solamente es objetable las:

- a. Preguntas y respuestas.
- b. Preguntas.
- c. Respuestas.
- d. Preguntas, respuestas y la prueba.

6. La objeción a la pregunta en la cual se pide al testigo que respondió algo que ha negado anteriormente o viceversa, está dada a una pregunta de tipo:

- a. Tendenciosa.
- b. Capciosa.
- c. Confusa.
- d. Ininteligible.

7. El no citar correctamente lo que ha declarado el testigo es una objeción relacionada con el:

- a. Tipo de preguntas.
- b. Tipo de respuestas.
- c. Comportamiento del Abogado.
- d. Elemento probatorio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

8. Cuando un testigo responde hechos no preguntados, puede ser motivo de:

- a. Objeción.
- b. Impugnación.
- c. Refutación.
- d. Contradicción.

9. Cuando uno objeta una pregunta, esta puede ser:

- a. Redirigida.
- b. Restringida.
- c. Reformulada.
- d. Restituida.

10. El que califica las objeciones es el:

- a. Juez.
- b. Fiscal.
- c. Abogado.
- d. Secretario.



¿Acertó en todas?Sí..... Felicitaciones. En caso que no haya acertado en todas le invito a que vuelva a revisar los contenidos hasta ahora estudiados.



Es momento de iniciar el último de las unidades de estudio en el cual abordaremos el alegato final o de clausura como también se lo conoce, es por ello que no debemos descuidarnos en el estudio que con mucha dedicación y esfuerzo lo ha venido realizando, cuanto más que estamos ya muy cerca de la prueba presencial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

UNIDAD 7. EL ALEGATO FINAL

Antes de abordar de lleno la unidad de estudio, debemos tener en cuenta lo que determina nuestra normatividad legal referente al alegato final o de clausura; al respecto el Art. 618 del Código Integral, nos establece muy claramente que una vez que los sujetos procesales han evacuado la prueba y se ha concluida la misma el presidente del Tribunal, dispondrá que se inicie el debate, debiéndose efectuar un debate por cada uno de los acusados si éstos fueren varios; seguidamente el Art. 303 de la norma antes invocada determina las pautas del alegato final.

El primero en intervenir es el fiscal, quien efectuará una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado, luego realizará un análisis de las pruebas aportadas dentro de la fase probatoria; podrá además realizar un análisis de lo aportado por las partes y concluirá determinando el grado de responsabilidad sea en calidad de autor, cómplice o encubridor y pedirá la pena que se deberá imponer.

Seguidamente los realizará el acusador particular si lo hubiere bajo los mismos presupuestos de la fiscal o del fiscal y solicitará la pena correspondiente en las que se incluirán el pago de la indemnización civil que considere procedente.

Por último interviene el Abogado Defensor del acusado, respondiendo a las imputaciones efectuadas en su contra y además efectuara un análisis de la prueba de descargo aportada por este en el juicio.

Nuestra norma penal permite el derecho a la réplica, siempre concluirá con la intervención del defensor del acusado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

7.1. Concepto

Se puede determinar que el alegato final o de clausura, es la última y la más importante oportunidad que tienen los sujetos procesales para dirigirse al Tribunal y poder aquí realizar las argumentaciones que creyeren necesarias hacerse; y poder con estas argumentaciones muy bien estructuradas y con sustento probatorio persuadir al Tribunal antes de que éste tome su decisión final.

Como se ha manifestado a lo largo del tema de estudio en este momento es el *único ejercicio argumentativo en todo el juicio*.

Es importante extraer del texto del Baytelman, A. y Duce, M. Litigación Penal y Juicio Oral, que el Juez no necesita disertaciones en derecho, declaraciones poéticas, opiniones generales ni referencias vagas. Necesita iluminación acerca de lo que el conjunto de la prueba dice y de donde se pudo extraer eso. Esto es lo que el litigante debe ser capaz de hacer en el alegato final, iluminar el juicio del juzgador.

Otro hecho que es importante reseñar que el alegato final se lo empieza a construir desde el momento mismo que asumimos la defensa.

7.2. Estructura

Le invito a que observar el siguiente grafico en el que encontrará algunas de las formas de estructurar el alegato final.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Gráfico 17. Estructura del alegato final



Adaptado de: Baytelman A y Duce, M. (2004)

Elaborado: Valdivieso, F. (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

7.2.1. Temática

La estructura temática resulta con frecuencia eficaz para organizar el alegato final, en general, el orden cronológico de los sucesos o de la evidencia que concurrió al caso no resulta en definitiva tan gravitante como la resolución de unas pocas cuestiones a las que el caso ha quedado reducido. Estas “cuestiones”, en definitiva, serán algunos pocos hechos claves de cuya resolución depende que el juzgador se incline por favorecer a una u otra versión.

7.2.2. Cronológica

La organización cronológica posee todas las ventajas que revisamos a propósito del examen directo, nos permite entregar al juzgador - quizás por primera vez - una visión ordenada de los hechos ocurridos, haciendo recrear mentalmente de manera secuencial las circunstancias y sucesos que motivan nuestra pretensión.

7.2.3. El alegato “relación” o “lista de testigos”

De las posibles estructuras, la que casi siempre resulta desastrosa es la de asumir el alegato final con la lógica de “relación del expediente” o de “lista de testigos”. Es decir, organizar el alegato desde la cronología de presentación de la prueba en el juicio: tema muy bien expuesto por Baytelman, A. y Duce, M. (2004). “escuchamos primero al policía, que nos dijo... y luego al testigo 1, que nos dijo...

y luego al perito, que nos dijo...". Esta estructura prácticamente nunca organiza la información del modo más persuasivo y claro, entre otras cosas porque el orden de presentación de la prueba rara vez coincide con ninguna de las historias posibles de contar y, precisamente, más bien lo que hace es presentar pruebas y versiones aisladas, allí donde la fuerza persuasiva de un relato y el valor probatorio de la evidencia está precisamente en la construcción de relaciones entre todos ellos". (p.404)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

7.3. Pautas para el alegato final

Como hemos visto a lo largo de todo el estudio, una audiencia oral y contradictoria es una diligencia extenuante para los jueces, por lo que se debe tener muy en cuenta de que hechos se van a exponer en el alegato final el mismo que debe ser lo más concreto y conciso posible para no caer en lo cansino y aburrido.

7.3.1. Manejar el tiempo

En el alegato de conclusión debe darse un mensaje claro y sencillo, con frases cortas.

Esto permite una comprensión inmediata que no lleve a profundas elucubraciones. El mensaje debe ser oportuno y no extenso. El tiempo debe controlarse para saber cómo se abordará cada tema.

Como se indicó en las primeras líneas, nuestra legislación procesal penal no determina el tiempo que debe emplear las partes al momento de realizar su exposición al momento del alegato de cierre o final, todo depende del caso así como de las pruebas que se presentaron en el desarrollo de la audiencia; lo que si debemos cuidar es que no sea muy largo ya que podemos perder la atención del juzgador y no llegar con el mensaje que nos proponemos que llegue.

Debemos cuidar de no mencionar información que no sea relevante e innecesaria para el debate, además de cuidar en no caer en un ejercicio repetitivo de expresar lo ya manifestado.

Se debe evitar mencionar toda información superflua, que no sea necesaria para el debate. Aunque los detalles son muy importantes para dar fuerza a la historia persuasiva, deben identificarse cuales complementan los puntos centrales del debate y cuales necesariamente hay que excluir.

7.3.2. Los temas relevantes

Como lo ha referido Montes. C.A et al. (2003) , en su obra Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, “el lenguaje con que se califican las situaciones y personajes del conflicto es trascendental en el momento de adelantar el juicio. Deben escogerse los temas que el alegato abordará una y otra vez y los calificativos con que se trate a los testigos y al acusado. Así el mensaje persuasivo se complementará con apreciaciones y calificativos de todo orden”. (p. 211)

7.3.3. Recalcar hechos no controvertidos

Los hechos no controvertidos son soporte de la teoría del caso. El hecho que no controvierte ninguna de las partes es un buen respaldo para interpretarlo a favor, sumándolo al alegato. Sirve para acumular evidencia a favor.

7.3.4. Aceptar concesiones

Realizar concesiones favorables al oponente, que no sean nocivas a la teoría del caso, da muestras de cierta objetividad en los planteamientos y convencimiento frente al planteamiento 100% adversarial que se hace ante el juez, quien se rige por el principio de imparcialidad. La concesión debe pensarse muy bien para que no se convierta en un argumento en contra.

7.3.5. Afrontar debilidades

Ningún proceso por mucho que se haya trabajado es perfecto. Las debilidades de cada teoría del caso expresada en las debilidades de su prueba, existen y las conoce quien presenta su alegato. Estos puntos problemáticos se pueden

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

evitar omitiéndolos en el alegato con el riesgo de que sean aprovechados por el contradictor, quien de seguro recalcará en la omisión o por el contrario, confrontarlos antes de que lo haga el oponente. La manera de saberlo es el peso que estos puntos tengan en la teoría del caso. Si no son lo suficientemente relevantes, no hay porque desgastarse. Si lo son, debe existir una explicación razonable y una valoración para el juez.

7.3.6. Concluir con firmeza

Este tema al igual que los estudiados merece atención y para ello debemos tener en cuenta lo que refiere Montes. C.A et al. (2003). “Al igual que el inicio, la terminación debe hacerse en un punto alto que concentre la atención del juez frente a la síntesis del alegato. En esto se aconseja, como lo sugería un instructor, preparar el tan tan, es decir, el remate del alegato, para que logre la emotividad y persuasión concluyente y además, porque puede el abogado verse con la sorpresa de que el juez limite su tiempo y el alegato quede a media marcha sin conclusión. Debe siempre tenerse preparado este remate.” (p.213)

Es importante que usted no olvide de revisar el decálogo que a encontrará a continuación el mismo le será de mucha utilidad para que pueda estructurar de mejor manera su alegato final.



DECÁLOGO PRÁCTICO

1. El mensaje final debe ser completo y conciso sobre el tema del debate: los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos. Concéntrese en el tema, en los puntos relevantes que ha logrado y en la conclusión.
2. La fuerza de sus argumentos jurídicos, la forma como lo presente, el lenguaje que use y su estilo de comunicación, son muy importantes para lograr la atención del juez y para persuadirlo.
3. Su mensaje debe ser oportuno y no extenso. Controle su tiempo y sepa cómo abordará cada tema. Evite la información superflua.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4. Escoja una y otra vez los temas que abordará en su alegato y los calificativos para tratar a los testigos y al acusado. Complemente su mensaje persuasivo con apreciaciones y calificativos de todo orden.
5. Use preguntas retóricas para precisar la controversia, para retar a la contraparte y establecer claramente puntos a favor.
6. Apóyese en el conocimiento cotidiano ciudadano y en la experiencia diaria, para fortalecer o atacar la conducta o los hechos planteados.
7. Examine el peso que los puntos problemáticos tengan en la teoría del caso. Si no son lo suficientemente relevantes, no se desgaste. Si lo son, de una explicación razonable y una valoración para el juez.
8. Aproveche los hechos que no le ha controvertido su contraparte. Es un buen respaldo para interpretarlos a favor, sumándolos al alegato.
9. Realice concesiones favorables al oponente, que no sean nocivas a su teoría del caso. Esto da muestras de cierta objetividad en los planteamientos y convencimiento frente su argumento adversarial.
10. Termine en un punto alto que concentre la atención del juez frente a la síntesis del alegato. (Montes. C.A et al. 2003, p 314)



Actividades prácticas recomendadas

Se sugiere que usted desarrolle del caso del anexo 1 lo siguiente:

Como Fiscal de la causa elabore un boceto de alegato final tanto de forma cronológica y otra temática, teniendo en cuenta lo estudiado.



Autoevaluación 7

Una vez concluida la unidad siete le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación, respondiendo correctamente el literal correcto.

1. El alegato de clausura, es la parte más importante en la audiencia de juicio que tienen las partes para dirigirse al:
 - a. Juzgador.
 - b. Árbitro.
 - c. Mediador.
 - d. Fiscal.

2. El único ejercicio argumentativo es en el alegato:
 - a. Inicial.
 - b. Preliminar.
 - c. Final.
 - d. Preparatorio.

3. El alegato final, se lo debe realizar de una manera:
 - a. Concreta, extenuante y repetitiva.
 - b. Concreta, concisa y precisa.
 - c. Concreta, Vaga, y repetitiva.
 - d. Concreta, concisa y repetitiva.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

4. En el alegato final, la exposición ordenada de los hechos ocurridos y presentados al Juez, es conocida como una presentación:

- a. Relación lista de testigos.
- b. Temática.
- c. Concreta.
- d. Cronológica.

5. La estructura del alegato final puede ser de una manera:

- a. Cronológica, telepática y relación o la lista de testigos.
- b. Cronológica, telemática y relación o la lista de testigos.
- c. Cronológica, temática y relación o la lista de testigos.
- d. Cronológica, teórica y relación o la lista de testigos.

6. En nuestra legislación ¿quién establece un tiempo para el alegato final?.

- a. El juez.
- b. El árbitro.
- c. El mediador.
- d. El fiscal.

7. Se puede efectuar concesiones siempre y cuando no afecten a nuestra Teoría del:

- a. Hecho.
- b. Delito.
- c. Caso.
- d. Proceso.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

8. El aceptar ciertas concesiones del oponente en un juicio la misma que no afecte nuestra teoría del caso, es muestra de cierta:

- a. Objetividad.
- b. Debilidad.
- c. Impotencia.
- d. Imparcialidad.

9. En nuestro sistema acusatorio, el alegato final es el momento culminante para persuadir al:

- a. Fiscalía.
- b. Jurado.
- c. Juzgador.
- d. Arbitro.

10. Siempre debemos terminar nuestro alegato final de forma:

- a. Insegura.
- b. Sarcástica.
- c. Firme.
- d. Punzante.



Ha finalizado con éxito la unidad y con ello el bimestre de estudio, por ello deberá resolver las interrogantes que han sido formuladas en la Autoevaluación, confrontando sus respuestas con el solucionario, de haber tenido algún inconveniente revise nuevamente los contenidos caso contrario puede llamar a su tutor para consultarle sobre sus dudas.



¡FELICITACIONES!

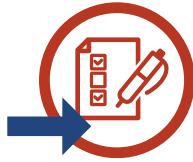
Ha culminado con éxito este bimestre.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Ahora a prepararse para la evaluación presencial.

Si ha existido algún vacío o dificultad en el desarrollo de los diferentes temas de estudio le invito nuevamente a que los revise.

“Todos desean saber pero muy pocos desean pagar el esfuerzo que requiere aprender”
(Juvenal).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



7. Solucionario

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Anexos](#)

Autoevaluación 1

Nº	Respuesta	Retroalimentación
1	B	El fiscal es quien tiene la potestad persecutoria en el sistema acusatorio.
2	D	La división de funciones deviene de la legislación francesa.
3	B	De acuerdo al Art. 562 del Código Orgánico Integral Penal, por regla general las audiencias son públicas, pero allí se determina cuando son reservadas; ejemplo: las relacionadas con los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
4	C	El objetivo de todo sistema jurídico, sea inquisitivo o acusatorio es la búsqueda de la verdad y la justicia.
5	B	De acuerdo a los Arts. 442 y 580 del COIP, es pre procesal.
6	D	Art. 590 del COIP.- La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.
7	C	Art. 654 # 1.- La apelación se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.
8	A	Es necesario que revise el Art. 649 COIP, ya que en la acción penal privada, se lleva a cabo la audiencia de conciliación y juzgamiento.
9	B	Es importante que revise los Arts. 662 y 663 del COIP, ya que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos.
10	D	La acción para demandar los honorarios profesionales es el procedimiento sumario de acuerdo al # 6 del Art. 332 del COGEP.



Autoevaluación 2		
Nº	Repuesta	Retroalimentación
1	B	Es el guión de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas.
2	B	Nuestra teoría del caso se la inicia a construir desde que somos notificados con la de formulación de cargos.
3	D	La Teoría del caso se constituye en nuestro norte ya que en el pilar fundamental de un caso.
4	A	Los componentes de toda Teoría del caso son los fáctico, jurídico y probatorio.
5	B	Este elemento se lo conoce como el jurídico.
6	C	Todo elemento fáctico debe ser sustentado con la prueba.
7	A	Como toda teoría esta debe ser comprobada.
8	C	La construcción de una teoría se lo hace el alegato inicial.
9	B	Al momento de construir un relato este debe tener la capacidad de persuadir al juez, con una narración cronológica (para el fiscal) que muestre hechos antecedentes como efectiva y natural causa de aquellos sobrevinientes o posteriores. O, de acuerdo al supuesto jurídico que invoca (para el defensor). En ambos casos el relato debe ser coherente y lógico.
10	C	El relato debe ser coherente y lógico.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Autoevaluación 3		
Nº	Respuesta	Retroalimentación
1	B	El primer momento que tenemos contacto con el juez es el alegato inicial.
2	D	Siempre debemos concluir con un pedido en concreto.
3	D	Entre otras cosas en el alegato inicial siempre se presentan hechos.
4	B	Como otro de los componentes del alegato inicial esta la presentación de los fundamentos jurídicos de nuestro caso.
5	A	Lo que no debo hacer en un alegato inicial es efectuar promesas que no se pueden cumplir.
6	C	Es muy importante que el abogado litigante desde el alegato inicial intente personalizar el problema y no discutir en hechos solo en abstracto, debiendo dar cuenta de que el caso que ha sido expuesto ante los jueces son cuestiones muy concretas y que los actores de cada caso son personas de carne y hueso con una historia por detrás.
7	A	Nuestro alegato debe ser corto y conciso ya que debemos cuidar que nuestra presentación sea completa y a la vez eficiente.
8	B	Se lo debe hacer de una manera corta y creíble con la finalidad de cuidar que nuestra presentación sea completa y a la vez eficiente.
9	B	Uno de los elementos cruciales o fundamentales es la credibilidad que nuestra teoría logre en la mente de un juez.
10	A	Siempre debemos acreditar con prueba que asea admisible y pertinente.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

Autoevaluación 4		
Nº	Respuesta	Retroalimentación
1	A	Retro alimentación: Las preguntas que se formulan inicialmente a un testigo se lo conoce como interrogatorio directo, en razón que su objetivo es establecer y extraer del testigo la información necesaria sobre los hechos que haya percibido, para poder construir nuestra historia y poderla probar; esta declaración debe ser creíble ante los ojos del juzgador.
2	B	Retro alimentación: El objetivo del interrogatorio es establecer y extraer del testigo la información necesaria para poder construir y acreditar nuestra historia por medio de la prueba.
3	D	Retro alimentación: De entre los objetivos del interrogatorio directo está el de solventar la credibilidad del testigo.
4	C	Retro alimentación: La prueba es la base de un proceso penal y por medio del testimonio introducimos la prueba material y documental.
5	B	Retro alimentación: La información obtenida por el interrogatorio directo nos servirá para persuadir al juez, al momento de su resolución.
6	D	Retro alimentación: Está prohibido hacer preguntas sugestivas en el examen directo, ver Art. 569 del COIP.
7	A	Retro alimentación: Las preguntas de transición son aquellas que sirven para cambiar de un tema a otro.
8	B	Retro alimentación: El objetivo del interrogatorio es el establecer y extraer del testigo la información necesaria sobre los hechos que haya percibido.
9	C	Retro alimentación: Las preguntas de seguimiento son aquellas por medio de las cuales se sigue preguntando al testigo de acuerdo a la necesidad de obtener información más exacta de lo que manifestó.
10	D	Retro alimentación: El testigo hostil es aquel que es poco amistoso, apático y que no brindan de una manera abierta la información.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Autoevaluación 5		
Nº	Respuesta	Retroalimentación
1	A	Retro alimentación: Dentro de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional el contrainterrogatorio es uno de los mecanismos por medio del cual se plasma el principio constitucional de la contradicción consagrado en el Art. 168 numeral 6 en concordancia con las disposiciones legales estipuladas en los Arts. 511, 569, 615 del Código Integral Penal.
2	D	Retro alimentación: No es lo mismo desacreditar el testigo y el testimonio, por ende son términos antónimos.
3	A	Retro alimentación: Cuando desacreditamos la información, atacamos al testimonio, ya que es la información que brinda el testigo.
4	B	Retro alimentación: Solo en el contra examen se permiten las preguntas sugestivas, ya que son una herramienta de desacreditación.
5	C	Retro alimentación: Siempre debemos hacer preguntas si conocemos las respuestas, para no ser sorprendidos en algún momento determinado.
6	D	Retro alimentación: En este caso la estrella es el Abogado, ya que éste es el que maneja la información.
7	A	Retro alimentación: Como uno de los objetivos del contra interrogatorio está el revelar la información que el testigo no dijo.
8	C	Retro alimentación: Este ejercicio se conoce como re-contra interrogatorio, ya que el propósito, es que la parte adversa al testigo tenga la oportunidad de desacreditar o refutar la prueba de rehabilitación que pudiese haber surgido en el interrogatorio re-directo de la otra parte, con el fin de restarle credibilidad a dicha prueba y restablecer la desacreditación o refutación que ya le había hecho al testigo en el contra interrogatorio original.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Autoevaluación 5		
Nº	Respuesta	Retroalimentación
9	B	Retro alimentación: No se debe permitir al testigo que de expliaciones porque puede afectar nuestra teoría del caso y lo que se debe cuidar es que el testigo responda únicamente lo que se le pregunta.
10	C	Retro alimentación: Es conocido como re- contra interrogatorio, ya que se formula luego del re-directo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Autoevaluación 6		
Nº	Respuesta	Retroalimentación
1	C	Retro alimentación: Es importante establecer que las objeciones son el mecanismo utilizado por los sujetos procesales para ejercer el derecho a la contradicción y así poderse oponer a la presentación de evidencias inadmisibles, y evitar comportamientos indebidos durante el desarrollo del juicio debiendo observar para ello las reglas ético jurídico.
2	C	Retro alimentación: No hay una forma uniforme de formular la objeción., pero se recomienda que el litigante se ponga de pie y exprese su objeción en voz alta, para ser escuchados.
3	A	Retro alimentación: La formulación de objeciones va de la mano con la credibilidad del abogado. Entre más objeciones se hagan se tendrá la sensación que el abogado no tiene un caso sólido y por lo tanto recurre a maniobras para interrumpir a sus opositores.
4	B	Retro alimentación: Solo objetar cuando sea necesario.
5	D	Retro alimentación: Se puede objetar los tipos de preguntas y respuesta; así como la prueba.
6	A	Retro alimentación: La pregunta tendenciosa es aquella que se pretende es que el testigo responda algo que negado o viceversa que niegue algo que afirmó anteriormente.
7	C	Retro alimentación: Está relacionado con el comportamiento del abogado, ya que en ocasiones se ponen palabras que el testigo no ha señalado.
8	A	Retro alimentación: El hecho que el testigo responda hechos no consultados es motivo de objeción.
9	C	Retro alimentación: Luego que se califica la objeción por parte del juzgador, el abogado puede reformular las preguntas en un sentido que no sea objetable.
10	A	Retro alimentación: El juez, es quien dentro del proceso el que tiene la obligación de calificar las objeciones, por ser el que tutela los derechos de las partes.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Autoevaluación 7		
Nº	Respuesta	Retroalimentación
1	A	Retro alimentación: Siempre las alegaciones van dirigidas al juez, por tener éste la potestad para juzgar los hechos.
2	C	Retro alimentación: En el alegato final, es el único momento de la audiencia donde las partes pueda efectuar argumentaciones.
3	B	Retro alimentación: Este alegato se lo puede hacer de una manera concreta, concisa y precisa.
4	D	Retro alimentación: La organización cronológica posee todas las ventajas que revisamos a propósito del examen directo, nos permite entregar al juez - quizás por primera vez- una visión ordenada de los hechos ocurridos, haciendo recrear mentalmente de manera secuencial las circunstancias y sucesos que motivan nuestra pretensión.
5	C	Retro alimentación: La estructura del alegato final se lo puede hacer de forma cronológica, temática y relación o la lista de testigos.
6	A	Retro alimentación: Es el juez, ya que se encarga de dirigir las diligencias.
7	C	Retro alimentación: Las concesiones están relacionadas a que no se afecte nuestra teoría del caso.
8	A	Retro alimentación: Realizar concesiones favorables al oponente, que no sean nocivas a la teoría del caso, da muestras de cierta objetividad.
9	C	Retro alimentación: Lo que los sujetos procesales intenta es persuadir al juez.
10	C	Retro alimentación: Al igual que el inicio, la terminación debe hacerse en un punto alto que concentre la atención del juez frente a la síntesis del alegato y por ende se lo debe hacer de una forma firme.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos



8. Anexos

ANEXO1

CASO PRÁCTICO

COMANDO PROVINCIAL POLICÍA

PARTE ELEVADO AL SR. JEFE PROVINCIAL DE LA DINAPEN EN ANTORCHA

LUGAR: Oficina de la DINAPEN.

CAUSA: Internamiento de un niño.

FECHA: Antorcha 12 de agosto del 2009.

HORA: 11H30.

Mediante el presente, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento señor Teniente, que en el lugar y hora antes indicada se acercó la Sra. Irma A.M de 36 años de edad, con CC. XX, domiciliada en el barrio El Guato, de la parroquia Ancas, del cantón Pacarú, la misma que me entregó a un niño de nombre S.A.A.M de 1 años de edad, indicando que quería dar al niño en adopción por que la madre había fallecido y ella no podía hacerse cargo, manifestando además que es la tía del menor y que desconoce la identidad del padre del niño, por tal razón se procedió a internarlo “en el Hogar Casa de Dios siendo entregado a la Hermana Pía Ochoa.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

COMANDO PROVINCIAL POLICÍA ANTORCHA

“PLAZA DE ANTORCHA”

PARTE ELEVADO AL SR. JEFE PROVINCIAL DE LA DINAPEN EN ANTORCHA

LUGAR: Calles Juan Pérez Nro. 002-2010

CAUSA: Internamiento de un niño.

FECHA: Antorchia 12 de agosto del 2009.

HORA: 11H30.

Por medio del presente parte, me permito poner en su conocimiento señor Tnte, que en cumplimiento al Oficio No. 3 1 10, de fecha 14 de Agosto del 2011, emitido por el señor Doctor Roberto Nuñez Ortíz, Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia. Emitido por el señor Doctor Pedro Peralta, Fiscal de Paraú, mediante los cuales solicitan la localización de los padres o familiares del niño S.A.A.M, debo hacer conocer lo siguiente: que luego de realizar las investigaciones correspondientes, en torno al expediente No. XX y a la Indagación Previa No. XY, iniciadas en el Juzgado de Niñez y Adolescencia, como también en la Fiscalía de esta Jurisdicción, he podido ubicar a la señorita I.A.M, de 36 años de edad, con cédula de identidad No. XX, la misma que habita en la ciudad de Guato, en las calles; Alfaro No. XX y 10 de Mayo, de la ciudad antes mencionada.

Además debo manifestar de los trabajos de investigación y en base a una entrevista y toma de la versión respectiva la referida manifiesta que el niño S.A , no es su hijo como consta en la versión rendida en las oficinas de la DINAPEN, de esta ciudad, pero más sucede que en el Registro Civil de la ciudad de Guato, he procedido a solicitar una partida de nacimiento del niño en mención; en la cual se encuentra inscrito como hijo de I.A.M , nacido en El Guato, cantón Pacarú, el doce de Mayo del 2010. Por otra parte debo manifestar a usted, que en entrevista a varios moradores de los sectores donde residen manifestaron que el niño es

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

maltratado por su madre y por una persona que según indican es el conviviente o patrón de trabajo de Irma. Adjunto Versión y Partida de nacimiento del niño S.A.A.M.

Parte que elevo a conocimiento de usted-señor Tnte, para los fines consiguientes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

VERSIÓN

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

En la ciudad de Antorchita, a los ocho días del mes de Septiembre del año 2009, a las 18H15 minutos de la tarde, ante el señor Suboficial Primero De Policía MANUEL JOSE LOPEZ MENDEZ, Agente de la Dinapen de Antorchita, comparece la señorita I.A.M, ecuatoriano, soltera, de 36 años de edad, de profesión quehaceres domésticos, con cédula de ciudadanía No. XX, con residencia en la ciudad de Guato en las calles Av. Del Ejército Nro. XX y Bolivia, (en las noches), y el trabajo en las calles Alfaro No. XX y 10 de Mayo, teléfono No. XX, (durante el día), con la finalidad de rendir su versión, en torno a la situación del niño S.A.A.M, de 1 años de edad, que yo lo hice asentar con mis nombres en vista que la madre del niño falleció hace dos años, y del padre nunca supe quién era, como necesitaba hacerlo bautizar lo hice inscribir como mi hijo, luego como estaba enferma y no tenía trabajo seguro, y no tenía quien lo cuide, por eso vine a la DINAPEN y lo entregué libre y voluntariamente.

Ahora me puse a pensar que lo necesito y que lo quiero tener junto a mí, estoy arrepentida de haberlo dejado, y como tengo mi otra hija pienso que deben crecer juntos.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**Índice****DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL****Preliminares****SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES****Primer bimestre**

Dr. Pedro Peralta

Segundo bimestre**FISCAL DE ANTORCHA****Solucionario**

Ciudad

Anexos

De mi consideración:

Dra. Juana Patricia Rosas, Médico Legista de esta Fiscalía, me dirijo a Ud. muy respetuosamente para saludarlo y a su vez en relación a disposición de su autoridad para realizar el reconocimiento médico del menor S.A.A.M , con fecha miércoles 3 de febrero del presente año, debo manifestarle que no fue posible en la fecha prevista, debido a que tuve que estar presente en una audiencia de juzgamiento con esta fecha a las 09H00 en el Tribunal III de lo Penal por un caso de delito sexual, sin embargo, el día de hoy a las 08H15, asistí al Hogar “Casa de Dios” para realizar dicha diligencia, en la que se pudo determinar lo siguiente:

1. Se trata de un menor de sexo masculino que por disposición del Juez de la Niñez y la Familia, Dr. Roberto Núñez, ha sido ingresado a esta institución con fecha 25 de agosto del 2011.

2. Dentro de los archivos de la institución, consta un carné de salud infantil, con datos del presunto menor, en el que indica que responde a los nombres A.M S.A, y en el que consta todos los datos sobre el desarrollo pondo estatural y peso, asimismo como las vacunas recibidas hasta el 2011, menciona que el menor ha nacido en el hospital de Guato el 07 de mayo del 2011 y cuya historia clínica es 26051 de esta casa de salud.

3. Según datos del certificado de nacimiento del Registro Civil, consta con los nombres S.A.A.M .
4. Según datos recolectados de la Directora de este centro Hna. Pía Ochoa, con cédula de ciudadanía XX, indica que el menor ha llegado con desnutrición importante y con problemas de lenguaje; al momento de la valoración, se puede establecer que efectivamente presenta Problemas del Lenguaje en relación a su edad, peso 28 libras con leve desnutrición (peso ideal 30,8 libras), talla 88 cm. que se encuentra percentil adecuado para su edad biológica referente meses).
5. La dentición del menor es la primaria completa que consta de 20 piezas dentales, que corresponde a la edad.
6. Se recomienda a su autoridad, que con estos datos, se solicite copias de la historia clínica a la casa de salud para corroborar los mismos, y de ser necesario, se solicite estudio de ADN del menor y de su posible progenitura.

Me despido de Ud. muy respetuosamente, y se anexa una foto del menor.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

VERSIÓN

Comparece e! señor Hilmer Hugo Vélez Infante de nacionalidad ecuatoriana, cédula Nro. XX, de 40 años, de estado civil divorciado, de Profesión Policía en Servicio Activo, domiciliado en las calles España y Uruguay, de esta ciudad de Antorchita, teléfono 2587984. Con el Objeto de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho que se investiga, se le advierte que tiene que decir la verdad, así mismo tiene la obligación de presentarse a declarar ante los señores Jueces del Tribunal Penal competentes en ja ciudad de Antorchita en caso de ser necesario, sin juramento dice lo siguiente: "El día 12 de agosto del 2009 a eso de las 11H30 liego a las oficinas de la DINAPEN en la ciudad de Antorchita, la señora Irma A.M con un niño de nombre S.A.A.M de dos años de edad, la señora antes mencionada me indicó que quería dar en adopción al niño, por cuanto la madre del niño había fallecido y que ella no podía atender al niño por cuanto se encontraba enferma y tenía dinero para la alimentación y cuidado, por tal razón procedía hacerle quedar el niño e ingresarla en e! Hogar Casa de Dios, dándose a conocer a al autoridad competente del internamiento del niño, la señora en mención indicó de que era oriunda del cantón Paletas que vivía en el barrio El Guabo de la parroquia La Hamaca. En este momento el Fiscal procede a preguntar: PREGUNTA: Indique si usted constató la identidad de la señora que le entregó el niño; RESPUESTA: No. Pero el compañero Sbos. Manuel López realizó la investigación sobre el domicilio, familiares, tanto del niño como de su familia, apareciendo en la investigación que la señora Irma C no era la tía sino la madre: PREGUNTA: indique si es común y normal que en la dependencias de la DINAPEN dejen abandonando niños; RESPUESTA: No es normal que dejen niños en la DINAPEN, hay ocasiones que llegan las personas a pedir ayuda." Leída que le fue la misma se ratifica en ella y para constancia la firma en unidad de acto con el señor Fiscal.

VERSIÓN

Comparece la señora I.A.M , de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. XX, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Alfaro y 10 de Mayo, de la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

ciudad de Guato, del cantón Pacarú, de la provincia de Antorchia, teléfono XX, acompañada del Doctor Manuel Arias, Abogado con matrícula profesional No. 3030 del Colegio de Abogados de Antorchia, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho que se investiga, al cual se le hace conocer sus derechos consagrados en el Art. 77 , numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución de la República, así mismo se advierte que tiene que decir la verdad; y. que tiene la obligación de presentarse a declarar ante los señores Jueces del Tribunal de Garantías penales competentes en la ciudad de Antorchia en caso de ser necesario, para lo cual sin juramento dice lo siguiente: “ el 12 de agosto del 2011, vine a esta ciudad de Antorchia con la finalidad de dejarlo a mi hijo menor que se llama S.A.A.M , en el Juzgado de la Niñez, por el motivo de que no tenía posibilidades económicas para mantenerlo; y, además existían motivos de carácter emocional que me hacían difícil darle el cuidado que requería mi hijo, además en ese tiempo el padre de mi hijo P.J.C.A y mi persona no manteníamos una relación estable. Luego de eso, concretamente en el mes de septiembre del 2011 concurrimos con el padre de mi hijo a la Defensoría Pública de la Corte de Antorchia, con la finalidad de solicitar al Juzgado Segundo de la Niñez, la recuperación de mi hijo S.A.A.M, trámite que se encuentra en proceso de resolución. Debo decir que el padre de mi hijo L.C ya lo reconoció, por lo que en la actualidad los nombres del niño son S.A.C. Quiero indicar que cualquier notificación la recibo en el casillero judicial No. 60 de la Defensoría Pública de la Corte cie Justicia de Antorchia. En este momento el señor Fiscal procede a realizar las siguientes preguntas PRIMERA: Explique porque razón usted afirmó en la oficinas de la DINAPEN que el niño que dejaba era su sobrino y no su hijo; RESPONDE: Yo cometí el error de decir que era mis sobrino, porque pensé que si decía que era mi hijo, a lo mejor no me lo hacían quedar; SEGUNDA: Diga si ha podido recuperar a su hijo que dejo en la DINAPEN: RESPONDE: No lo puedo recuperar hasta el momento, se están haciendo trámites legales para la recuperación.” Leída que fue su versión se ratifica en ella y para constancia la firma en unidad de acto con el señor Fiscal y su Abogado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

VERSIÓN

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

En la ciudad de Antorchia, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez, a las 16HOO, ante el señor Dr. Pedro Peralta Torres, Fiscal De Antorchia, comparece la señora I.A.M , de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. XX, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Alfaro y 10 de Mayo, de la ciudad de Guato, del cantón Pacarú, de la provincia de Antorchia, teléfono XX, acompañada del Doctor Manuel Arias, Abogado con matrícula profesional No. 3030 del Colegio de Abogados de Antorchia, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento sobre las circunstancias y móviles del hecho que se investiga, al cual se le hace conocer sus derechos consagrados en el Art. 77 , numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución de la República, así mismo se advierte que tiene que decir la verdad; y, que tiene la obligación de presentarse a declarar ante los señores Jueces del Tribunal de Garantías penales competentes en la ciudad de Antorchia en caso de ser necesario, para lo cual sin juramento dice lo siguiente: “En este momento el señor Fiscal proceda a realizar las siguientes preguntas: PRIMERA: Dígnese indicar si recuerda la fecha en que dejó a su hijo en la DINAPEN; RESPONDE: Si, el día 12 de agosto del 2009; SEGUNDA: Indique si cuando fue a la DINAPEN a dejar a su niño estuvo sola o acompañada; RESPONDE: Yo estuve sola cuando la dejé a mi hijo en la DINAPEN; TERCERA: Diga la edad que tenía su niño cuando usted lo dejó en la DINAPEN; RESPONDE: Tenía dos años dos meses, toda vez que el nació el 1 de mayo del 2007.” Leída que fue su versión se ratifica en ella, y para constancia la firma en unidad de acto con el señor Fiscal y su Abogado.

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE LA DINAPEN DE

[Índice](#)

“ANTORCHA No.7”

LUGAR: Calles: Alfaro No. XX y 10 de Mayo

[Preliminares](#)

FECHA: 14 de Septiembre del 2009

[Primer bimestre](#)

CAUSA: Localización de familiares del niño S.A.A.M

[Segundo bimestre](#)

HORA: 14H30

[Solucionario](#)[Anexos](#)

Por medio del presente parte, me permito poner en su conocimiento señor Tnte, que en cumplimiento al Oficio No. 1110-JSNAL, de fecha 14 de Agosto del 2009, emitido por el señor Doctor Roberto Núñez Ortíz, Juez Segundo De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia De Antorchas, Encargado Juzgado Segundo De La Niñez Y Adolescencia, y Oficio No. 609-FL-MBAT-2009, de fecha 17 de Agosto del 2009, emitido por el señor Doctor Pedro Peralta, Fiscal Del Distrito De Antorchas, mediante los cuales solicitan la localización de los padres o familiares del niño S.A.C, debo hacer conocer lo siguiente: que luego de realizar las investigaciones correspondientes, en torno al expediente No. XX y a la Indagación Previa No. XX, iniciadas en el Juzgado de Niñez y Adolescencia, como también en la Fiscalía de esta Jurisdicción, he podido ubicar a la señorita I.A.M, de 36 años de edad, con cédula de identidad No. 112030405060, la misma que habita en la ciudad de Guato, en las calles; Alfaro No.XX y 10 de Mayo, en la tienda de abarrotes “CICHE”, con teléfono No. XX, se la encuentra durante el día; y las por las noches en la calles: Av. Del Ejército No. XX y Bolivia, de la ciudad antes mencionada.

Además debo manifestar de los trabajos de investigación y en base a una entrevista y toma de la versión respectiva, la referida manifiesta que el niño S.A , no es su hijo como consta en la versión rendida en las oficinas de la DINAPEN, de esta ciudad, pero más sucede que en el Registro Civil de la ciudad de Guato, he procedido a solicitar una partida de nacimiento del niño en mención; en la cual se encuentra inscrito como hijo de I.A.M , nacido en Chantaco, cantón y provincia

de Antorchas, el doce de Mayo del 2007. Por otra parte debo manifestar a usted, que en entrevista a varios moradores de los sectores donde residen manifestaron que el niño es maltratado por su madre y por una persona que según indican es el conviviente o patrón de trabajo de Irma. Adjunto Versión y Partida de nacimiento del niño S.A C.

Parte que elevo a conocimiento de usted señor Tnte. para los fines consiguientes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

VERSIÓN

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Comparece el señor O.C.A; con la finalidad de rendir su versión respecto a los hechos que se investigan, haciéndole conocer que la versión que ahora rinde es la misma que podría rendir ante los jueces y tribunales justicia.- Sin juramento dice: "Que soy hermano de V.L.C.A, quien mantiene una unión libre con Irma A.M desde hace unos nueve años aproximadamente y con la cual ha procreado tres hijos, el primero una niña, el segundo también una niña que se llama L.C.C, y el tercero un niño de nombres S.A C. O, éste último no ha sido reconocido por mi hermano. Sigue que en el año dos mil ocho vine a éste país a visitar a mi familia que reside en ésta ciudad, en esa época yo ya lo conocí a mi sobrino Luis que en ese entonces era un bebé, como ya sabía de su existencia yo le traje una repita tanto a él como a mi sobrina Luisa que en la actualidad, tendrá unos siete años aproximadamente, luego regresé a España y vuelvo a éste país otra vez en el mes de septiembre del dos mil nueve para visitar a mi familia, cuando M.C iba a la casa de mi madre a visitar siempre iba con la niña, más no con su Hijo L., , por esa razón un día le pregunte que era del runo, ella me respondió que como vive en la calle Alfaro que es muy transitada un día el niño se había salido a calle y lo habían escapado de atropellar, que esto había pasado en presencia de su hermano de ella que estaba de visita en ésta ciudad y que él le había propuesto que se id de al niño para tenerlo unos tres meses en Zumba, como ellos tienen dos tiendas donde viven le aconsejé que le pusiera unas rejas a las puertas para que el niño no se saliera, ella me dijo tiene razón, y Le dije que lo trajera al niño porque se estaba perdiendo los mejores años de el, al poco tiempo escuche entre la gente los rumores de que M. había regalo a mi sobrino, es por eso que hace raes y medio aproximadamente le llame por teléfono y le pregunté por mi sobrino, le dije habla que habían rumores que lo había regalado, ella, me respondió que en esos días lo había ido a traer y que en camino se había enfermado de neumonía y que lo había internado en una clínica, le dije que me diera la dirección para irlo a visitar y ayudar en lo que pudiera, ella me dijo que no podía darme la dirección porque en ese momento no se acordaba, que la iba a llamar en la noche a mi mamá y le iba a dar la dirección, pasaron dos días ella no llamaba por eso decidí llamarla nuevamente, me ponía mil de pretextos y no me decía en donde estaba

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

mi sobrino, se nacía la loca y me dijo que me espere para buscar la dirección, me tuvo espéramelo en el teléfono como cinco minutos y cuando lo volvió a responder dijo que no encontraba la dirección, me dio coraje y le dije que si no aparece mi sobrino yo mismo la iba a denunciar, desde ese día ella no responde el teléfono. Ahora, me entero que la verdad, es que ella ha abandonado a mi sobrino en la ciudad, de Antorchia, que mi sobrino se encuentra en un orfanato y que el caso lo investiga un fiscal de la ciudad de Antorchia. Debo indicar que mi hermano con la mujer si tienen recursos para criar a sus hijos, él tiene una casa de su propiedad en ésta ciudad pero no viven ahí ellos arrienda una casa en la calle Alfaro y 10 de Mayo, en donde viven y tienen dos tiendas, tienen un carro, hace poco vendió un lote de terreno, por eso no entiendo cuál es la razón porque lo abandonaron a mi sobrino, con él no se puede hablar porque es una persona que no acepta que le digan nada, es violento, y con ella se habla pero miente en todo lo relacionado a mi sobrino, ella no está loca es completamente normal, pasan los dos vendiendo en las tiendas que tienen. Mi sobrina Luisa si vive con ellos, pero la primera niña también, no sabemos qué fue lo pasado porque ellos dicen que justamente esos días habían estado por Amaluza y que ella había tenido a su bebé en el hospital de esa ciudad pero que había muerto y que lo habían enterrado en el cementerio de esa ciudad, pero con lo que sucede ahora con mi sobrino tampoco eso es creíble. Los vecinos cuentan que cuando mi sobrino pasaba con ellos el niño era maltratado, que lo golpeaban hasta por un caramelito, que el niño lloraba mucho y que su hermano y su mujer no se preocupaban por él, entendiendo con esto que a lo mejor no lo querían al niño para que lleguen a abandonarlo. Por eso señor Fiscal solicito que se haga justicia y que se le des un escarmiento por abandonar al niño, y de ser posible el niño sea entregado después la custodia a mi hermana Irma María C.A ya que ella con su esposo están dispuestos a hacerse cargo del niño.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

VERSIÓN

Comparece la señora I.M.C.A; con la finalidad de rendir su versión respecto a los hechos que se investigan: "Que soy hermana de L.C quien mantiene una unión libre con A.M desde hace unos nueve años aproximadamente y con la cual la procreado tres hijos, el primero una niña, el segundo también una niña que se

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

llama L.C.C, y si tercero un niño de nombres L., Juan C. C , éste último no ha sido reconocido por mi hermano, un el mes de febrero de éste año vino mí hermano Orlando C. me cuenta que había escuchado el rumor que M.C lo había regalado a mi sobrino L. quien tiene unos dos años aproximadamente, que la había llamado y que ella le había dicho que lo tiene donde un hermano en el Oriente, que ella no lo ha regalado, ante eso yo también cogí y la llamé por teléfono, ella me respondió que es mentira que ella ha regalado a mi sobrino, que la gente del barrio es habladora, que lo tenía donde un hermano de ella que ya iba a traer, le pregunte que si era verdad, ella me dijo que por el día lunes siguiente ya lo traía, ahora nos enteramos que todo es falso, que ella ha abandonado a mi sobrino en la ciudad de Antorchas y que él se encuentra en un orfanato. Con mi hermano P. no he hablado porque él es muy violento y no se le puede decir nada, pero nosotros creénlos que él sabe todo lo mi sobrino pero tanto él como su mujer mienten. Ellos si tienen los recursos para criar al niño, ya que él tiene una casa de su propiedad en la ciudadela Amazonas as ésta ciudad pero no viven ahí, ellos arriendan una casa en la calle Alfaro y 10 de Mayo, allí viven tienen dos tiendas, tiene un carro y hace poco él vendió un lote de terreno, por eso no entiendo porque lo han abandonado a mi sobrino, ella no está loca es completamente normal, no está loca, pasan los dos vendiendo en las tiendas que tienen y solamente la tienen ahora viviendo con ellos a mi sobrina L. a. Sobre el primer bebé también no sabemos qué fue lo pasó, ellos dicen que era una niña, que había nacido en el hospital del Guato pero que había muerto y que lo habían enterrado en el cementerio de esa ciudad, pero eso tampoco eso es creíble. Por eso señor Fiscal solicito que de ser posible cuando esto se resuelva, me sea entregada la custodia del niño ya que junto con mi esposo estamos dispuestos a hacernos cargo de él.

VERSIÓN

Comparece la señora A.I.C.A: que soy hermana de P.J.C.A, quien mantiene una unión libre con A.M desde hace unos nueve años aproximadamente y con la cual ha procreado tres hijos, si primero una niña, si segundo también una niña que se llama L.C.C que vive con ellos, y el tercero un niño de nombres S.A, éste último no ha sido reconocido por mi hermano. En el mes de Agosto del dos mil nueve conversando con mi hermana J.C.A me dijo que había escuchado el rumor de que

M.C lo había regalo a mi sobrino L. quien ese entonces tenía menos de dos años de edad, yo no los he llamado ni a mi hermano P. y A.M. por cuanto son un poco problemáticos y no quiero tener problemas, pero ahora nos enteramos de que mi sobrino L. ha sido abandonado por sus padres y se encuentra en un albergue en la ciudad de Antorchia, no se cuál es la razón porque lo han abandonado ya mi hermano con su "mujer si tienen los recursos para criarlo, ya que ellos tienen una casa de su propiedad en ésta ciudad pero no viven ahí, ellos arriendan una casa en la calle Alfaro y 10 de Mayo, en donde viven y tienen dos tiendas, tienen también un carro y hace poco él vendió un lote de terreno. M. no está loca es completamente normal, tanto ella como el pasan vendiendo en las tiendas que tienen. Sobre el primer bebé también no sabemos qué fue lo pasó, ellos dicen que era una niña, que había nacido el hospital de del Guato pero que había muerto y que la habían enterrado es el cementerio de esa ciudad.

VERSIÓN

Comparece la señora J.C.A, dice: " Que soy hermana de P.J.C.A, quien mantiene una unión libre con A.M desde hace unos nueve años aproximadamente y con la cual ha procreado tres hijos, el primero una niña, el segundo también una niña que se L.C.C que vive con ellos y el tercero un niño de nombres S.A C. O, éste último no ha sido reconocido por mi hermano. En el mes de Agosto del dos mil nueve mi hija Paula Tene me conversa que una vecina de una tienda que ella trabajaba le había dicho que M. lo había regalado al niño, ese mismo día yo llamé a M.C por teléfono, le dije sobre el comentario de que ella había regalado el niño, ella dijo que era mentira que lo tenía un hermano de ella por el Oriente, le dije que no vaya a ser así de estarlo regalando al niño, ella me dijo que la gente es mentirosa, más ahora nos enteramos por mi hermano R.C que ha estado haciendo averiguaciones y se entera de que en verdad mi sobrino L. ha sido abandonado y que se encuentra en un albergue de la ciudad de Antorchia yo no los he vuelto a llamar a ella M. ni a mi hermano porque él es muy violento y no quiero tener problemas, ellos si tienen los recursos para criarlo al niño, ya que tienen una casa en esta ciudad pero no viven ahí ellos arriendan una casa en la calle Alfaro y 10 de Mayo, en donde viven y tienen dos tiendas, tienen también un carro y hace poco el vendió un lote de terreno por el barrio Tierras Coloradas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

Sobre el primer bebé que tuvieron también no sabemos qué fue lo paso, ellos dicen que era una niña, que había nacido en el hospital de del Guato pero que había muerto y que la habían enterrado en el cementerio de esa ciudad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

TESTIGOS DE DESCARGO

VERSIÓN

Comparece la señora Rosa Margarita Paz Conde dice " Yo lo que puedo manifestar es que la señora M.C y el señor P.A ya se llevan bien, que tienen dos buenas tiendas y que están juntas, en la ciudad del Guato en un lugar denominado el puente, frente a la farmacia del señor San San, pero no se desde cuando las tienen ya que yo vivo en el campo y bajo cada ocho días al centro, debo indicar que desde donde yo vivo existe una hora en carro hasta las dichas tiendas; y que hace un año aproximadamente la señora M.C no tenía trabajo, pasaba con su hijo enfermo, no tenía dinero para hacerlo atender; debo también manifestar que la señora M.C también tiene otra hija a parte del menor que lo dejó aquí en Antorchia, no he sabido que la señora maltrate a sus hijos solo que ella sufría por no tener dinero para mantenerlos, es por eso que se vio obligada a venir a dejar a su hijo en la ciudad de Antorchia, pero desconozco el lugar donde lo abandono, vengo a rendir esta versión porque soy amiga de la señora M.C y ella me lo pidió.

VERSIÓN

Comparece la señora Rosaura Romero Rojas; dice:" Yo he venido a declarar por el hecho que el niño L.C esta sin su mama, por cuanto la señora C en el 2009 por el mes de agosto aproximadamente se desapareció con el niño por un lapso de quince días y cuando regreso al Guato ella me manifestó que lo ha dejado aquí en Antorchia en una casa hogar porque ahí va a estar más cuidado y le van a dar amor ya que eso no tenía en su casa por cuanto su padre el señor P.C no lo quería porque había una señora que le manifestaba que el niño L.C no era hijo suyo, debo indicar que también tenía otra hija de la cual no negaba su paternidad, por esta razón este señor maltrata física y verbalmente a M.C y su hijo

es por esto que ella se vio obligada a abandonar a su hijo aquí en Antorchia, yo se dé esto porque vivo a tres cuadras de las tiendas que en la actualidad tienen dichos señores ubicadas en la calle Alfaro y soy conocida desde hace ocho años de ellos, a partir del mes de octubre del 2009 el señor P.C se dio cuenta que la señora que le decía que el niño no era suyo lo había engañado, recapacito y volvió a tener confianza en su esposa y quiere recuperar a su hijo de lo que se es que ya se llevan muy bien, esto es todo cuanto yo puedo manifestar “ A continuación el señor Fiscal Pregunta PRIMERA; Indique usted si sabe que la señora M.C tiene dos tiendas; RESPUESTA; si tiene dos tiendas pero son en la misma casa las tiene bien surtidas; SEGUNDA; Indique desde que tiempo tiene las tiendas la señora M. C ; RESPUESTA; desde el año 2009 desde el mes de abril aproximadamente.

VERSIÓN

Comparece la señora Manuelita Cordones, refiere: “Hace tres años yo llegue a vivir cerca de las tiendas de abarrotes bien surtidas que tiene la señora M.C y el señor P. cuyo apellido no recuerdo a la señora la conocí que tenía un niño de aproximadamente ocho meses de edad al que le daba de lactar, los dos tenían un aspecto de sufrir mucho y a ella siempre se la veía llorosa alguna vez me manifestó que su hijo era maltratado verbalmente por su padre el señor P., luego de algún tiempo ella se desapareció con su hijo cuando regreso, le pregunte del hijo ella me supo manifestar que lo tenía en Antorchia y que los problemas con su esposo se habían arreglado y hasta la actualidad lo he venido constatando”. A continuación el señor Fiscal Pregunta PRIMERA; Indique desde cuando le consta que la señora M.C tiene las tiendas; RESPUESTA; desde el año pasado desde el mes de julio.¹

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

1 Caso tomado del Juzgado Primero de Garantías Penales de Loja.

ANEXOS 2

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

Estructuración de la Teoría del Caso		
Estructura JURÍDICA de la teoría	FISCALÍA	DEFENSA
Homicidio agravado		
Matar	Se mató al señor Andrés Castaño	Se mató al señor Andrés Castaño.
a otra persona.	sin que mediara causal de justificación y en forma dolosa para poder facilitar un hurto	
Sin justa causa		
Con conocimiento	.	
Habiendo previsto como probable la realización de la infracción y dejado el resultado al azar.		
Para facilitar otra conducta. Autor: Quien realizó la conducta. Sujeto activo no calificado.	El autor de la conducta fue Carlos Pastrana.	El autor de la conducta no fue Carlos Pastrana.

Estructura JURÍDICA de la teoría	FISCALÍA	DEFENSA
Hurto calificado y agravado:		
Apoderarse una cosa mueble ajena	El autor del hecho fue Carlos Pastrana, con un arma de fuego y mediante ruptura de la caja registradora.	El autor del hecho no fue Carlos Pastrana.

Estructura JURÍDICA de la teoría	FISCALÍA	DEFENSA	
Hurto calificado y agravado:			Índice
<p>con el propósito de obtener provecho para sí o para un tercero.</p> <hr/> <p>Con violencia sobre las personas y las cosas.</p> <hr/> <p>En establecimiento público.</p> <hr/> <p>Autor: Sujeto activo no calificado</p>			Preliminares
<hr/>			Primer bimestre
<hr/>			Segundo bimestre
<hr/>			Solucionario
<hr/>			Anexos

Estructura FÁCTICA de la teoría	FISCALÍA	DEFENSA
1. Cuándo (elemento de tiempo):	El día 20 de Julio del año anterior.	El día 20 de Julio del año anterior.
referente amplio	Al las 11:30 P.M.	Toda la noche.
referente específico		
2. Dónde (elemento de locación):	Supermercado "El Triunfo", ubicado en la calle 172 con carrera 50, en la ciudad de Bogotá D.C.	En su residencia ubicada en la Autopista Norte con calle 100, en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Quién hizo (elemento subjetivo activo)	El aquí acusado Carlos Pastrana.	Un hombre que no pudo ser identificado.
4. Qué hizo (acción imputada o afirmada)	Disparó un arma de fuego.	Compartía un juego de cartas con su novia Janira Salazar y sus amigos Alfonso Daza y Luis Neira.

Estructura FÁCTICA de la teoría	FISCALÍA	DEFENSA	
5 A quién se lo hizo (elemento subjetivo pasivo)	Contra la humanidad de Andrés Castaño.		
6 Circunstancias de:	En un aparente forcejeo.	Tomaron aguardiente,	
Modo	Con un revólver calibre 38.	Luis Neira se retiró como a las 11:00 pm;	
Instrumento	Luego de haber dejado una moto encendida, con la que	Alfonso Daza, se quedó dormido como a las 11:00 pm	
Otras	huyó.	y amaneció allí;	
		Janira Salazar se acostó a dormir con Carlos Pastrana,	
		éste no salió en toda la noche de su apartamento.	
7 Resultado de la acción	La muerte a Andrés Castaño.	Ninguno relevante penalmente.	
8 Móvil de la acción o el por qué	Para facilitar el hurto de \$650.000 penalmente. y una botella de aguardiente “Néctar”.	Ninguna relevante.	

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

Estructura PROBATORIA de la teoría DEL CASO	FISCALIA Testimonios	DEFENSA
Qué. Establecido por:	Gloria Dávila Daza.	Janira Salazar, Luis Neira y Alfonso.
Cómo. Establecido por:	Gloria Dávila Carlos Muñoz.	Janira Salazar, Luis Neira y Alfonso Daza.
Cuándo. Establecido por:	Gloria Dávila Carlos Muñoz.	Janira Salazar, Luis Neira y Alfonso Daza.
Donde. Establecido por:	Janira Salazar, Luis Neira y Alfonso Daza	Janira Salazar, Luis Neira y Alfonso Daza.
Quién. Establecido por:	Rebeca López.	Gloria Dávila, Carlos Muñoz y Rebeca López. (Contrainterrogatorio).
A quién. Establecido por:	Gloria Dávila. Medico Forense.	Janira Salazar, Luis Neira y Alfonso Daza.
Resultado de la Acción.	Gloria Dávila	No existe acción de carácter penal que probar.
Móvil de la acción. ²	Gloria Dávila	No existe móvil de delito.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

2 Montes C, A, (2003), Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano.

Esquema del Interrogatorio

Nombre del testigo:

Tipos de preguntas	Temas claves	Observaciones
Acreditar el testigo	Nombre, edad, estado civil, estudios, en qué trabaja, ubicación de la residencia.	
Mostrar su relación con los hechos.	Fue testigo presencial. Vio al acusado huir del lugar. Oyó una conversación del acusado que lo incrimina.	Ha tenido problemas personales con el acusado.
Describir o pintar la escena de los hechos y la posibilidad del testigo para ver lo que narra.	Visibilidad, distancia y ubicación de objetos.	
Mostrar la Acción: Antes, durante y después. ³	Lo que hizo el acusado Lo que hizo la víctima Lo que hizo el testigo	Debe identificar el arma.

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Anexos](#)

³ Montes C, A, (2003), Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano.

ANEXO 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)
**República del Ecuador
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN		
1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cdra., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Cuenta Juzgado	J. Cuenta Personal
K. ¿Labora en relación de dependencia?	L. Nombre del Patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A (OBLIGADOS PRINCIPALES)		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cdra., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico (opcional)	J. Nro. de hijos menores de 18 años
K. ¿Labora en relación de dependencia?	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL OBLIGADO/A SUBSIDIARIO/A (Llenar sólo en caso de ser demandado/s)		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cdra., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico	J. Nro. de hijos menores de 18 años
K. ¿Labora en relación de dependencia?	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

4. HIJO/A O HIJOS/AS o BENEFICIARIO/A PARA QUIEN SE RECLAMA ALIMENTOS					
Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

5. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE DEMANDA)					

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO					
Arts. de la Constitución del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16				
Arts. Convención Derechos del Niño	27, 29, 30, 31				
Arts. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	20, 26				
Innumerados de la Ley reformatoria al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)	2, 4, 5, 15, 16				
Otros Instrumentos:					

7. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA					
El pago de una pensión alimenticia mensual por cada hijo/a o beneficiario, más subsidios y otros beneficios legales.					
Total	USD \$				

8. CUANTÍA					
Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia reclamada por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.					
Total	USD \$				

9. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE					
Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformatoria al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.					

10. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A					
Casilla Judicial Nro. (*)	Correo Electrónico				

11. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A			Marcar	
Al demandado/s se los citará:			Principal	Subsidiario
a) Oficina de Citaciones			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

12. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR		Marcar
a)	Copia legible de cédula de ciudadanía	<input type="checkbox"/>
b)	Copia legible de certificado de votación	<input type="checkbox"/>
c)	Partidas de nacimiento de hijos/as	<input type="checkbox"/>
d)	Prueba de representación del actor/a	<input type="checkbox"/>
e)	Certificación bancaria, donde se justifique que el actor/a es titular de una cuenta corriente y/o ahorros, donde se depositará el valor de las pensiones fijadas	<input type="checkbox"/>
f)	Certificado de estudios de hijos/as	<input type="checkbox"/>
g)	Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a	<input type="checkbox"/>
h)	Prueba de la condición económica del alimentante	<input type="checkbox"/>
i)	Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico	<input type="checkbox"/>
j)	Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a	<input type="checkbox"/>
k)	Certificado del Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
l)	Certificados de trabajo del obligado/a principal o subsidiario y/o certificado IESS de relación de dependencia	<input type="checkbox"/>
m)	Otros (especifique)	

13. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS			
	Nombres	Apellidos	(*)Nro. Cédula
a) Testimonial			
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)			
	Descripción		Marcar
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.		Especifique Entidad
d) Otros (especifique)			

15. MEDIDAS CAUTELARES		Marcar
a)	Que se prohíba que el demandado se ausente del país (consignar Nro. Cédula)	<input type="checkbox"/>
b)	Que se prohíba que el demandado venda el vehículo (adjuntar certificado)	<input type="checkbox"/>
c)	Que se prohíba que el demandado enajene el inmueble (adjuntar certificado)	<input type="checkbox"/>
Otras		

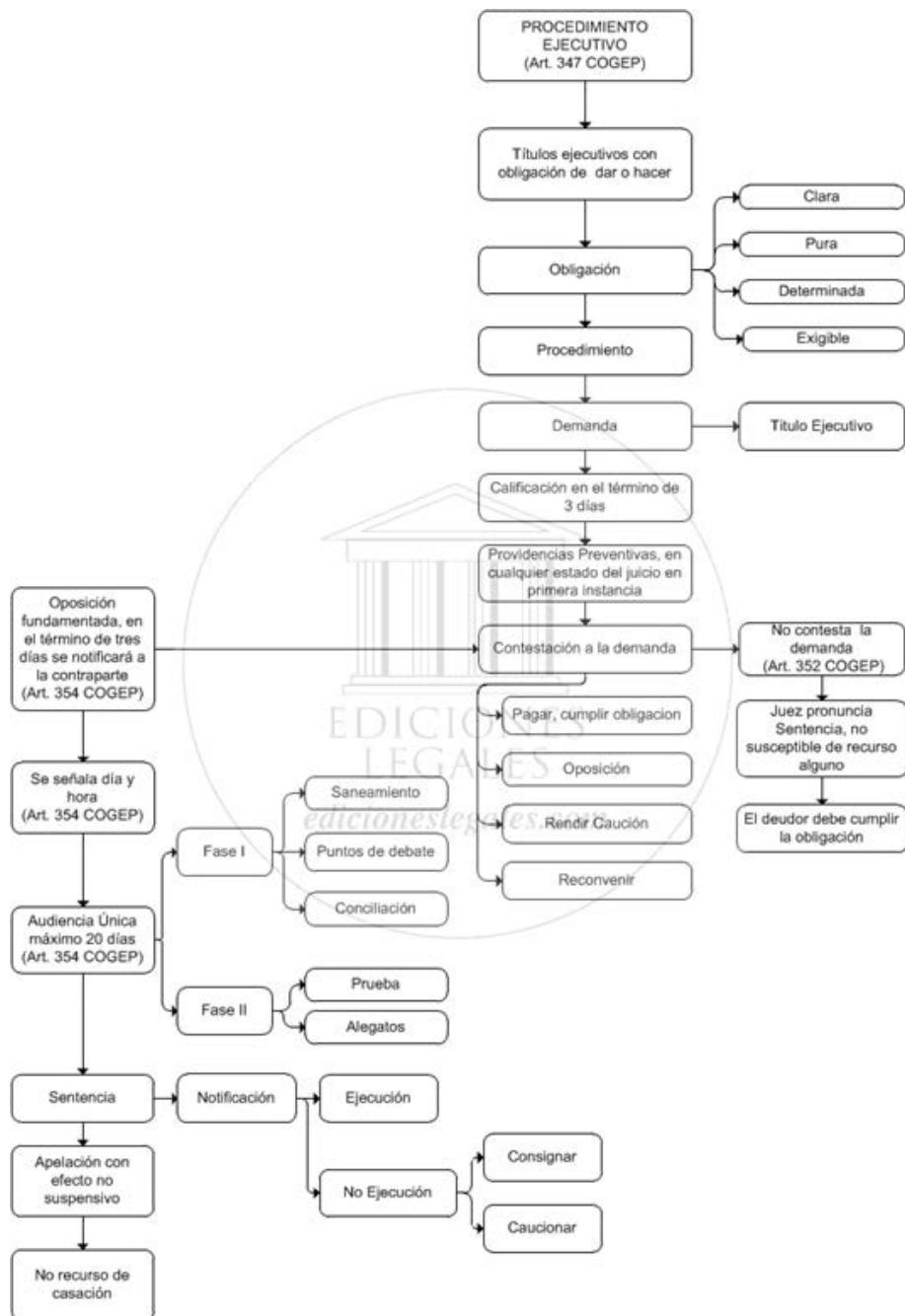
(*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

Firma actor/a, representante o quien esté a cargo
del cuidado del alimentario/a (obligatorio)Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional
del Abogado (opcional)

Anexo 4**Índice****PROCEDIMIENTO EJECUTIVO****Preliminares**

Adaptado de: Código Orgánico General de Procesos COGEP

Elaborado por: Ediciones legales

Primer bimestre**FLU-949****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

PROCEDIMIENTO SUMARIO

Adaptado de: Código Orgánico General de Procesos COGEP

Elaborado por: Ediciones legales

FLU-942

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos



PROCEDIMIENTO MONITORIO

Adaptado de: Código Orgánico General de Procesos COGEP

Elaborado por: Ediciones legales

FLU-956

[Índice](#)

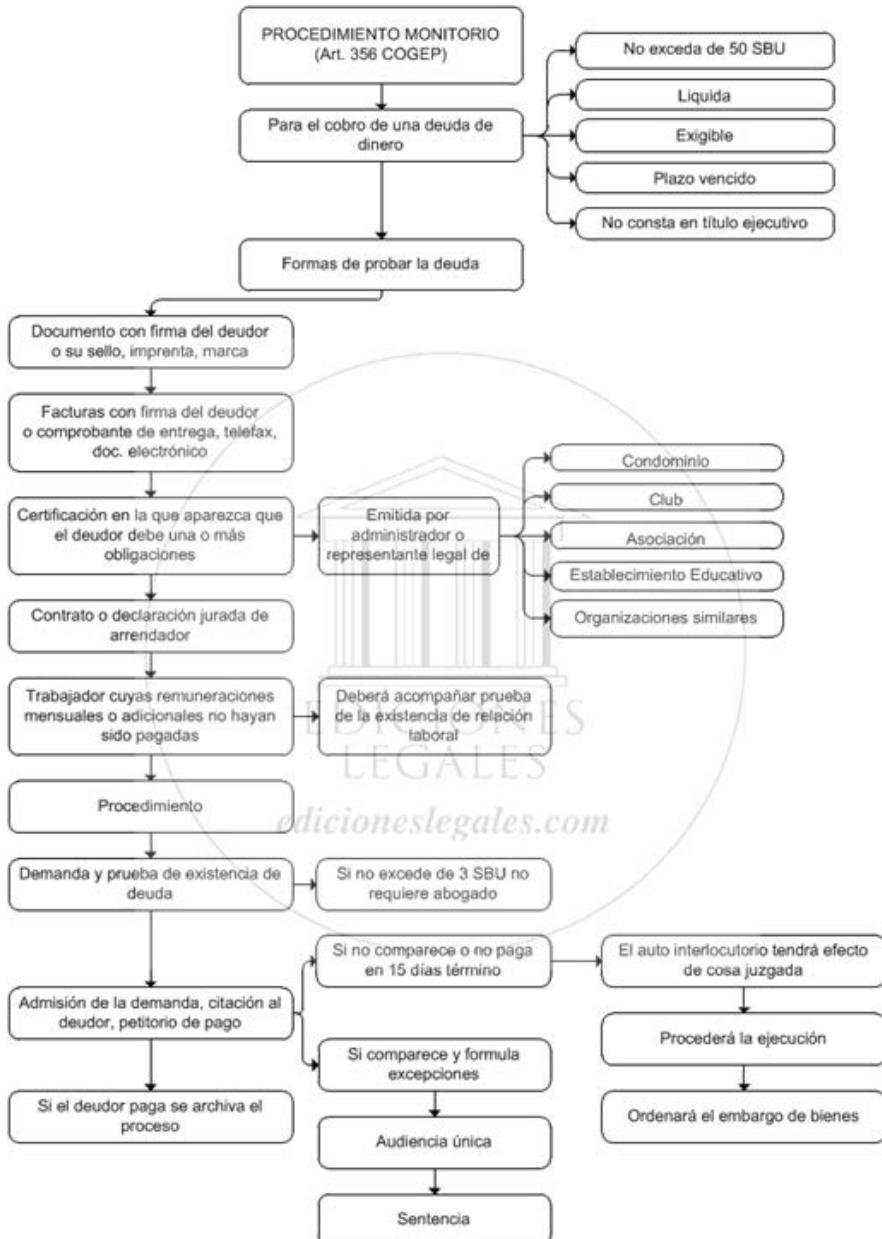
[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Anexos](#)

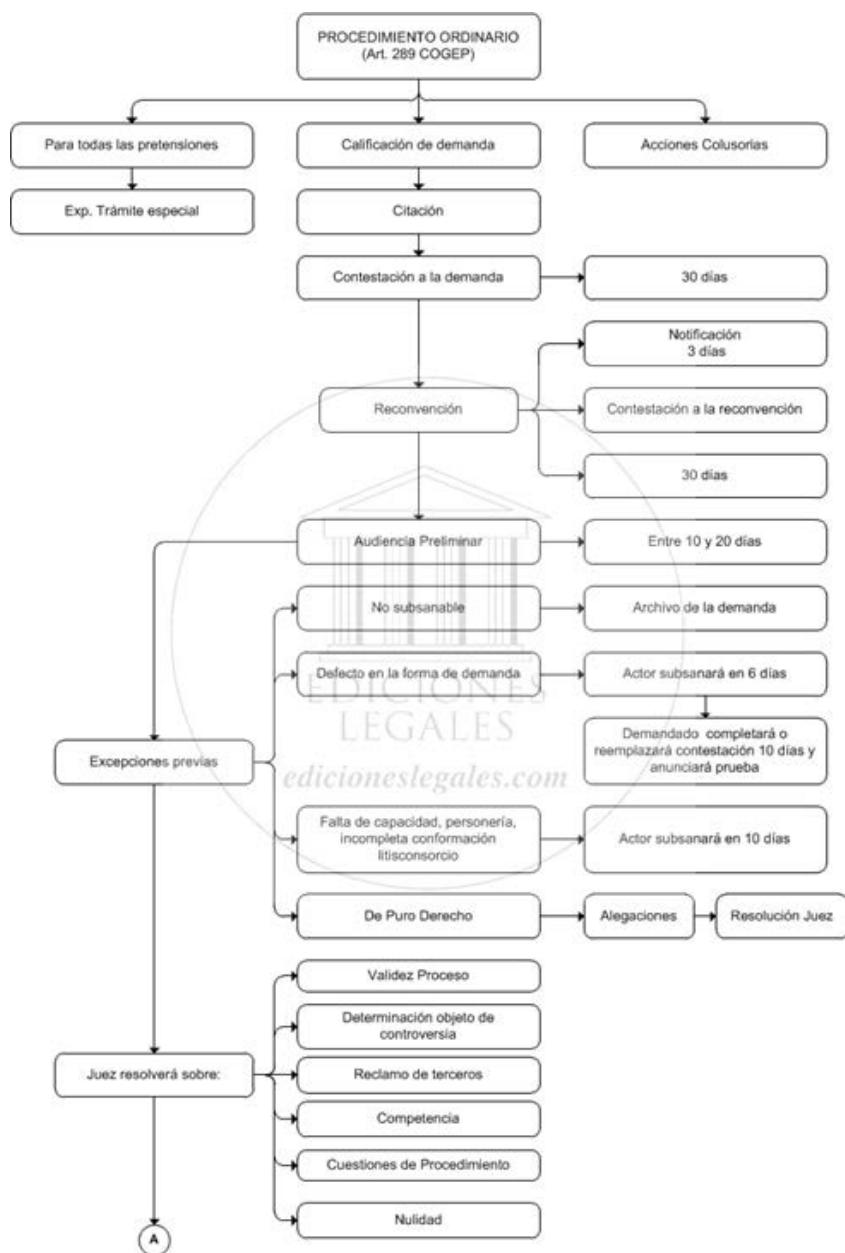


PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Adaptado de: Código Orgánico General de Procesos COGEP

Elaborado por: Ediciones legales

FLU-941



Índice

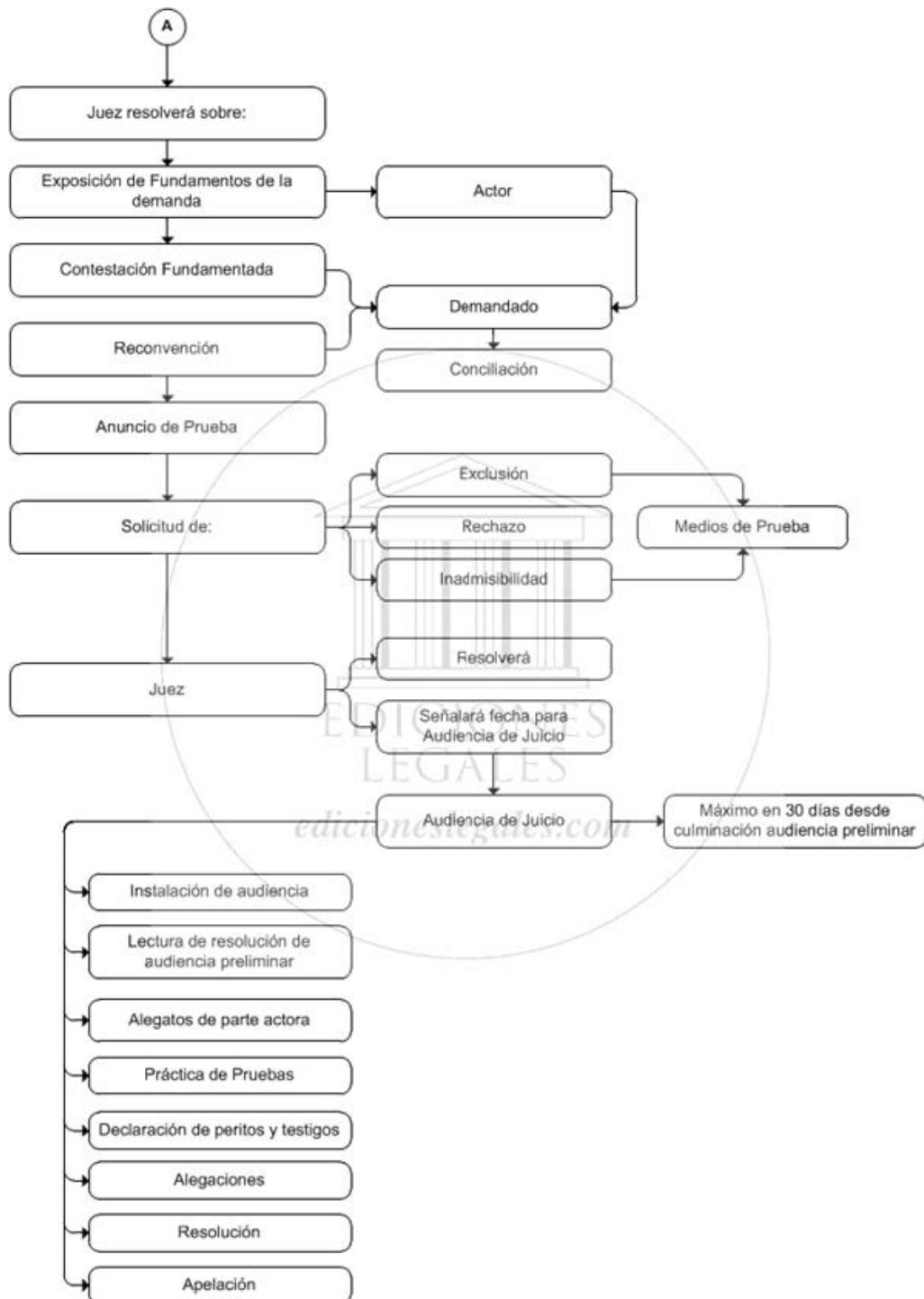
Preliminares

Primer bimestre

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Anexos

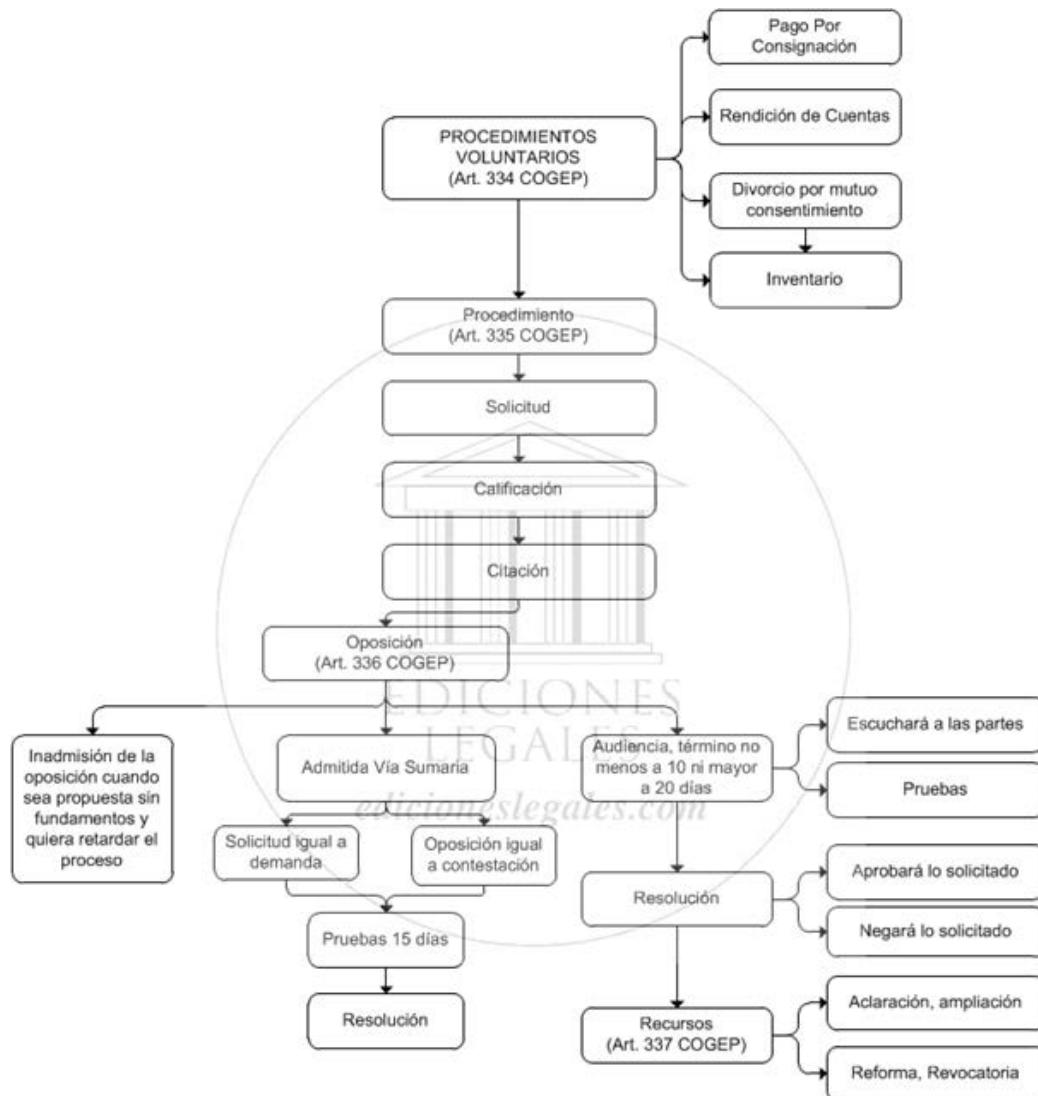
**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS

Adaptado de: Código Orgánico General de Procesos COGEP

Elaborado por: Ediciones legales

FLU-948



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

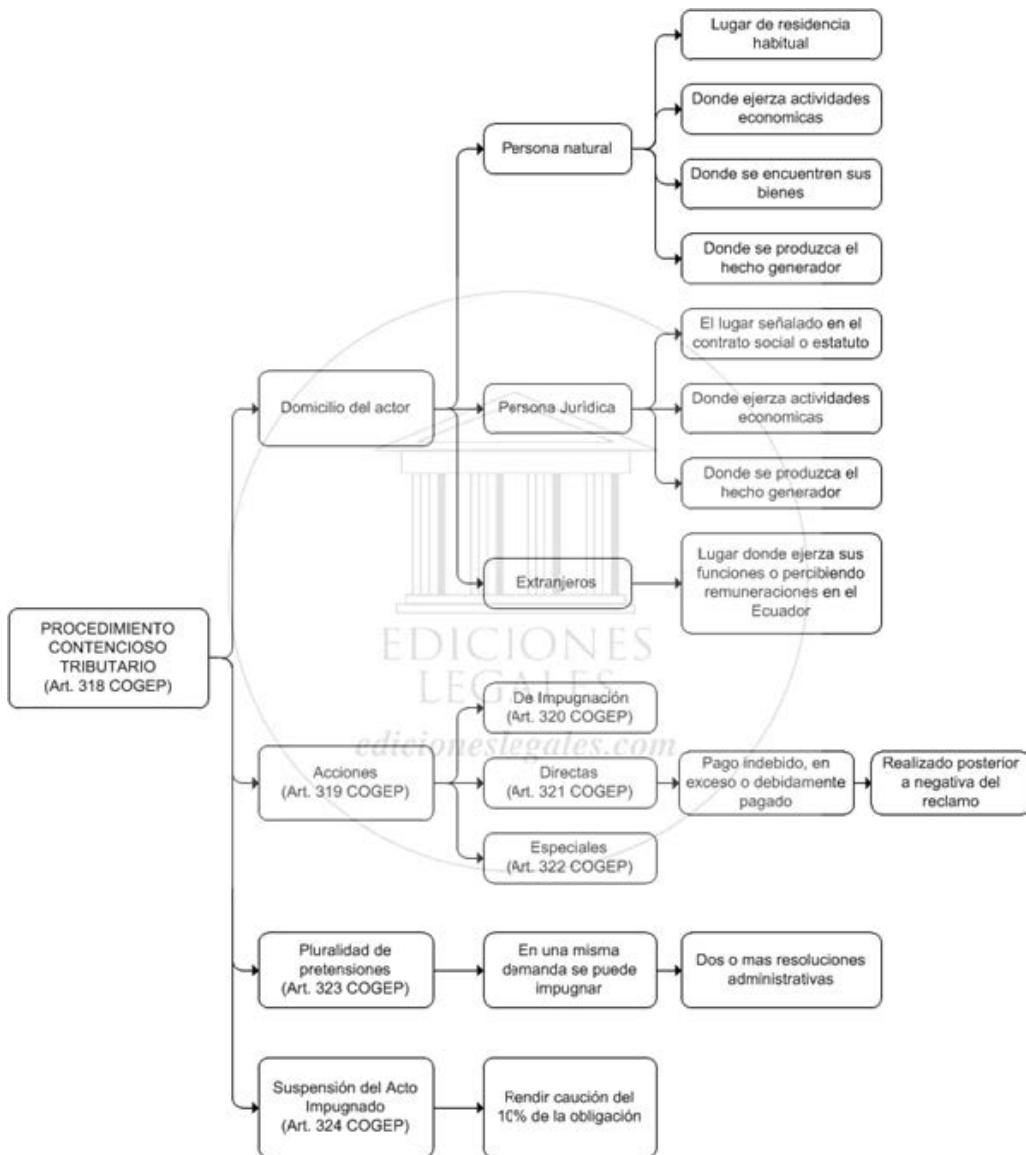
[Anexos](#)

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Adaptado de: Código Orgánico General de Procesos COGEP

Elaborado por: Ediciones legales

FLU-945



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Anexos

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

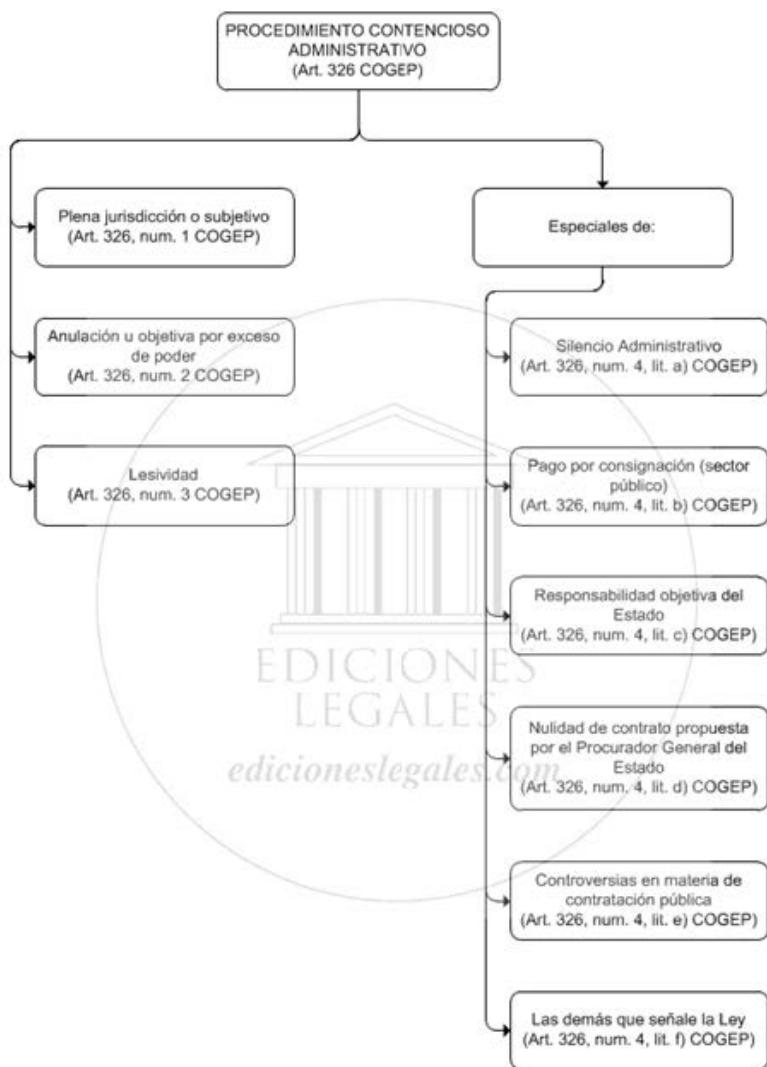
[Índice](#)

Adaptado de: Código Orgánico General de Procesos COGEP

Elaborado por: Ediciones legales

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

FLU-946



Los flujogramas que han sido expuestos en el Anexo 4, están disponibles en el sitio web:

Anexo 5**Índice****ACCIÓN DE PROTECCIÓN NRO. XX****SEÑOR JUEZ XX**

DR. XX; en la Acción de Protección, propuesta por el señor doctor F.B, muy respetuosamente comparezco y manifiesto:

Con esta calidad, a nombre de mi representada y fundamentado en los artículos 86, numeral 3, inciso 2do. de la Constitución de la República, y 44, numeral 4 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición, y dentro del término legal, me permito interponer **el recurso de apelación**, de la sentencia dictada por el A quo, ante una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia, los mismos que los fundamento de la siguiente manera:

PRIMERO: Rechazo e impugno la acción de protección propuesta por el señor doctor F.B, por cuanto no se ha causado ninguna violación a sus derechos Constitucionales, Humanos, ni de ningún orden, tornándose así la acción en improcedente ya que existen otros medios de defensa judiciales tales como el Art. 38 en concordancia con el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, que expresamente se refiere a la ley ordinaria;

SEGUNDO: En la acción de protección, propuesta por el legitimado, no se ha determinado en forma legal y debidamente motivada conforme a la Constitución, Tratados Internacionales de los Derechos Humanos y al Derecho Procesal, que actos u omisiones el XX ha violado o vulnerado. Requisitos estos sin e qua non, para que tenga lugar constitucional y legalmente la acción propuesta, ni tampoco se ha establecido el daño irreparable del que debía haber sido víctima el señor F.B con el nuevo sistema salarial impuesto por el XX a través del respectivo departamento;

Preliminares**Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Anexos**

Refiere que existe discriminación y se hace comparación con otros funcionarios; dentro del Art. 86 numeral 3 de la Constitución, establece que el juez en cualquier momento del proceso ordenará que se practiquen pruebas, para establecer esta supuesta discriminación ¿Pero no han sido pedidas por dicha autoridad?, debemos tener en cuenta lo que nos indica la norma constitucional en su Art. 229 que cito “ La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones.....” Existiendo parametros en esta misma norma cosntitucional para establecer la remuneración como es la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

En esta parte es importante referir lo que doctrina Colombiana nos ilustra respecto a la discriminación “ Se admite, sin embargo, que situaciones análogas reciban trato diferente, dado que no toda diferenciación implica discriminación. Razón por la que se ha afirmado que el tratamiento disímil debe estar justificado en razones de orden objetivo. La ausencia de una justificación de esta naturaleza, hace presumir que la diferencia responde a un subjetivismo de quien tiene la capacidad de producir el acto o conducta, diferenciación que debe reputarse discriminatoria, ante la falta de justificación. Entonces, es necesario demostrar que al efectuarse la diferenciación no se incurrió en discrmición. En la jurisprudencia de esta Corporación se ha precisado que el Juez constitucional, al fallar un caso donde se alegue violación al principio de igualdad, debe indagar no sólo por la existencia de razones objetivas que justifiquen el trato diferente, sino por la finalidad y medios empleados para ello, a fin de que entre unos y otros exista cierta proporcionalidad”

TERCERO: En ningún considerando de la resolución recurrida se analizado las alegaciones efectuadas por el legitimado pasivo, en cuanto tiene que ver con los principios de legalidad y subsidiariedad de la norma Constitucional.

CUARTO: Tampoco precisa el actor, la manera en que ha sido discriminado en sus remuneraciones frente a otros empleados, lo que debía haberlo demostrado con instrumentos públicos y no privados, ya que para ello existen vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos y particularmente la vía administrativa (Art. 50 letra: a) de la Reglas de Procedimiento para el Ejercicio

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición; además debe tomarse en cuenta lo que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, relacionado a estos casos dice: "...tal exigencia, solo admite excepción en el evento de que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, pues de no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de dejar en el vacío las competencias de las distintas autoridades judiciales y concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas, propiciando así, un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última. El derecho de igualdad en la remuneración salarial impone, en principio, dar un mismo tratamiento a los trabajadores que se encuentren en la misma situación y por el contrario, permite tratos divergentes si unos y otros se hallan en circunstancias disímiles, es decir, no se quebranta el derecho fundamental cuando se produce un cambio normativo a través del cual se ofrece un tratamiento diferente al que venía otorgándose, siempre que esa variación tenga una justificación razonable y respete la dignidad humana. El derecho al salario igual a trabajo igual, no es una equiparación absoluta que obligue el mismo tratamiento a todas las personas, porque pueden existir diferencias fácticas que permitan dar un trato desigual. La acción de tutela no fue instituida para resolver asuntos laborales pues para tal propósito se previó la Jurisdicción Laboral y Contencioso Administrativa, según la naturaleza de la vinculación del afectado...". Igualmente tenemos el pronunciamiento del Pleno de la Corte Constitucional en el caso No. 0177-09-EP, en la sentencia No. 021-09-SEP-CC del trece de agosto del año dos mil nueve, publicado en el R. O: No. 25 del catorce de septiembre del año dos mil nueve; es de entender cómo se ha indicado que el accionante lo que busca es la reparación de sus derechos patrimoniales, a través de la equiparación de sus remuneraciones dentro de una banda salarial, que a su criterio debe ubicárselo, por lo tanto no se evidencia una violación de sus derechos de carácter constitucional, por lo que la acción de protección constitucional incoada es improcedente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

QUINTO: Interpretar la norma Constitucional como lo ha hecho el A quo, llevaría “a reconocer a los Jueces de toda jerarquía judicial la posibilidad de evaluar en cada caso, la eficacia del orden judicial lo cual implicaría no solo el desquiciamiento de la seguridad y confianza que informa a esas instituciones sino a otorgar un poder exorbitante al Juez de la tutela para sustituir la justicia ordinaria”.

SEXTO: Hago hincapié que existe improcedencia de la acción de conformidad a lo establecido en el Art. 50, literal a) de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición y las disposiciones constitucionales y procedimentales, por ser un asunto de mera legalidad para el que existe la vía judicial común.

SEPTIMO: El Dr. Luis Hidalgo López, señala “la acción de protección no procede cuando existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos conculcados y especialmente cuando existan recursos de anulabilidad, revisión, reconsideración, apelación y reposición en la vía administrativa”, por lo tanto los jueces constitucionales se encuentran impedidos de conocer cuestiones no relacionadas al ámbito constitucional. A su vez, el numeral 3 del Art. 43 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición establece que “No se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidas en la ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, que de ser el caso existen las vías ordinarias.

Más aún que el Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, viabiliza tal posibilidad al señalar que “...Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial...” Así tenemos al Dr. Luis Cueva Carrión, quien en su Obra “Acción Constitucional Ordinaria de Protección”, pág. 210, “...Entonces: si, para la reclamación de los derechos, existen vías judiciales ordinarias, por estas vías se debe tramitar la acción correspondiente, lo que

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)

significa que la acción de protección procede ante la inexistencia de vías en el proceso común..."

OCTAVO: Como corolario de lo anteriormente expuesto existe objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público ecuatoriano (Arts. 1478 y 9 del Código Civil).

Por lo expuesto, aspiro que la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia XX, rechace la acción de protección deducida por el F.B, en contra XX, por improcedente, ya que no existe ninguna discriminación en las remuneraciones del accionante.

En segunda instancia se me notificará en los casilleros judiciales Nro. VV.

Señor Juez, sírvase proveer.

Debidamente autorizado firman mis Abogados Defensores.

Atentamente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Anexos

ISBN-13: 978-9942-25-034-6



9 789942 250346



DERE_5031